



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
0742-966422021

Guadalajara de Buga, 25 de octubre de 2021

Señores:

**MARISOL TORRES**

**DIEGO FERNANDO PEREZ DELGADO**

Vereda la Palomera

Buga – Valle del Cauca

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE RESOLUCIÓN 0740 No. 0742-00747 DEL 16 DE JULIO DE 2021**

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

<b>Expediente</b>	<b>0742-039-004-077-2018</b>
<b>Actos administrativos que se notifican</b>	<b>RESOLUCIÓN 0740 No. 0742-00747 DE 2021 “POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018”</b>
<b>Fecha de los actos administrativos</b>	<b>16/07/2021</b>
<b>Autoridad que lo expidió</b>	<b>DAR CENTRO SUR DE LA CVC.</b>
<b>Recurso que procede</b>	<b>REPOSICIÓN ANTE LA DIRECTORA TERRITORIAL DE LA DAR CENTRO SUR APELACIÓN ANTE EL DIRECTOR GENERAL DE LA CVC</b>
<b>Plazo para presentar recurso</b>	<b>DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES</b>



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

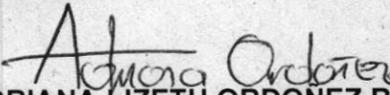
Citar este número al responder:  
0742-966422021

El presente aviso será publicado por cinco (5) días en la página web de la CVC y en un lugar público de la entidad.

Esta notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso en la página CVC.

Adjunto se remite copia íntegra del Administrativo constante de cuarenta (40) páginas respectivamente.

Cordialmente,

  
**ADRIANA LIZETH ORDÓÑEZ BECERRA**  
Técnico Administrativo Dar Centro Sur

Anexos: 40 páginas

Proyectó/Elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – Técnico administrativa  
Revisó: Edna Piedad Villota Gómez – Profesional especializado

Archívese en: 0742-039-004-077-2018

FECHA DE FIJACIÓN

FECHA DE DESFIJACIÓN



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 40

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

**"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO:**

**Que LA COMPETENCIA** de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 0742-00001170 del 27 de septiembre de 2019.

**Que LA JURISDICCIÓN** para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad investigada se desarrolla en el municipio de Guadalajara de Buga (V).

Que El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que dio formuló cargos, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

**IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR**

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores son:

ADOLFO CUELLAR RAMIREZ	16.342.737
ALVARO LOZANO	6.185.346
CARLOS HUMBERTO RUEDA ARISTIZABAL	14.882.652
CYNDY MARCELA ADARMEN MORANTES	1.111.775.935
DIEGO FERNANDO PEREZ	14.896.657
GILBERTO CORDOBA HERNANDEZ	14.877.471
HERMEL RIVERA MARIN	14.876.871
HERAIDES GUTIERREZ BELLO	24.414.034
JOHN JAIRO GONZALEZ	94.478.346
LUIS FERNANDO VILLADA	99.922.221
LUIS HORACIO GIRALDO MORALES	14.882.090
MARISOL TORRES	1.116.156.292
NERY YANIRA PABON DIAZ	29.436.184
NORMA LUCIA GONZALEZ	38.872.768
OFER SANDOVAL POTES	14.875.935
ROBERTO ANTONIO GONZALEZ	14.893.563
ROSALBINA GONZALEZ	31.202.251

**DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA**

El párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

Página 2 de 40

**"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"**

*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Por lo tanto, bajo los principios de PREVENCIÓN y PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

**HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Se tiene que en sentencia del 25 de febrero de 2011 de primera instancia del Juzgado Segundo Administrativo de Guadalajara de Buga y Sentencia del 31 de julio de 2012, Acción Popular, expediente 76-111-33-31-002-2009-00040-01 del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, ordenó la protección de los derechos colectivos ordenó al Municipio de Guadalajara de Buga, adelantar las obras de prevención de inundaciones y ocurrencia de desastres, reubicación de viviendas con amenaza de inundaciones, reubicación de todas las familias del corregimiento del Porvenir.

El Juez Constitucional, ordenó para este ente de control ambiental estudio técnico de impacto ambiental ocasionado por vertimiento de aguas residuales y domésticas por los asentamientos humanos en el corregimiento el Porvenir.

Por su parte el MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, inició las acciones de apropiación de los recursos públicos para lograr la reubicación de las personas con amenaza de riesgo de las veredas de PUERTO BERTIN, PALOMERA, EL PORVENIR.

EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, por medio de sus secretarías realizó acercamiento con la comunidad dando explicación y alcance a la orden judicial y fueron concertados temas respecto de la producción porcina en la zona, comprometiéndose la comunidad a ese momento de culminar con el ciclo de producción a esa fecha, hechos que son del año 2018.

En forma simultánea por medio de Resolución 0740 No. 0742-000215 del 07 de marzo de 2018<sup>1</sup> se impuso medida preventiva a los habitantes con actividad porcícola de los asentamientos la Palomera, puerto Bertin y el Porvenir del Municipio de Guadalajara de Buga, consistente en "SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad porcícola por los vertimientos directos realizados al suelo o a los cauces de aguas superficiales existente en la zona de los asentamientos de Puerto Bertin, La Palomera y El Porvenir, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga (V), vertimientos generados por determinados habitantes de los asentamientos anteriormente referenciados".

Para el día 19 de octubre de 2018<sup>2</sup>, por parte del personal técnico de la Dar Centro Sur, se realiza visita técnica de seguimiento a la medida preventiva impuesta en la vereda la Palomera, ubicada en el Corregimiento del porvenir, en donde se evidencia que algunos habitantes del sector continúan con la actividad porcícola generando vertimientos.

<sup>1</sup> Folios 25-29

<sup>2</sup> Folios 45-47



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 40

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

**"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"**

*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Por lo tanto, bajo los principios de PREVENCIÓN y PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

**HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Se tiene que en sentencia del 25 de febrero de 2011 de primera instancia del Juzgado Segundo Administrativo de Guadalajara de Buga y Sentencia del 31 de julio de 2012, Acción Popular, expediente 76-111-33-31-002-2009-00040-01 del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, ordenó la protección de los derechos colectivos ordenó al Municipio de Guadalajara de Buga, adelantar las obras de prevención de inundaciones y ocurrencia de desastres, reubicación de viviendas con amenaza de inundaciones, reubicación de todas las familias del corregimiento del Porvenir.

El Juez Constitucional, ordenó para este ente de control ambiental estudio técnico de impacto ambiental ocasionado por vertimiento de aguas residuales y domésticas por los asentamientos humanos en el corregimiento el Porvenir.

Por su parte el MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, inició las acciones de apropiación de los recursos públicos para lograr la reubicación de las personas con amenaza de riesgo de las veredas de PUERTO BERTIN, PALOMERA, EL PORVENIR.

EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, por medio de sus secretarías realizó acercamiento con la comunidad dando explicación y alcance a la orden judicial y fueron concertados temas respecto de la producción porcina en la zona, comprometiéndose la comunidad a ese momento de culminar con el ciclo de producción a esa fecha, hechos que son del año 2018.

En forma simultánea por medio de Resolución 0740 No. 0742-000215 del 07 de marzo de 2018<sup>1</sup> se impuso medida preventiva a los habitantes con actividad porcícola de los asentamientos la Palomera, puerto Bertín y el Porvenir del Municipio de Guadalajara de Buga, consistente en "SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad porcícola por los vertimientos directos realizados al suelo o a los cauces de aguas superficiales existente en la zona de los asentamientos de Puerto Bertín, La Palomera y El Porvenir, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga (V), vertimientos generados por determinados habitantes de los asentamientos anteriormente referenciados".

Para el día 19 de octubre de 2018<sup>2</sup>, por parte del personal técnico de la Dar Centro Sur, se realiza visita técnica de seguimiento a la medida preventiva impuesta en la vereda la Palomera, ubicada en el Corregimiento del porvenir, en donde se evidencia que algunos habitantes del sector continúan con la actividad porcícola generando vertimientos.

<sup>1</sup> Folios 25-29

<sup>2</sup> Folios 45-47



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

**"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO:**

**Que LA COMPETENCIA** de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 0742-00001170 del 27 de septiembre de 2019.

**Que LA JURISDICCIÓN** para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad investigada se desarrolla en el municipio de Guadalajara de Buga (V).

Que El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que dio formuló cargos, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

**IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR**

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores son:

ADOLFO CUELLAR RAMIREZ	16.342.737
ALVARO LOZANO	6.185.346
CARLOS HUMBERTO RUEDA ARISTIZABAL	14.882.652
CYNDY MARCELA ADARMEN MORANTES	1.111.775.935
DIEGO FERNANDO PEREZ	14.896.657
GILBERTO CORDOBA HERNANDEZ	14.877.471
HERMEL RIVERA MARIN	14.876.871
HERAIDES GUTIERREZ BELLO	24.414.034
JOHN JAIRO GONZALEZ	94.478.346
LUIS FERNANDO VILLADA	99.922.221
LUIS HORACIO GIRALDO MORALES	14.882.090
MARISOL TORRES	1.116.156.292
NERY YANIRA PABON DIAZ	29.436.184
NORMA LUCIA GONZALEZ	38.872.768
OFER SANDOVAL POTES	14.875.935
ROBERTO ANTONIO GONZALEZ	14.893.563
ROSALBINA GONZALEZ	31.202.251

**DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA**

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

**"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"**

Para el 31 de octubre de 2018<sup>3</sup>, se lleva a cabo visita técnica de seguimiento a la medida preventiva impuesta en la Vereda Puerto Bertín y Puerto Bertín por parte del personal técnico de la Dar Centro Sur, evidenciándose que algunos habitantes del sector continúan generando vertimientos producto de la actividad porcícola.

Conforme a las visitas realizadas y frente al incumplimiento de la medida preventiva, mediante Resolución 0740 No. 0742-001153 del 20 de noviembre de 2018<sup>4</sup>, se apertura proceso administrativo sancionatorio ambiental, en contra de los habitantes de las veredas la Palomera, El Porvenir y Puerto Bertín, quienes no habían dado cumplimiento a la medida preventiva impuesta, decisión debidamente notificada.

Para el día 18 de junio<sup>5</sup> y 23 de julio de 2019<sup>6</sup>, por parte del personal técnico de la DAR Centro Sur, se lleva a cabo visita técnica de seguimiento a la medida preventiva impuesta, en las veredas la Palomera, El Porvenir y Puerto Bertín, en donde se evidencia las personas que continúan con la actividad porcícola, de lo cual se desprende el informe técnico, los cuales obran en el expediente.

Por medio de Resolución 0740 No. 0742-00001170 del 27 de septiembre de 2019<sup>7</sup> "Por la cual se procede a la vinculación al proceso administrativo sancionatorio ambiental de unos usuarios, la formulación de cargos para los ya vinculados y el cese de la actuación administrativa para quienes tienen cierre definitivo de la actividad porcícola y por ende de la presunta infracción ambiental", decisión debidamente notificada a las partes.

Una vez vencido el periodo para presentar descargos, solicitar y/o aportar pruebas, se apertura periodo probatorio el 17 de noviembre de 2020<sup>8</sup>, en donde se solicita como pruebas de oficios, documentales y la práctica de visita técnica en los asentamientos la Palomera y el Porvenir, para verificar el cumplimiento de la medida preventiva, del que obra correspondiente informa de visita de fecha 30 de noviembre de 2020<sup>9</sup>

Para el 04 de febrero de 2021<sup>10</sup>, se cierra la investigación y corre traslado de alegatos, así mismo, teniendo en cuenta que, durante la visita técnica realizada el 30 de noviembre de 2020, por vecinos del sector se informa que falleció OFER SANFOVAL POTES, por lo que se solicita a la Registraduría Nacional de estado Civil, el certificado de vigencia de la cédula No. 14.875.935.

Se recibe alegatos por parte de ROSALBINA GONZALEZ, NORMA LUCIA GONZALEZ, ADOLFO CUELLAR RAMIREZ, ALVARO LOZANO, JHON JAIRO GONZALEZ, MARISOL TORRES y HERMEL RIVERA MARIN.

Así mismo, se recibe certificado del estado de vigencia de la cédula No. 14.875.935 a nombre de OFER SANDOVAL POTES, con estado de "CANCELADA POR MUERTE"<sup>11</sup>.

**ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL**

<sup>3</sup> Folios 48-50

<sup>4</sup> Folios 70-83

<sup>5</sup> Folios 179-181

<sup>6</sup> Folios 213-2014

<sup>7</sup> Folios 220-235

<sup>8</sup> Folios 355-356

<sup>9</sup> Folios 437-438

<sup>10</sup> Folio 445

<sup>11</sup> Folios 506-507



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

Página 4 de 40

**"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"**

**FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Se tienen como elementos materiales probatorios los documentos que hacen parte del expediente 0742-039-004-077-2018, en especial:

1. Concepto técnico de fecha 19 de febrero de 2018<sup>12</sup>
2. Informe de visita del 19 de octubre de 2018<sup>13</sup>
3. Informe de visita del 31 de octubre de 2018<sup>14</sup>
4. Entrega de copia adjunta de inventario de producción Porcicola en asentamiento la Palomera con radicado 813152018.<sup>15</sup>
5. Respuesta radicada 0742-863382018.<sup>16</sup>
6. Informe de visita de fecha 18 de junio de 2019.<sup>17</sup>
7. Informe de visita de fecha 23 de julio de 2019<sup>18</sup>
8. Informe de visita de fecha 30 de noviembre de 2020.
9. Demás pruebas documentales foliadas y visibles en el expediente<sup>19</sup>

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Es de raíz constitucional la obligación para el Estado y los particulares la protección de un ambiente sano, así como también, la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

La potestad sancionadora de la administración es una manifestación del *ius puniendi* estatal que consiste en la aplicación de medidas represivas por parte de las autoridades administrativas frente a los administrados y a los servidores públicos, cuando éstos incurrir en actuaciones que afectan y/o amenazan el ordenamiento jurídico. La finalidad es la preservación de bienes jurídicos protegidos, con límites del orden constitucional, como lo es, el principio de legalidad, tipicidad, el debido proceso.

La Ley 1437 de 2011 consagra los elementos del procedimiento administrativo sancionatorio así: a) Principio de Legalidad, b) Principio de tipicidad, c) Debido proceso, d) La responsabilidad, e) Principio de la proporcionalidad en la sanción.

El derecho administrativo sancionador supone el modelo de separación absoluta de funciones y de la capacidad de la administración para imponer sanciones directamente, con el cumplimiento así del ejercicio eficaz de sus potestades de gestión. Respecto de la potestad sancionadora de la administración, la Corte Constitucional en Sentencia C - 214 de 1994 dijo:

*"Así, se ha expresado, en forma reiterada, que i) la potestad sancionadora como potestad propia de la administración es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines<sup>20</sup>, pues ii) permite realizar los valores del orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la*

<sup>12</sup> Folios 5-7

<sup>13</sup> Folios 45-47

<sup>14</sup> Folios 48-50

<sup>15</sup> Folios 61-69

<sup>16</sup> Folios 113-115

<sup>17</sup> Folios 179-181

<sup>18</sup> Folios 213-214

<sup>19</sup> Folios 437-438

<sup>20</sup> Sentencia C-597 de 1996, M.P. Alejandro Martínez Caballero.



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

**"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"**

**FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Se tienen como elementos materiales probatorios los documentos que hacen parte del expediente 0742-039-004-077-2018, en especial:

1. Concepto técnico de fecha 19 de febrero de 2018<sup>12</sup>
2. Informe de visita del 19 de octubre de 2018<sup>13</sup>
3. Informe de visita del 31 de octubre de 2018<sup>14</sup>
4. Entrega de copia adjunta de inventario de producción Porcicola en asentamiento la Palomera con radicado 813152018.<sup>15</sup>
5. Respuesta radicada 0742-863382018.<sup>16</sup>
6. Informe de visita de fecha 18 de junio de 2019.<sup>17</sup>
7. Informe de visita de fecha 23 de julio de 2019<sup>18</sup>
8. Informe de visita de fecha 30 de noviembre de 2020.
9. Demás pruebas documentales foliadas y visibles en el expediente<sup>19</sup>

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Es de raíz constitucional la obligación para el Estado y los particulares la protección de un ambiente sano, así como también, la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

La potestad sancionadora de la administración es una manifestación del *ius puniendi* estatal que consiste en la aplicación de medidas represivas por parte de las autoridades administrativas frente a los administrados y a los servidores públicos, cuando éstos incurren en actuaciones que afectan y/o amenazan el ordenamiento jurídico. La finalidad es la preservación de bienes jurídicos protegidos, con límites del orden constitucional, como lo es, el principio de legalidad, tipicidad, el debido proceso.

La Ley 1437 de 2011 consagra los elementos del procedimiento administrativo sancionatorio así: a) Principio de Legalidad, b) Principio de tipicidad, c) Debido proceso, d) La responsabilidad, e) Principio de la proporcionalidad en la sanción.

El derecho administrativo sancionador supone el modelo de separación absoluta de funciones y de la capacidad de la administración para imponer sanciones directamente, con el cumplimiento así del ejercicio eficaz de sus potestades de gestión. Respecto de la potestad sancionadora de la administración, la Corte Constitucional en Sentencia C - 214 de 1994 dijo:

*"Así, se ha expresado, en forma reiterada, que i) la potestad sancionadora como potestad propia de la administración es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines<sup>20</sup>, pues ii) permite realizar los valores del orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la*

<sup>12</sup> Folios 5-7

<sup>13</sup> Folios 45-47

<sup>14</sup> Folios 48-50

<sup>15</sup> Folios 61-69

<sup>16</sup> Folios 113-115

<sup>17</sup> Folios 179-181

<sup>18</sup> Folios 213-214

<sup>19</sup> Folios 437-438

<sup>20</sup> Sentencia C-597 de 1996, M.P. Alejandro Martínez Caballero.



Corporación Autónoma,  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 40

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

**"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"**

Para el 31 de octubre de 2018<sup>3</sup>, se lleva a cabo visita técnica de seguimiento a la medida preventiva impuesta en la Vereda Puerto Bertín y Puerto Bertín por parte del personal técnico de la Dar Centro Sur, evidenciándose que algunos habitantes del sector continúan generando vertimientos producto de la actividad porcícola.

Conforme a las visitas realizadas y frente al incumplimiento de la medida preventiva, mediante Resolución 0740 No. 0742-001153 del 20 de noviembre de 2018<sup>4</sup>, se apertura proceso administrativo sancionatorio ambiental, en contra de los habitantes de las veredas la Palomera, El Porvenir y Puerto Bertín, quienes no habían dado cumplimiento a la medida preventiva impuesta, decisión debidamente notificada.

Para el día 18 de junio<sup>5</sup> y 23 de julio de 2019<sup>6</sup>, por parte del personal técnico de la DAR Centro Sur, se lleva a cabo visita técnica de seguimiento a la medida preventiva impuesta, en las veredas la Palomera, El Porvenir y Puerto Bertín, en donde se evidencia las personas que continúan con la actividad porcícola, de lo cual se desprende el informe técnico, los cuales obran en el expediente.

Por medio de Resolución 0740 No. 0742-00001170 del 27 de septiembre de 2019<sup>7</sup> "Por la cual se procede a la vinculación al proceso administrativo sancionatorio ambiental de unos usuarios, la formulación de cargos para los ya vinculados y el cese de la actuación administrativa para quienes tienen cierre definitivo de la actividad porcícola y por ende de la presunta infracción ambiental", decisión debidamente notificada a las partes.

Una vez vencido el periodo para presentar descargos, solicitar y/o aportas pruebas, se apertura periodo probatorio el 17 de noviembre de 2020<sup>8</sup>, en donde se solicita como pruebas de oficios, documentales y la práctica de visita técnica en los asentamientos la Palomera y el Porvenir, para verificar el cumplimiento de la medida preventiva, del que obra correspondiente informa de visita de fecha 30 de noviembre de 2020<sup>9</sup>

Para el 04 de febrero de 2021<sup>10</sup>, se cierra la investigación y corre traslado de alegatos, así mismo, teniendo en cuenta que, durante la visita técnica realizada el 30 de noviembre de 2020, por vecinos del sector se informa que falleció OFER SANFOVAL POTES, por lo que se solicita a la Registraduría Nacional de estado Civil, el certificado de vigencia de la cédula No. 14.875.935.

Se recibe alegatos por parte de ROSALBINA GONZALEZ, NORMA LUCIA GONZALEZ, ADOLFO CUELLAR RAMIREZ, ALVARO LOZANO, JHON JAIRO GONZALEZ, MARISOL TORRES y HERMEL RIVERA MARIN.

Así mismo, se recibe certificado del estado de vigencia de la cédula No. 14.875.935 a nombre de OFER SANDOVAL POTES, con estado de "CANCELADA POR MUERTE"<sup>11</sup>.

**ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL**

<sup>3</sup> Folios 48-50

<sup>4</sup> Folios 70-83

<sup>5</sup> Folios 179-181

<sup>6</sup> Folios 213-2014

<sup>7</sup> Folios 220-235

<sup>8</sup> Folios 355-356

<sup>9</sup> Folios 437-438

<sup>10</sup> Folio 445

<sup>11</sup> Folios 506-507



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

Página 5 de 40

**"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"**

*realización de sus cometidos<sup>21</sup> y iii) constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas<sup>22</sup>*

La Corte constitucional y el legislador han fincado que la imposición de sanciones por parte de la administración, por el incumplimiento de deberes, es actividad típicamente administrativa y no jurisdiccional; la Corte Constitucional, en Sentencia C - 412 de 1993, en ampliación al contenido del debido proceso administrativo sancionatorio, dijo:

*"Para el ejercicio de la potestad sancionatoria a cargo de la administración se requiere: (i) una ley previa que determine los supuestos que dan lugar a la sanción, así como la definición de los destinatarios de la misma, -sin que necesariamente estén desarrollados todos los elementos del tipo sancionatorio-, ya que es válida la habilitación al ejecutivo con las limitaciones que la propia ley impone; (ii) que exista proporcionalidad entre la conducta o hecho y la sanción prevista, de tal forma que se asegure tanto al administrado como al funcionario competente, un marco de referencia que permita la determinación de la sanción en el caso concreto, y (iii) que el procedimiento administrativo se desarrolle conforme a la normatividad existente, en procura de garantizar el debido proceso." Igualmente se dispuso que el debido proceso en las actuaciones administrativas opera en tres momentos específicos "(...) (i) en la formación de la decisión administrativa (acto administrativo), (ii) en la notificación o publicación de esa decisión administrativa, y (iii) en la impugnación de la decisión (recursos)".*

Por lo anterior, se tiene que el proceso sancionatorio ambiental se rige por la especialidad contenida en la Ley 1333 de 2009 y sus decretos reglamentarios para la imposición de la sanción.

### **PRESUPUESTO DE LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA**

El presupuesto del proceso administrativo sancionatorio ambiental es determinar la desatención del ordenamiento, es decir, el señalamiento de la infracción administrativa de tipo ambiental.

La comisión por acción o por omisión es el elemento propio del proceso administrativo sancionatorio ambiental, por lo tanto, sin infracción no hay proceso administrativo con fines sancionatorios. Conducta negativa reprochable, señalable que debe estar escrita en la norma preventiva.

Se reitera, la Ley 1437 de 2011 consagra los elementos del procedimiento administrativo sancionatorio así: a) Principio de Legalidad, b) debido proceso, c) Principio de tipicidad, d) La responsabilidad, e) principio de la proporcionalidad en la sanción.

#### **1.- EL PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD<sup>23</sup>**

La Corte Constitucional, en reiteradas providencias, anuncia que, por naturaleza sancionatoria del proceso administrativo, el principio de legalidad debe imperar, de tal modo que debe existir el catálogo de acciones que pueden ser objeto de sanción, es decir: i) que se encuentre tipificada, ii) que la norma sea escrita, iii) que sea previa a los hechos materia de investigación<sup>24</sup>.

<sup>21</sup> *Ibidem*.

<sup>22</sup> Sentencia C-214 de 1994, M.P. Antonio Barrera Carbonell.

<sup>23</sup> Artículo 29 Superior.

<sup>24</sup> El derecho Administrativo Sancionador Disciplinario en la Docencia Universitaria Colombiana/ Libardo Oriando Riascos Gómez/ parte segunda "El Derecho Administrativo y la Potestad Sancionatoria" / página 195"



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

Página 6 de 40

**"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"**

El principio de legalidad comprende la garantía material, en razón a que existe en forma previa la norma que indica qué conductas son estimadas como infracciones y las sanciones que trae aparejada.

El artículo 29 Superior enmarca el principio de la legalidad como esa garantía que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa, lo que traduce a que no existe pena o sanción si no hay ley que determine la legalidad de dicha actuación, ya sea, por acción u omisión, ligada al enunciado de la sanción. De lo contrario, sería vulneratorio a los derechos fundamentales del procesado.

*"Sobre esta específica materia, la jurisprudencia Constitucional ha señalado que la potestad sancionatoria se estructura a partir del principio de legalidad, en tanto sin una atribución de legalidad previa, la administración carecería de sustento jurídico para actuar y, por tanto, esta disciplina en aplicación de este principio está supeditada a: (i) que el señalamiento de la sanción sea hecho directamente por el legislador; (ii) que éste señalamiento sea previo al momento de comisión del ilícito y también al acto que determina la imposición de la sanción; (iii) que la sanción se determine no solo previamente, sino también plenamente, es decir que sea determinada y no determinable."<sup>25</sup>*

Ahora bien, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, entre otros presupuestos, se estableció que, configura una infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

El Decreto 1076 de 2015, *reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*, también dispone:

*Artículo 2.2.10.1.1.2. tipos de sanción. Las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma.*

*Artículo 2.2.10.1.1.2. motivación del proceso de individualización de la sanción. Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determine claramente los motivos de tiempo, modo, lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.*

Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción.

Señala el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, las clases de sanciones, por lo que, en este caso se ha de adoptar una sanción principal y una accesoria. Donde la principal será la de multa y, sin perjuicio de la misma, las obras o acciones ordenadas por esta autoridad.

Así las cosas, se tiene como satisfecho el requisito de la preexistencia de la norma a la fecha de los hechos, la que será aplicable a este caso.

## **2.- EL DEBIDO PROCESO.**

El debido proceso del procedimiento administrativo sancionatorio se encuentra enmarcado en las etapas que le preceden para la formación de la decisión administrativa,

<sup>25</sup> Sentencia C- 475 de 2004.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

Página 6 de 40

**"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"**

El principio de legalidad comprende la garantía material, en razón a que existe en forma previa la norma que indica qué conductas son estimadas como infracciones y las sanciones que trae aparejada.

El artículo 29 Superior enmarca el principio de la legalidad como esa garantía que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa, lo que traduce a que no existe pena o sanción si no hay ley que determine la legalidad de dicha actuación, ya sea, por acción u omisión, ligada al enunciado de la sanción. De lo contrario, sería vulneratorio a los derechos fundamentales del procesado.

*"Sobre esta específica materia, la jurisprudencia Constitucional ha señalado que la potestad sancionatoria se estructura a partir del principio de legalidad, en tanto sin una atribución de legalidad previa, la administración carecería de sustento jurídico para actuar y, por tanto, esta disciplina en aplicación de este principio está supeditada a: (i) que el señalamiento de la sanción sea hecho directamente por el legislador; (ii) que éste señalamiento sea previo al momento de comisión del ilícito y también al acto que determina la imposición de la sanción; (iii) que la sanción se determine no solo previamente, sino también plenamente, es decir que sea determinada y no determinable."<sup>25</sup>*

Ahora bien, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, entre otros presupuestos, se estableció que, configura una infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

El Decreto 1076 de 2015, *reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*, también dispone:

*Artículo 2.2.10.1.1.2. tipos de sanción. Las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma.*

*Artículo 2.2.10.1.1.2. motivación del proceso de individualización de la sanción. Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determine claramente los motivos de tiempo, modo, lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.*

Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción.

Señala el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, las clases de sanciones, por lo que, en este caso se ha de adoptar una sanción principal y una accesoria. Donde la principal será la de multa y, sin perjuicio de la misma, las obras o acciones ordenadas por esta autoridad.

Así las cosas, se tiene como satisfecho el requisito de la preexistencia de la norma a la fecha de los hechos, la que será aplicable a este caso.

## **2.- EL DEBIDO PROCESO.**

El debido proceso del procedimiento administrativo sancionatorio se encuentra enmarcado en las etapas que le preceden para la formación de la decisión administrativa,

<sup>25</sup> Sentencia C- 475 de 2004.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

Página 5 de 40

**"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"**

*realización de sus cometidos<sup>21</sup> y iii) constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas<sup>22</sup>.*

La Corte constitucional y el legislador han fincado que la imposición de sanciones por parte de la administración, por el incumplimiento de deberes, es actividad típicamente administrativa y no jurisdiccional; la Corte Constitucional, en Sentencia C - 412 de 1993, en ampliación al contenido del debido proceso administrativo sancionatorio, dijo:

*"Para el ejercicio de la potestad sancionatoria a cargo de la administración se requiere: (i) una ley previa que determine los supuestos que dan lugar a la sanción, así como la definición de los destinatarios de la misma, -sin que necesariamente estén desarrollados todos los elementos del tipo sancionatorio-, ya que es válida la habilitación al ejecutivo con las limitaciones que la propia ley impone; (ii) que exista proporcionalidad entre la conducta o hecho y la sanción prevista, de tal forma que se asegure tanto al administrado como al funcionario competente, un marco de referencia que permita la determinación de la sanción en el caso concreto, y (iii) que el procedimiento administrativo se desarrolle conforme a la normatividad existente, en procura de garantizar el debido proceso." Igualmente se dispuso que el debido proceso en las actuaciones administrativas opera en tres momentos específicos "(...) (i) en la formación de la decisión administrativa (acto administrativo), (ii) en la notificación o publicación de esa decisión administrativa, y (iii) en la impugnación de la decisión (recursos)".*

Por lo anterior, se tiene que el proceso sancionatorio ambiental se rige por la especialidad contenida en la Ley 1333 de 2009 y sus decretos reglamentarios para la imposición de la sanción.

### **PRESUPUESTO DE LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA**

El presupuesto del proceso administrativo sancionatorio ambiental es determinar la desatención del ordenamiento, es decir, el señalamiento de la infracción administrativa de tipo ambiental.

La comisión por acción o por omisión es el elemento propio del proceso administrativo sancionatorio ambiental, por lo tanto, sin infracción no hay proceso administrativo con fines sancionatorios. Conducta negativa reprochable, señalable que debe estar escrita en la norma preventiva.

Se reitera, la Ley 1437 de 2011 consagra los elementos del procedimiento administrativo sancionatorio así: a) Principio de Legalidad, b) debido proceso, c) Principio de tipicidad, d) La responsabilidad, e) principio de la proporcionalidad en la sanción.

#### **1.- EL PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD<sup>23</sup>**

La Corte Constitucional, en reiteradas providencias, anuncia que, por naturaleza sancionatoria del proceso administrativo, el principio de legalidad debe imperar, de tal modo que debe existir el catálogo de acciones que pueden ser objeto de sanción, es decir: i) que se encuentre tipificada, ii) que la norma sea escrita, iii) que sea previa a los hechos materia de investigación<sup>24</sup>.

<sup>21</sup> *Ibidem.*

<sup>22</sup> Sentencia C-214 de 1994, M.P. Antonio Barrera Carbonell.

<sup>23</sup> Artículo 29 Superior

<sup>24</sup> El derecho Administrativo Sancionador Disciplinario en la Docencia Universitaria Colombiana/ Libardo Orlando Riascos Gómez/ parte segunda "El Derecho Administrativo y la Potestad Sancionatoria" / página 195"



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

**"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"**

como lo es (i) la indagación preliminar (ii) el proceso administrativo sancionatorio (iii) notificación personal de la primera actuación (iv) la preclusividad de los términos (v) el agotamiento del trámite en términos pronto sin dilaciones injustificada (vi) el juez natural, (vii) la proporcionalidad entre la conducta y la sanción<sup>26</sup>.

Que, identificada una acción contraria a los lineamientos técnicos en materia ambiental, esta dependencia profirió la Resolución 0740 No. 0742-001153 del 20 de noviembre de 2018<sup>27</sup>, mediante la cual fue aperturado proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de: habitantes de la vereda la Palomera, el Porvenir y Puerto Bertín; con actividad porcícola sin el cumplimiento de normas de vertimientos, así mismo, por medio de la Resolución 0740 No. 0742-00001170 del 27 de septiembre de 2019 se le formularon los cargos a **ADOLFO CUELLAR RAMIREZ, ALVARO LOZANO, CARLOS HUMBERTO RUEDA ARISTIZABAL, CYNDY MARCELA ADARMEN MORANTES, DIEGO FERNANDO PEREZ, GILBERTO CORDOBA HERNANDEZ, HERMEL RIVERA MARIN, HERAIDES GUTIERREZ BELLO, JOHN JAIRO GONZALEZ, LUIS FERNANDO VILLADA, LUIS HORACIO GIRALDO MORALES, MARISOL TORRES, NERY YANIRA PABON DIAZ, NORMA LUCIA GONZALEZ, OFER SANDOVAL POTES, ROBERTO ANTONIO GONZALEZ, ROSALBINA GONZALEZ**, por vertimientos de aguas residuales al suelo y cauces de aguas superficiales, producto de la actividad porcícola, dado que conforme a las visita técnicas de seguimiento a la medida preventiva impuesta, se logró establecer que los antes mencionados no acataron la medida preventiva y por consiguiente continúan generando vertimientos producto de la actividad porcícola. Al respecto, obra notificación personal del acto administrativo, y notificación por aviso, posteriormente, obra escrita de descargos de **ROSABILNA GONZALEZ, NORMA LUCIA GONZALEZ, HERMEL RIVERA MARIN, CARLOS HUMBERTO RUEDA ARISTIZABAL**. Cumplida dicha condición, con auto de fecha 17 de noviembre de 2020<sup>28</sup>, fue aperturado el periodo probatorio en el que se dispuso la práctica de pruebas documentales y visita técnica.

Obra auto por el cual se dio el cierre de la investigación y correspondiente traslado para presentación de alegatos, con fecha 04 de febrero de 2021<sup>29</sup>. La actuación fue comunicada a las partes investigadas<sup>30</sup>, por lo que existe escrito de alegatos presentando por **NORMA LUCIA GONZALEZ, ADOLFO CUELLAR RAMIREZ, ALVARO LOZANO, JHON JAIRO GONZÁLEZ, HERMEL RIVERA MARIN**,

Se tiene entonces que todas las etapas procesales de la Ley 1333 de 2009 fueron surtidas.

### **3.- PRINCIPIO DE TIPICIDAD<sup>31</sup>**

La Corte Constitucional, en Sentencia C-343 de 2006, fijó el alcance de este principio como desarrollo del principio de legalidad, el que reclama que, el legislador debe definir con claridad y precisión, el acto, hecho u omisión, constitutivo de la conducta reprochada, así como también de conocer de antemano las implicaciones que acarrea su transgresión, es decir, de la sanción (amonestación, multa)<sup>[8]</sup>

Es principio debe reunir tres elementos, a saber:

<sup>26</sup> Sentencia C-860 de 2006.

<sup>27</sup> Folios 70-83

<sup>28</sup> Folios 355-356

<sup>29</sup> Folio 445

<sup>30</sup> Folio 447-460

<sup>31</sup> Sentencia C-739 de 2000



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

**"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"**

- 1.-Que la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas;
- 2.-Que exista una sanción cuyo contenido material este definido en la ley;
- 3.-Que exista correlación entre la conducta y la sanción;<sup>32</sup>

(...)

De allí que la tipificación para la descripción de la conducta y la sanción, corresponde por mandato constitucional al legislador, mientras que la aplicación de la misma para subsumir el hecho antijurídico al tipo descrito, corresponde a la administración.

Previamente se abordó que las infracciones de tipo ambiental no solo fueron concebidas por el legislador, sino que, además, se derivan de las acciones u omisiones que violen, entre otros, normas contenidas en las disposiciones ambientales vigentes y actos administrativos emitidos por la autoridad ambiental.

De conformidad con los procesos y procedimientos establecidos en la Corporación, se tiene que, fue designado comité interdisciplinario para emitir el INFORME TÉCNICO DE RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN A IMPONER. Designado el comité, obra el documento, del que se acoge en su totalidad.

El informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer del 07 de julio de 2021, contiene la actividad procesal, la individualización de la conducta conforme la tipificación de la misma en el ordenamiento jurídico, la relación de las pruebas, la valoración de las mismas. Por último, el informe emite la recomendación técnica respecto de la sanción a imponer, todo lo anterior se transcribe así:

**DE LA ACTUACIÓN PROCESAL**

La actuación administrativa inicia con concepto TECNICO, del 19 de febrero de 2018, el que da cuenta que en las veredas LA PALOMERA, PUERTO BERIN, PORVENIR, existe un grupo de habitantes que desarrollan actividad porcícola, sin el cumplimiento de las normas ambientales relacionadas con los vertimientos sobre suelo y sobre cuerpos hídricos.

Mediante Resolución 0740-0 Nro. 0742-000215 del 7 de marzo de 2018, fue impuesta medida preventiva a los habitantes de las veredas LA PALOMERA, PUERTO BERTIN, PORVENIR, quienes ejercen actividad porcícola.

Para el 11 de julio de 2018, se realizó socialización de la medida preventiva a los habitantes de las veredas de Porvenir, Palomera y Puerto Bertin, quienes mantienen la actividad porcícola.

Obra informe de visita del 19 de octubre de 2018, y del 31 de octubre de 2018

El MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, remite acta de visita de inspección ocular cumplida a los porcicultores.

Mediante Resolución 0740- Nro. 0742-0001153 del 20 de noviembre de 2018, se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de las personas que conforme el listado entregado por el ente territorial continúa con la actividad porcícola en las veredas de El Porvenir, La Palomera y Puerto Bertin, a pesar de existir medida preventiva consistente en la suspensión de actividades. Decisión notificada a las partes

Obra oficio del 24 de diciembre de 2018, remitido por el MUNICIPIO DE GUADALAJARA

<sup>32</sup> Cita tomada de la Sentencia C-713 de 2012



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

**"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"**

- 1.-Que la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas;
  - 2.-Que exista una sanción cuyo contenido material este definido en la ley;
  - 3.-Que exista correlación entre la conducta y la sanción;<sup>32</sup>
- (...)
- De allí que la tipificación para la descripción de la conducta y la sanción, corresponde por mandato constitucional al legislador, mientras que la aplicación de la misma para subsumir el hecho antijurídico al tipo descrito, corresponde a la administración.

Previamente se abordó que las infracciones de tipo ambiental no solo fueron concebidas por el legislador, sino que, además, se derivan de las acciones u omisiones que violen, entre otros, normas contenidas en las disposiciones ambientales vigentes y actos administrativos emitidos por la autoridad ambiental.

De conformidad con los procesos y procedimientos establecidos en la Corporación, se tiene que, fue designado comité interdisciplinario para emitir el INFORME TÉCNICO DE RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN A IMPONER. Designado el comité, obra el documento, del que se acoge en su totalidad.

El informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer del 07 de julio de 2021, contiene la actividad procesal, la individualización de la conducta conforme la tipificación de la misma en el ordenamiento jurídico, la relación de las pruebas, la valoración de las mismas. Por último, el informe emite la recomendación técnica respecto de la sanción a imponer, todo lo anterior se transcribe así:

**DE LA ACTUACIÓN PROCESAL**

La actuación administrativa inicia con concepto TECNICO, del 19 de febrero de 2018, el que da cuenta que en las veredas LA PALOMERA, PUERTO BERIN, PORVENIR, existe un grupo de habitantes que desarrollan actividad porcícola, sin el cumplimiento de las normas ambientales relacionadas con los vertimientos sobre suelo y sobre cuerpos hídricos.

Mediante Resolución 0740-0 Nro. 0742-000215 del 7 de marzo de 2018, fue impuesta medida preventiva a los habitantes de las veredas LA PALOMERA, PUERTO BERTIN, PORVENIR, quienes ejercen actividad porcícola.

Para el 11 de julio de 2018, se realizó socialización de la medida preventiva a los habitantes de las veredas de Porvenir, Palomera y Puerto Bertín, quienes mantienen la actividad porcícola.

Obra informe de visita del 19 de octubre de 2018, y del 31 de octubre de 2018

El MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, remite acta de visita de inspección ocular cumplida a los porcicultores.

Mediante Resolución 0740- Nro. 0742-0001153 del 20 de noviembre de 2018, se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de las personas que conforme el listado entregado por el ente territorial continúa con la actividad porcícola en las veredas de El Porvenir, La Palomera y Puerto Bertín, a pesar de existir medida preventiva consistente en la suspensión de actividades. Decisión notificada a las partes

Obra oficio del 24 de diciembre de 2018, remitido por el MUNICIPIO DE GUADALAJARA

<sup>32</sup> Cita tomada de la Sentencia C-713 de 2012



**"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"**

como lo es (i) la indagación preliminar (ii) el proceso administrativo sancionatorio (iii) notificación personal de la primera actuación (iv) la preclusividad de los términos (v) el agotamiento del trámite en términos pronto sin dilaciones injustificada (vi) el juez natural, (vii) la proporcionalidad entre la conducta y la sanción<sup>26</sup>.

Que, identificada una acción contraria a los lineamientos técnicos en materia ambiental, esta dependencia profirió la Resolución 0740 No. 0742-001153 del 20 de noviembre de 2018<sup>27</sup>, mediante la cual fue aperturado proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de: habitantes de la vereda la Palomera, el Porvenir y Puerto Bertín; con actividad porcícola sin el cumplimiento de normas de vertimientos, así mismo, por medio de la Resolución 0740 No. 0742-00001170 del 27 de septiembre de 2019 se le formulan los cargos a **ADOLFO CUELLAR RAMIREZ, ALVARO LOZANO, CARLOS HUMBERTO RUEDA ARISTIZABAL, CYNDY MARCELA ADARMEN MORANTES, DIEGO FERNANDO PEREZ, GILBERTO CORDOBA HERNANDEZ, HERMEL RIVERA MARIN, HERAIDES GUTIERREZ BELLO, JOHN JAIRO GONZALEZ, LUIS FERNANDO VILLADA, LUIS HORACIO GIRALDO MORALES, MARISOL TORRES, NERY YANIRA PABON DIAZ, NORMA LUCIA GONZALEZ, OFER SANDOVAL POTES, ROBERTO ANTONIO GONZALEZ, ROSALBINA GONZALEZ**, por vertimientos de aguas residuales al suelo y cauces de aguas superficiales, producto de la actividad porcícola, dado que conforme a las visita técnicas de seguimiento a la medida preventiva impuesta, se logró establecer que los antes mencionados no acataron la medida preventiva y por consiguiente continúan generando vertimientos producto de la actividad porcícola. Al respecto, obra notificación personal del acto administrativo, y notificación por aviso, posteriormente, obra escrita de descargos de **ROSABILNA GONZALEZ, NORMA LUCIA GONZALEZ, HERMEL RIVERA MARIN, CARLOS HUMBERTO RUEDA ARISTIZABAL**. Cumplida dicha condición, con auto de fecha 17 de noviembre de 2020<sup>28</sup>, fue aperturado el periodo probatorio en el que se dispuso la práctica de pruebas documentales y visita técnica.

Obra auto por el cual se dio el cierre de la investigación y correspondiente traslado para presentación de alegatos, con fecha 04 de febrero de 2021<sup>29</sup>. La actuación fue comunicada a las partes investigadas<sup>30</sup>, por lo que existe escrito de alegatos presentando por **NORMA LUCIA GONZALEZ, ADOLFO CUELLAR RAMIREZ, ALVARO LOZANO, JHON JAIRO GONZÁLEZ, HERMEL RIVERA MARIN**,

Se tiene entonces que todas las etapas procesales de la Ley 1333 de 2009 fueron surtidas.

### **3.- PRINCIPIO DE TIPICIDAD<sup>31</sup>**

La Corte Constitucional, en Sentencia C-343 de 2006, fijó el alcance de este principio como desarrollo del principio de legalidad, el que reclama que, el legislador debe definir con claridad y precisión, el acto, hecho u omisión, constitutivo de la conducta reprochada, así como también de conocer de antemano las implicaciones que acarrea su transgresión, es decir, de la sanción (amonestación, multa)<sup>32</sup>.

Es principio debe reunir tres elementos, a saber:

<sup>26</sup> Sentencia C-860 de 2006.

<sup>27</sup> Folios 70-83

<sup>28</sup> Folios 355-356

<sup>29</sup> Folio 445

<sup>30</sup> Folio 447-460

<sup>31</sup> Sentencia C-739 de 2000



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

**"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"**

*DE BUGA, donde da relación de los infractores ambientales, quienes al parecer se encuentran desarrollando actividad porcícola sin cumplimiento de normas vigentes y de los que se encuentran ya reubicados.*

*Informe de visita del 18 de junio de 2019 y del 23 de julio 2019.*

*Oficio del 5 de junio de 2019 suscrito por MUNICIPIO DE BUGA*

*Resolución 0740 Nro. 0742-0001170 del 27 de septiembre de 2019, por la cual se formulan los cargos, la decisión administrativa fue notificada como se encuentra visible a folios 237 a 418*

*Con auto del 17 de noviembre de 2020, fue surtida la etapa del periodo probatorio, para lo cual se dispuso de una prueba técnica consistente en visita programada el 30 de noviembre de 2020.*

*Obra informe de visita del 30 de noviembre de 2020*

*Con auto del 4 de febrero de 2021 se dispuso el traslado de alegatos, los presuntos responsables guardaron silencio.*

*En este momento procesal, se encuentran agotadas las etapas procesales descritas en la Ley 1333 de 2009 y la Ley 1437 de 2011, por lo tanto, el debido proceso como garantía constitucional se tiene satisfecha.*

*Por otra parte, dentro de la actuación no se encuentra vicio de nulidad a corregir, como tampoco obra solicitud de las partes en ese sentido.*

*Por lo que, se procede a la remisión del expediente para el equipo evaluador, a fin de que se rinda el concepto técnico de la calificación de la falta.*

**5. CARGOS FORMULADOS:**

*Mediante Resolución 0740- Nro. 0742-001170 del 27 de septiembre de 2019, 85 del 8 de octubre de 2019, se lee el cargo formulado se lee:*

*"Realizar Vertimiento de aguas residuales al suelo y cauces de aguas superficiales producto de la actividad Porcícola desarrollada en los asentamientos La Palomera y el Porvenir, ubicados en el Municipio de Guadalajara de Buga, sin contar con permiso correspondiente por parte de la autoridad ambiental, en contra de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 de 2015".*

**6. VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS Y DESCARGOS:**

**6.1.- RELACIÓN PROBATORIA EN LA QUE SE SOPORTA LOS CARGOS**

*La valoración probatoria que soporta los cargos, se encuentra en respaldo de los informes, conceptos técnicos y demás pruebas documentales obrantes en el expediente, por su importancia, se relacionan en su orden cronológico:*

**6.1.1.- CONCEPTO TÉCNICO, del 19 de febrero de 2018**

*(...)*

*"Fecha de Elaboración: 19 de febrero de 2018*

*Documento(s) soporte: Expediente N° 0742-039-004-077-2018016.*

*Fecha de recibo: 08 de febrero de 2018*

*Fuente de los Documento(s): Expediente N° 0741-039-005-002-2016*

*Identificación del Usuario(s): La medida está dirigida a los habitantes de los asentamientos de Puerto Bertin, La Palomera y El Porvenir que realizan actividades de explotación porcícola los cuales se detallan en el informe de*

**"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"**

caracterización aportado por la Secretaría de Agricultura y Fomento del Municipio de Buga que hace parte integral del presente concepto.

**Objetivo:** Imponer medida preventiva de suspensión de actividades de explotación porcícola en el marco del proceso de reubicación de los habitantes de los asentamientos de Puerto Bertín, La Palomera y El Porvenir, en cumplimiento de fallo judicial según sentencia 172-2009.

**Localización:** Centros Poblados de El Porvenir, Puerto Bertín y La Palomera, Corregimiento El Porvenir, municipio de Buga



Imagen 1. Ubicación general de los asentamientos objeto de la medida

**Antecedentes:** Los asentamientos de Puerto Bertín, La Palomera y El Porvenir, se localizan en jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, en una zona que de acuerdo con lo establecido en el POT (Acuerdo 068 del 2000) se identifica como de riesgo no mitigable, debido a su extrema vulnerabilidad ante los eventos de inundación generados por el río Cauca y el río Guadalajara.

En el marco del cumplimiento de las sentencias 172-2009 y 040-2009 proferidas por proferido por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, se ordenó la reubicación de los habitantes de estos asentamientos ante la imposibilidad de mitigar el riesgo por inundaciones, ante lo cual, la Alcaldía municipal de Buga inició las gestiones tendientes a la reubicación de las familias que habitan en la zona.

Como parte del proceso, se identificó que en un número significativo de los predios se adelantan actividades de explotación porcícola a diferentes escalas, actividades que se desarrollan en condiciones técnicas, sanitarias y ambientales inadecuadas, debido a la inexistencia de sistemas de manejo de aguas residuales, con lo cual los vertimientos son descargados al suelo o a los cauces de aguas superficiales existentes en la zona. El diagnóstico de la situación fue presentado en un informe elaborado por la Secretaría de Agricultura y Fomento el cual se vincula al presente concepto.

Es importante considerar que debido a la condición de riesgo no mitigable, este sector no cuenta con acceso a redes de alcantarillado ni a otras alternativas de saneamiento, lo que hace inviable el otorgamiento de permisos para el desarrollo de las actividades. En la actualidad, se ha dado inicio al proceso de reubicación de los habitantes de los asentamientos; sin embargo, se ha reportado dificultad o resistencia de algunos de los habitantes que desarrollan actividades de explotación porcícola, a pesar de que como parte del proceso de concertación para la reubicación, se había abordado esta situación y se establecieron alternativas de producción para las familias que adelantan este tipo de actividad. Lo anterior, consta en el acta de fecha 06/02/2018.

**"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"**

caracterización aportado por la Secretaría de Agricultura y Fomento del Municipio de Buga que hace parte integral del presente concepto.

**Objetivo:** Imponer medida preventiva de suspensión de actividades de explotación porcícola en el marco del proceso de reubicación de los habitantes de los asentamientos de Puerto Bertin, La Palomera y El Porvenir, en cumplimiento de fallo judicial según sentencia 172-2009.

**Localización:** Centros Poblados de El Porvenir, Puerto Bertin y La Palomera, Corregimiento El Porvenir, municipio de Buga



Imagen 1. Ubicación general de los asentamientos objeto de la medida

**Antecedentes:** Los asentamientos de Puerto Bertin, La Palomera y El Porvenir, se localizan en jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, en una zona que de acuerdo con lo establecido en el POT (Acuerdo 068 del 2000) se identifica como de riesgo no mitigable, debido a su extrema vulnerabilidad ante los eventos de inundación generados por el río Cauca y el río Guadalajara.

En el marco del cumplimiento de las sentencias 172-2009 y 040-2009 proferidas por proferido por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, se ordenó la reubicación de los habitantes de estos asentamientos ante la imposibilidad de mitigar el riesgo por inundaciones, ante lo cual, la Alcaldía municipal de Buga inició las gestiones tendientes a la reubicación de las familias que habitan en la zona.

Como parte del proceso, se identificó que en un número significativo de los predios se adelantan actividades de explotación porcícola a diferentes escalas, actividades que se desarrollan en condiciones técnicas, sanitarias y ambientales inadecuadas, debido a la inexistencia de sistemas de manejo de aguas residuales, con lo cual los vertimientos son descargados al suelo o a los cauces de aguas superficiales existentes en la zona. El diagnóstico de la situación fue presentado en un informe elaborado por la Secretaría de Agricultura y Fomento el cual se vincula al presente concepto.

Es importante considerar que debido a la condición de riesgo no mitigable, este sector no cuenta con acceso a redes de alcantarillado ni a otras alternativas de saneamiento, lo que hace inviable el otorgamiento de permisos para el desarrollo de las actividades. En la actualidad, se ha dado inicio al proceso de reubicación de los habitantes de los asentamientos; sin embargo, se ha reportado dificultad o resistencia de algunos de los habitantes que desarrollan actividades de explotación porcícola, a pesar de que como parte del proceso de concertación para la reubicación, se había abordado esta situación y se establecieron alternativas de producción para las familias que adelantan este tipo de actividad. Lo anterior, consta en el acta de fecha 06/02/2018.



**"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"**

DE BUGA, donde da relación de los infractores ambientales, quienes al parecer se encuentran desarrollando actividad porcícola sin cumplimiento de normas vigentes y de los que se encuentran ya reubicados.

Informe de visita del 18 de junio de 2019 y del 23 de julio 2019.

Oficio del 5 de junio de 2019 suscrito por MUNICIPIO DE BUGA

Resolución 0740 Nro. 0742-0001170 del 27 de septiembre de 2019, por la cual se formulan los cargos, la decisión administrativa fue notificada como se encuentra visible a folios 237 a 418

Con auto del 17 de noviembre de 2020, fue surtida la etapa del periodo probatorio, para lo cual se dispuso de una prueba técnica consistente en visita programada el 30 de noviembre de 2020.

Obra informe de visita del 30 de noviembre de 2020

Con auto del 4 de febrero de 2021 se dispuso el traslado de alegatos, los presuntos responsables guardaron silencio.

En este momento procesal, se encuentran agotadas las etapas procesales descritas en la Ley 1333 de 2009 y la Ley 1437 de 2011, por lo tanto, el debido proceso como garantía constitucional se tiene satisfecha.

Por otra parte, dentro de la actuación no se encuentra vicio de nulidad a corregir, como tampoco obra solicitud de las partes en ese sentido.

Por lo que, se procede a la remisión del expediente para el equipo evaluador, a fin de que se rinda el concepto técnico de la calificación de la falta.

#### **5. CARGOS FORMULADOS:**

Mediante Resolución 0740- Nro. 0742-001170 del 27 de septiembre de 2019, 85 del 8 de octubre de 2019, se lee, el cargo formulado se lee:

"Realizar Vertimiento de aguas residuales al suelo y cauces de aguas superficiales producto de la actividad Porcícola desarrollada en los asentamientos La Palomera y el Porvenir, ubicados en el Municipio de Guadalajara de Buga, sin contar con permiso correspondiente por parte de la autoridad ambiental, en contra de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 de 2015".

#### **6. VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS Y DESCARGOS:**

##### **6.1.- RELACIÓN PROBATORIA EN LA QUE SE SOPORTA LOS CARGOS**

La valoración probatoria que soporta los cargos, se encuentra en respaldo de los informes, conceptos técnicos y demás pruebas documentales obrantes en el expediente, por su importancia, se relacionan en su orden cronológico.

##### **6.1.1.- CONCEPTO TÉCNICO, del 19 de febrero de 2018**

(...)

"Fecha de Elaboración: 19 de febrero de 2018

Documento(s) soporte: Expediente N° 0742-039-004-077-2018016.

Fecha de recibo: 08 de febrero de 2018

Fuente de los Documento(s): Expediente N° 0741-039-005-002-2016

Identificación del Usuario(s): La medida está dirigida a los habitantes de los asentamientos de Puerto Bertin, La Palomera y El Porvenir que realizan actividades de explotación porcícola los cuales se detallan en el informe de

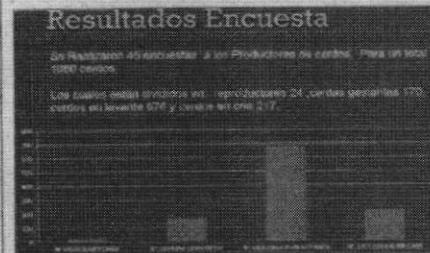
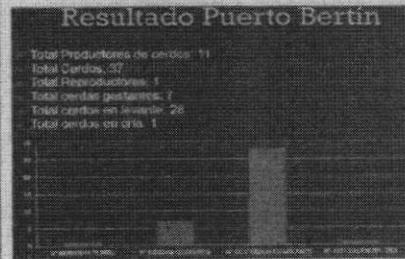
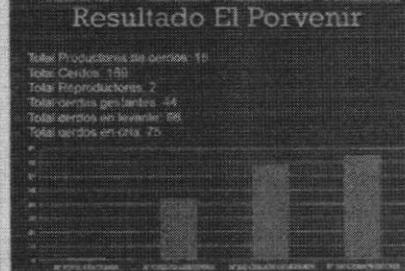
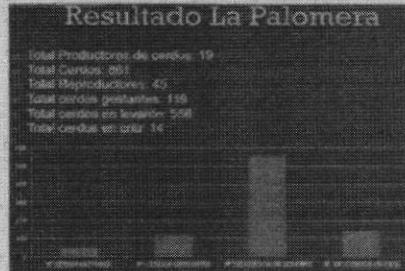


**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

**"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"**

**Descripción de la situación:**

De acuerdo con lo indicado en el informe de diagnóstico aportado por la secretaria de Agricultura y Fomento, al momento en que se levantó la información, la población de cerdos en los tres asentamientos era de 1080. A continuación se extraen los datos obtenidos del diagnóstico. "



"A continuación se presenta el listado de los habitantes del sector que adelantan actividades de explotación porcícola en los asentamientos de La Palomera, El Provenir y Puerto Bertín, de acuerdo con la escala de la producción. "



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"

PEQUEÑOS PRODUCTORES DE 1 A 10 ANIMALES						
Nº	NOMBRE DEL PRODUCTOR	Nº DE CEDULA TELEFONO	VEREDA	Nº REPRESENTANTES	Nº DE CERDOS QUERANT EN LEVANTE	Nº DE CERDOS EN CRIA EN CRIA TOTAL
1	LUIS FERNANDO PEREZ	1499802	LA PALOMERA	0	0	0
2	JUAN PABLO GARCIA	1499804	LA PALOMERA	0	0	1
3	JOSÉ ESTIBAN O ROSAS	1499809	LA PALOMERA	0	0	0
4	MARINA ZAPATA CADIZO	1499827	LA PALOMERA	0	0	0
5	ROBERTO SANTILLA ADAMON MORALES	11127928	LA PALOMERA	0	0	0
6	RODRIGO GONZALEZ GONZ	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
7	MARCELO LUIS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
8	ROBERTO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
9	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
10	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
11	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
12	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
13	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
14	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
15	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
16	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
17	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
18	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
19	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
20	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
21	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
22	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
23	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
24	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
25	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
26	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
27	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
28	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
29	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
30	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
31	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
32	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
33	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
34	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
35	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
36	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
37	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
38	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
39	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
40	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
41	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
42	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
43	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
44	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
45	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
46	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
47	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
48	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
49	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
50	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
51	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
52	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
53	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
54	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
55	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
56	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
57	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
58	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
59	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
60	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
61	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
62	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
63	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
64	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
65	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
66	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
67	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
68	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
69	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
70	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
71	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
72	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
73	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
74	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
75	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
76	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
77	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
78	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
79	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
80	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
81	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
82	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
83	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
84	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
85	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
86	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
87	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
88	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
89	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
90	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
91	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
92	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
93	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
94	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
95	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
96	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
97	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
98	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
99	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
100	MARCELO ROSAS	1499795	PUERTO SEPTEN	0	0	0
TOTAL				0	0	0

MEDIANOS PRODUCTORES MEDIANOS PRODUCTORES DE 10 A 30						
Nº	NOMBRE DEL PRODUCTOR	Nº DE CEDULA TELEFONO	VEREDA	Nº REPRESENTANTES	Nº DE CERDOS QUERANT EN LEVANTE	Nº DE CERDOS EN CRIA EN CRIA TOTAL
1	NORMA LUCIA GONZALEZ	3062798	LA PALOMERA	0	10	0
2	ORALEMA GONZALEZ	3120231	LA PALOMERA	0	0	10
3	MARIA HERNANDEZ QUICENO	3062966	LA PALOMERA	0	1	10
4	BLADIER RUIZ BOLDAN	1499450	PUERTO SEPTEN	0	4	10
5	RODRIGO FERNANDO LEONARDO SOTO	1499810	EL PORVENIR	0	0	10
6	JAVIER IVAN AGUILAR	1499774	EL PORVENIR	0	0	10
7	MARCELO ROSAS	1499795	EL PORVENIR	0	0	10
TOTAL				0	10	10

GRANDES PRODUCTORES DE 30 A 50 ANIMALES						
Nº	NOMBRE DEL PRODUCTOR	Nº DE CEDULA TELEFONO	VEREDA	Nº REPRESENTANTES	Nº DE CERDOS QUERANT EN LEVANTE	Nº DE CERDOS EN CRIA EN CRIA TOTAL
1	ROBERTO ANTONIO GONZALEZ	1499560	LA PALOMERA	1	0	0
2	EDMUND RIVERA MAESTRO	1499560	LA PALOMERA	2	10	10
3	CUBELSON ROBERTO RIVERA MAESTRO	1499560	LA PALOMERA	3	10	10
4	ALVARO LOZANO	3130540	LA PALOMERA	0	0	10
5	RODRIGO	3130540	LA PALOMERA	0	0	10
6	MARCELO ROSAS	1499795	LA PALOMERA	1	0	0
7	ROBERTO ROSAS	1499795	LA PALOMERA	1	0	0
8	MARCELO ROSAS	1499795	LA PALOMERA	0	0	0
9	MARCELO ROSAS	1499795	LA PALOMERA	4	10	10
10	MARCELO ROSAS	1499795	LA PALOMERA	0	0	0
11	MARCELO ROSAS	1499795	LA PALOMERA	30	7	0
12	MARCELO ROSAS	1499795	EL PORVENIR	3	20	1
TOTAL				42	100	100

**Características Técnicas:**  
De acuerdo con las condiciones de amenaza por inundaciones asociadas al río Cauca, en la zona donde se ubican los asentamientos, se hace inviable el desarrollo de actividades porcícolas, ya que no existen entornos que permitan



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"

DUG II		PEQUEÑOS PRODUCTORES DE 1 A 10 ANIMALES				Nº DE PRODUCTORES QUE	Nº DE CERDAS CESTANT EN LEVANTE	Nº DE CERDAS EN CRIAS EN CRIA	Nº DE CERDAS EN CRIA	TOTAL
Nº	NOMBRE DEL PRODUCTOR	Nº DE CEDULA	TELEFONO	VEREDA						
1	LEONOR FERRAZO PEREZ	1499662	310341091	LA PALOMERA	0	0	1	1	1	
2	JOSE FALCO GARCIA	1499664	310341091	LA PALOMERA	0	0	1	1	1	
3	JOSE ANTONIO YANEZ	1499664	310341091	LA PALOMERA	0	0	1	1	1	
4	VALERIA GARCIA OCHOA	1499662	310341091	LA PALOMERA	0	0	1	1	1	
5	JOSE MANUELA AGUIRRE MONASTERIO	11172905	310341091	LA PALOMERA	0	0	1	1	1	
6	FRANCISCO GONZALEZ LEDE	1499792	310341091	LA PALOMERA	0	0	1	1	1	
7	MARIA LUCIA LEDE	781286	310341091	LA PALOMERA	0	1	0	1	1	
8	JOSE OSCAR HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
9	MARIA BELEN HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
10	MARIA ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
11	MARIA ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
12	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
13	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
14	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
15	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
16	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
17	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
18	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
19	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
20	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
21	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
22	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
23	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
24	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
25	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
26	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
27	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
28	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
29	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
30	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
31	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
32	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
33	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
34	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
35	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
36	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
37	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
38	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
39	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
40	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
41	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
42	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
43	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
44	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
45	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
46	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
47	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
48	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
49	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
50	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
51	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
52	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
53	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
54	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
55	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
56	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
57	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
58	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
59	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
60	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
61	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
62	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
63	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
64	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
65	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
66	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
67	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
68	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
69	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
70	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
71	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
72	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
73	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
74	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
75	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
76	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
77	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
78	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
79	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
80	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
81	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
82	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
83	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
84	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
85	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
86	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
87	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
88	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
89	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
90	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
91	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
92	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
93	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
94	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
95	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
96	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
97	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
98	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
99	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
100	JOSE ELIZABETH HERRERA	287496	310341091	LA PALOMERA	0	2	0	2	2	
TOTAL					0	12	82	11	95	

MEDIANOS PRODUCTORES MEDIANOS PRODUCTORES DE 10 A 30		Nº DE PRODUCTORES QUE	Nº DE CERDAS CESTANT EN LEVANTE	Nº DE CERDAS EN CRIAS EN CRIA	Nº DE CERDAS EN CRIA	TOTAL			
Nº	NOMBRE DEL PRODUCTOR						Nº DE CEDULA	TELEFONO	VEREDA
1	INOREMA LUCIA GONZALEZ	2882786	310413811	LA PALOMERA	0	15	0	0	15
2	ROSALBA GONZALEZ	3103251	311361091	LA PALOMERA	0	0	15	0	15
3	MARIA HERNANDEZ QUICENO	3882868	317828091	LA PALOMERA	0	1	10	0	11
4	ELIZABETH RUIZ BOLDAN	1499460	317355840	PUERTO BERTIN	0	4	15	0	19
5	DEIBO FERNANDO LEDERMA SOTO	1499130	314356668	EL PORVEYER	0	0	15	2	17
6	JAVIER IVAN ACHILAS	1499124	318713454	EL PORVEYER	0	6	0	12	18
7	MARIA NELLY VILLA HERNANDEZ	2843268	319213880	EL PORVEYER	0	3	17	2	22
TOTAL					0	30	74	12	116

GRANDES PRODUCTORES DE 30 A 50 ANIMALES		Nº DE PRODUCTORES QUE	Nº DE CERDAS CESTANT EN LEVANTE	Nº DE CERDAS EN CRIAS EN CRIA	Nº DE CERDAS EN CRIA	TOTAL			
Nº	NOMBRE DEL PRODUCTOR						Nº DE CEDULA	TELEFONO	VEREDA
1	ROBERTO ANTONIO GONZALEZ	1499352	317584930	LA PALOMERA	1	0	45	0	45
2	SILVIA RIVERA MARIN	1499352	317584930	LA PALOMERA	2	10	17	19	30
3	CARLOS HUMBERTO RUEDA ARISTIZABAL	1499283	315402719	LA PALOMERA	2	10	50	19	77
4	ALVARO SOJANO	3103246	317317400	LA PALOMERA	0	0	50	5	55
5	RODOLFO	2882776	316402776	LA PALOMERA	1	6	45	0	52
6	LUIS HERNANDEZ GONZALEZ	2882776	317584930	LA PALOMERA	0	0	31	0	31
7	ROBERTO CONDONA HERNANDEZ	1497271	318440281	LA PALOMERA	1	15	40	19	75
8	STANLEY CUELLAR HERNANDEZ	31544415	315285018	LA PALOMERA	1	15	40	19	75
9	MARCELO ORLANDO MORALES	1499280	306448704	LA PALOMERA	0	0	120	0	120
10	LUIS ALBERTO GARCIA TOMASO	1497260	316753444	LA PALOMERA	30	7	0	0	37
11	OFEL SANDOVAL POTER	1497255	317529904	EL PORVEYER	1	26	1	55	81
TOTAL					43	108	426	119	746

**Características Técnicas:**  
De acuerdo con las condiciones de amenaza por inundaciones asociadas al río Cauca, en la zona donde se ubican los asentamientos, se hace inviable el desarrollo de actividades porcinas, ya que no existen entornos que permitan



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

Página 11 de 40

**"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"**

**Descripción de la situación:**

De acuerdo con lo indicado en el informe de diagnóstico aportado por la secretaria de Agricultura y Fomento, al momento en que se levantó la información, la población de cerdos en los tres asentamientos era de 1080. A continuación se extraen los datos obtenidos del diagnóstico.

**Resultado La Palomera**

Total Productores de cerdos: 19  
Total Cerdos: 661  
Total Reproductoras: 45  
Total cerdos gestantes: 199  
Total cerdos en lechero: 526  
Total cerdos en otra: 16



**Resultado El Provenir**

Total Productores de cerdos: 10  
Total Cerdos: 159  
Total Reproductoras: 2  
Total cerdos gestantes: 44  
Total cerdos en lechero: 89  
Total cerdos en otra: 24



**Resultado Puerto Bertin**

Total Productores de cerdos: 11  
Total Cerdos: 37  
Total Reproductoras: 1  
Total cerdos gestantes: 7  
Total cerdos en lechero: 28  
Total cerdos en otra: 1



**Resultados Encuesta**

Un Resultador al momento de un Productores de cerdos. Para un total 1080 cerdos.

Una quinta parte llevados al: reproductoras 24, cerdos gestantes 170, cerdos en lechero 676 y cerdos en otra 217.



"A continuación se presenta el listado de los habitantes del sector que adelantan actividades de explotación porcícola en los asentamientos de La Palomera, El Provenir y Puerto Bertin, de acuerdo con la escala de la producción."

"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"

establecer unidades para el tratamiento de los afluentes de aguas residuales generados en este tipo de actividad. De otra parte, el fallo judicial ordena la reubicación de las viviendas, con lo cual no es posible mantener las explotaciones existentes en la zona. Lo anterior, hace inviable el otorgamiento de permisos de vertimiento, el cual es un requisito indispensable para el desarrollo de la actividad porcícola.

**ZONIFICACIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN**

PROFUNDIDAD DE LA INUNDACIÓN	NIVEL DE RIESGO		
	Período de Retorno de la Inundación, T <sub>r</sub> (años)		
	T <sub>r</sub> < 25	25 < T <sub>r</sub> < 100	100 < T <sub>r</sub> < 500
Mayor a 0.8 m	1 - Alto	2 - Alto	3 - Bajo
Menor a 0.8 m	2 - Medio	4 - Medio	6 - Bajo

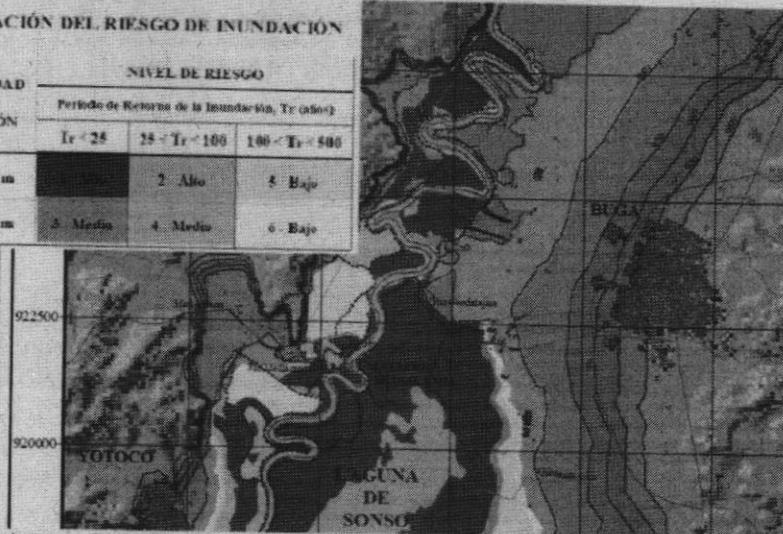


Imagen 2. Zonificación del riesgo por inundación en la zona donde se ubican los asentamientos.

**Objeciones:** No aplican en esta etapa del proceso.

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, Ley 1523 de 2012

**Conclusiones:** Con base en lo anterior, se deberá proceder con la imposición de una medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades de explotación porcícola que se adelantan en los predios que fueron objeto del diagnóstico elaborado por la alcaldía municipal, de Buga y que se relacionan en el presente informe, los cuales se ubican en los asentamientos de La Palomera, Puerto Bertín y El Porvenir.

**Requerimientos:** La medida preventiva solo podrá ser levantada cuando se haya finalizado la reubicación de las viviendas de la zona por parte de la alcaldía y se hayan restituido las áreas para adelantar las actividades de restauración por parte de la CVC

Debido a la imposibilidad de realizar una suspensión de la totalidad de las actividades que se desarrollan en los diferentes predios objeto de la medida, se deberá hacer una implementación gradual de la medida iniciando por los predios en los que se adelantan actividades de mayor a menor escala

**Recomendaciones:**

Realizar una socialización de la medida preventiva con la comunidad residente en el sector, y la Alcaldía Municipal de Buga, realizando la convocatoria por medio de los representantes de la Junta de Acción Comunal.

Remitir copia de la Resolución al Juzgado que lleva el proceso de cumplimiento de las sentencias

Comisionar la ejecución de la medida preventiva a la alcaldía municipal de



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"

*Buga para que en conjunto con la CVC ejecute la medida y garantice la no continuidad de las explotaciones (nuevos ciclos de producción)."*

**6.1.2. - INFORME DE VISITA del 19 de octubre de 2018**

**OBJETO:** realizar visita de seguimiento al cumplimiento de la Resolución Nro. 740 Nro. 0742-00215. Por la cual se impone una medida preventiva, a los habitantes que ejercen la actividad porcícola en los asentamientos de Puerto Bertín, La Palomera, y El Porvenir, MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA (v) FECHASDA EL 07 DE MARZO DE 2018.

**DESCRIPCION:** En compañía de funcionarios asignados a la Administración Municipal de Buga, (Secretaría de Gobierno, convivencia y seguridad, secretaria de vivienda y servicios públicos, secretaria de Planeación, Secretaría de agricultura y medio ambiente, Policía nacional), nos trasladamos hasta el sector La Palomera, siendo esta vereda de mayor número de actividad de explotación porcícola a diferentes escalas

Fotografía.

Apoyándonos del diagnóstico aportado por la Secretaría de agricultura y Fomento presentado en la medida preventiva mediante la resolución 0740 Nro. 0742-00215 (07/03/2018), relacionado seguidamente procedimos a verificar el estado actual de las porcícolas y sus propietarios o poseedores (...)

Una vez recopilada la información se procede a reunirla mediante la siguiente tabla, en la que se registran quienes fueron los propietarios o poseedores que acataron con la medida preventiva.

(...)

A continuación se presenta el registro fotográfico de la situación encontrada en la visita de seguimiento:

(...)

Fotografías

ACTUACIONES se realizó recorrido por el sector, recopilando información actualizada de la situación de las cocheras, los propietarios y/o poseedores de las viviendas, igualmente se toma registro fotográfico y georreferenciación.

**RECOMENDACIONES:** De acuerdo a lo observado en la visita, la actividad porcícola continúan realizándose por parte de algunos propietarios y/o poseedores en la vereda La Palomera, y con las mismas condiciones técnicas, sanitarias y ambientales, inadecuadas y haciendo las descargas de los vertimientos al suelo y al cauce del Río Guadalupe, por lo tanto, se recomienda vincular al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) en el marco de competencias, conforme la Resolución Nro. 2640 de 2007, y se tomen las medidas necesarias.

Igualmente se recomienda dar traslado a la oficina jurídica de la DAR Centro Sur para que continúe con el proceso sancionatorio por el no cumplimiento de la medida preventiva, impuesta mediante la Resolución 0740 Nro. 0742-000215 de fecha 07 de marzo de 2018.

**6.1.3.- INFORME DE VISITA DEL 31 DE OCTUBRE DE 2018**

(...)

#DESCRIPCION: continuando con el seguimiento a la medida preventiva, se procedió a preguntar vivienda por vivienda, si contaban con la producción de cerdos, esta vez sin la compañía de las otras entidades municipales Basándose igualmente por el diagnóstico aportado por la Secretaría de Agricultura y fomento, por el cual se impuso la medida preventiva mediante la Resolución 0740 Nro. 0742- 00215 fechada el 07 de marzo de 2018, se



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

**"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"**

*Buga para que en conjunto con la CVC ejecute la medida y garantice la no continuidad de las explotaciones (nuevos ciclos de producción)."*

**6.1.2. - INFORME DE VISITA del 19 de octubre de 2018**

**OBJETO:** realizar visita de seguimiento al cumplimiento de la Resolución Nro. 740 Nro. 0742-00215. Por la cual se impone una medida preventiva, a los habitantes que ejercen la actividad porcícola en los asentamientos de Puerto Bertín, La Palomera, y El Porvenir, MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA (v) FECHASDA EL 07 DE MARZO DE 2018.

**DESCRIPCION:** En compañía de funcionarios asignados a la Administración Municipal de Buga, (Secretaría de Gobierno, convivencia y seguridad, secretaria de vivienda y servicios públicos, secretaria de Planeación, Secretaría de agricultura y medio ambiente, Policía nacional), nos trasladamos hasta el sector La Palomera, siendo esta vereda de mayor número de actividad de explotación porcícola a diferentes escalas  
Fotografía.

Apoyándonos del diagnóstico aportado por la Secretaría de agricultura y Fomento presentado en la medida preventiva mediante la resolución 0740 Nro. 0742-00215 (07/03/2018), relacionado seguidamente procedimos a verificar el estado actual de las porcícolas y sus propietarios o poseedores (...)

Una vez recopilada la información se procede a reunirla mediante la siguiente tabla, en la que se registran quienes fueron los propietarios o poseedores que acataron con la medida preventiva.

(...)

A continuación se presenta el registro fotográfico de la situación encontrada en la visita de seguimiento:

(...)

Fotografías

ACTUACIONES se realizó recorrido por el sector, recopilando información actualizada de la situación de las cocheras, los propietarios y/o poseedores de las viviendas, igualmente se toma registro fotográfico y georreferenciación.

**RECOMENDACIONES:** De acuerdo a lo observado en la visita, la actividad porcícola continúan realizándose por parte de algunos propietarios y/o poseedores en la vereda La Palomera, y con las mismas condiciones técnicas, sanitarias y ambientales, inadecuadas y haciendo las descargas de los vertimientos al suelo y al cauce del Río Guadalajara, por lo tanto, se recomienda vincular al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) en el marco de competencias, conforme la Resolución Nro. 2640 de 2007, y se tomen las medidas necesarias.

Igualmente se recomienda dar traslado a la oficina jurídica de la DAR Centro Sur para que continúe con el proceso sancionatorio por el no cumplimiento de la medida preventiva, impuesta mediante la Resolución 0740 Nro. 0742-000215 de fecha 07 de marzo de 2018.

**6.1.3.- INFORME DE VISITA DEL 31 DE OCTUBRE DE 2018**

(...)

#"DESCRIPCION: continuando con el seguimiento a la medida preventiva, se procedió a preguntar vivienda por vivienda, si contaban con la producción de cerdos, esta vez sin la compañía de las otras entidades municipales

Basándose igualmente por el diagnóstico aportado por la Secretaría de Agricultura y fomento, por el cual se impuso la medida preventiva mediante la Resolución 0740 Nro. 0742- 00215 fechada el 07 de marzo de 2018, se

"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"

establecer unidades para el tratamiento de los afluentes de aguas residuales generados en este tipo de actividad. De otra parte, el fallo judicial ordena la reubicación de las viviendas, con lo cual no es posible mantener las explotaciones existentes en la zona. Lo anterior, hace inviable el otorgamiento de permisos de vertimiento, el cual es un requisito indispensable para el desarrollo de la actividad porcícola.

ZONIFICACIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN

PROFUNDIDAD DE LA INUNDACIÓN	NIVEL DE RIESGO		
	Periodo de Retorno de la Inundación, $T_r$ (años)		
	$T_r < 25$	$25 < T_r < 100$	$100 < T_r < 500$
Mayor a 0.5 m	1 Alto	2 Alto	3 Bajo
Menor a 0.5 m	3 Medio	4 Medio	6 Bajo

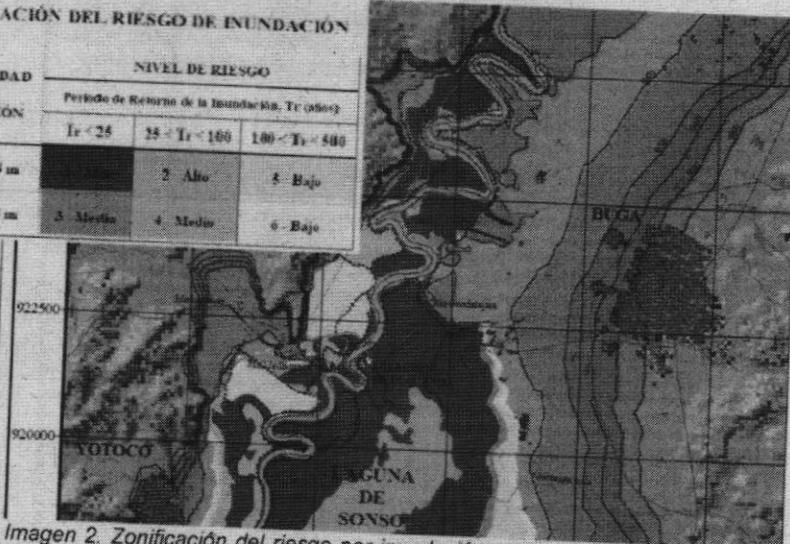


Imagen 2. Zonificación del riesgo por inundación en la zona donde se ubican los asentamientos.

**Objeciones:** No aplican en esta etapa del proceso.

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, Ley 1523 de 2012

**Conclusiones:** Con base en lo anterior, se deberá proceder con la imposición de una medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades de explotación porcícola que se adelantan en los predios que fueron objeto del diagnóstico elaborado por la alcaldía municipal, de Buga y que se relacionan en el presente informe, los cuales se ubican en los asentamientos de La Palomera, Puerto Bertín y El Porvenir.

**Requerimientos:** La medida preventiva solo podrá ser levantada cuando se haya finalizado la reubicación de las viviendas de la zona por parte de la alcaldía y se hayan restituido las áreas para adelantar las actividades de restauración por parte de la CVC

Debido a la imposibilidad de realizar una suspensión de la totalidad de las actividades que se desarrollan en los diferentes predios objeto de la medida, se deberá hacer una implementación gradual de la medida iniciando por los predios en los que se adelantan actividades de mayor a menor escala

**Recomendaciones:**

Realizar una socialización de la medida preventiva con la comunidad residente en el sector, y la Alcaldía Municipal de Buga, realizando la convocatoria por medio de los representantes de la Junta de Acción Comunal.

Remitir copia de la Resolución al Juzgado que lleva el proceso de cumplimiento de las sentencias

Comisionar la ejecución de la medida preventiva a la alcaldía municipal de



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

**"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"**

encontró la siguiente  
(...)

**ACTUACIONES:** Se realizó recorrido por el sector, recopilando información actualizada de la situación de las cocheras, los propietarios y/o poseedores de las viviendas. Igualmente se toma registro fotográfico y georreferenciación.

**RECOMENDACIONES** se debe continuar con el proceso sancionatorio por los moradores que no han cumplido con la medida preventiva, impuesta mediante la resolución 0740 Nro. 0742- 00215 de fecha 07 de marzo de 2018.  
Por lo tanto, sírvase el presente informe para dar continuidad al trámite según procedimiento establecido, en la normatividad ambiental vigente."

**6.1.4.- INFORME DE VISITA DEL 18 DE JUNIO DE 2019**

**LOCALIZACIÓN:** Caserío La Palomera y El Porvenir, vereda el Porvenir, municipio de Guadalajara. Coordenadas la Palomera: 3°53'48.34"N / 76°20'15.42"O – coordenadas el Porvenir 3°53'30.07"N / 76°20'33.37"O, coordenadas puerto Bertín 3°53'20.59"N / 76°20'57.35"O  
(...)

**5. OBJETIVO:** Visita de seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva de suspensión inmediata de la actividad porcícola por los vertimientos directos realizados al suelo o a los cauces de aguas superficiales existentes en la zona de los asentamientos de puerto Bertín, La Palomera y el Porvenir, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, resolución 0740 No 000215 de 07 de marzo del 2018 - expediente 0742-039-004-077-2018

**6. DESCRIPCIÓN:** Los funcionarios de la UGC Guadalajara San Pedro, realizaron visita ocular en compañía de los funcionarios de la administración municipal, secretaria de Agricultura y Fomento.

Se realizó recorrido de verificación en cada una de las viviendas donde se ha realizado el vertimiento por la producción porcícola en los sectores de La Palomera, El Porvenir y Puerto Bertín encontrando viviendas que siguen realizando la actividad

Listado de personas que siguen realizando la actividad:

**SECTOR DE LA PALOMERA**

NOMBRE	CASA	NUMERO DE CERDOS	OBSERVACIONES
JHON JAIRO GONZALEZ	1	6 en etapa de ceba	Cerdos sin chapetas.
ROBERTO GONZALEZ	2	INDEFINIDO	En la visita no permitieron el ingreso a la vivienda de los vecinos si tiene cerdos.
HERMES RIVERA	4	55	Los cerdos se encuentran sin chapetas, en el posee 5 cerdas preñadas lo que significa que va a aumentar notablemente
MARISOL TORRES	6	3	Cerdos sin chapetas.
ROSALVINA GONZALEZ	7	13	Cerdos sin chapetas.
NORMA LUCIA GONZALES	9A	64	no dejaron ingresar a la vivienda, por información Gonzalez tiene 64 ceros de las cuales 10 cerdos que significa que el número de animales va a aumentar notablemente
CARLOS HUMBERTO RUEDA	sin numero	INDEFINIDO	La casa en el momento de la visita se encontraba cerrada, no permitieron el ingreso. Por información de los vecinos el señor cerdos dentro de la vivienda.
LUIS FERNADO VILLADA	18	6	Cerdos sin chapetas.
PAOLA	19	3	NO SE PUDO IDENTIFICAR LA PROPIETARIA POR INFORMACION DE LOS VECINOS EL SEÑORA ES PAOLA
CARLOS ARTURO BARONA	26A	4	Cerdos sin chapetas.



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"

ALVARO LOZANO	34-36	50	Cerdos sin chapetas
GILBERTO CORDOBA	37	24	Cerdos sin chapetas
ADOLFO CUELLAR	45	84	Cerdos sin chapetas
NERI LLANIRA PABON	53	7	No se pudo ingresar, los datos son de la comunidad.
MARCELA ADARME	No identificada	1	Cerdos sin chapetas
HORACIO GIRALDO	66	INDEFINIDO	No se pudo ingresar a la vivienda ya que no habia nadie. Desde la parte de afuera se pudo ver que si tiene cerdos.

Por información de las personas de la comunidad en el sitio realizan el sacrificio de los animales y luego distribuyen la carne en la ciudad, se presume que no realizan ningún tipo de higiene ni cadena de frío.

**SECTOR DE EL PORVENIR**

NOMBRE	CASA	NUMERO DE CERDOS	OBSERVACIONES
RAUL GONZALEZ	6	1	Tiene un cerdo en ceba para consumo de la familia.
OFER SANDOVAL	34 - 35	150	Se notificó personalmente de la resolución en la visita (18 junio 2019), manifestó tener 150 cerdos, no se ingresó al predio.
MARIA DEL PILAR BRAM	228	11	Una cerda parida con 10 cerditos, sin chapeta

**SECTOR DE PUERTO BERTIN,**

En la visita NO se encontró ninguna vivienda con producción de cerdos. LAS SIGUIENTES PERSONAS SE PUDO VERIFICAR QUE EN EL MOMENTO DE LA VISITA Y CON INFORMACIÓN DADA POR LA SECRETARIA DE VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPAL NO TIENEN CERDOS, ACATANDO LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD.

NOMBRE	CASA	OBSERVACION
JOSE ANTONIO ROJAS	16	NO TIENE CERDOS EN EL MOMENTO DE LA VISITA
LILIANA ZAPATA	15A	NO TIENE CERDOS EN EL MOMENTO DE LA VISITA
LUIS EDUARDO RIOS	17	NO TIENE CERDOS EN EL MOMENTO DE LA VISITA
MARTHA LUCIA MONTES	56	NO TIENE CERDOS EN EL MOMENTO DE LA VISITA
GLORIA CASTRO APOLINAR	32	¡BICADA
GUSTAVO ADOLFO VALENCIA RIOS	31	TIENE CERDOS
JUAN PABLO GARCÍA REUBICADO	-	TIENE CERDOS
MARIA ANUNCIACIÓN RIOS AGUDELO	58	TIENE CERDOS
CARMEN JULIA ESTRADA		TIENE CERDOS
DIEGO HUMBERTO DARAVIÑA REUBICADO		TIENE CERDOS
DIEGO LEDESMA SOTO		¡BICADO
ESPERANZA SOTO	188	TIENE CERDOS
JHON CARLOS AGUDELO		TIENE CERDOS
LADY JOHANA VALENCIA PINEDA		¡LIO ARRIENDO
LUZ ELENA PINEDA VARGAS REUBICADA		TIENE CERDOS
LUZ STELLA LEDESMA TORRES	117	TIENE CERDOS
MARIA LUCIA LENIS REUBICADA		TIENE CERDOS
MARIA DANELLY VILLA HERNANDEZ	97	TENDA NO EXISTE
MARIA RUBIELA BELTRAN REUBICADA		TIENE CERDOS
RAFAEL OMAR BRAND	228	TIENE CERDOS
RITO FAJARDO		TIENE CERDOS

En el momento de la visita se pudo identificar nuevas personas que no



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"

ALVARO LOZANO	34-36	50	Cerdos sin chapetas
GILBERTO CORDOBA	37	24	Cerdos sin chapetas
ADOLFO CUELLAR	45	84	Cerdos sin chapetas
NERI LLANIRA PABON	53	7	No se pudo ingresar, los datos son de la comunidad.
MARCELA ADARME	No identificada	1	Cerdos sin chapetas
HORACIO GIRALDO	66	INDEFINIDO	No se pudo ingresar a la vivienda ya que no había nadie. Desde la parte de afuera se pudo ver que sí tiene cerdos.

Por información de las personas de la comunidad en el sitio realizan el sacrificio de los animales y luego distribuyen la carne en la ciudad, se presume que no realizan ningún tipo de higiene ni cadena de frío.

**SECTOR DE EL PORVENIR**

NOMBRE	CASA	NUMERO DE CERDOS	OBSERVACIONES
RAUL GONZALEZ	6	1	Tiene un cerdo en ceba para consumo de la familia.
OFER SANDOVAL	34 - 35	150	Se notificó personalmente de la resolución en la visita (18 junio 2019), manifestó tener 150 cerdos, no se ingresó al predio.
MARIA DEL PILAR BRAM	228	11	Una cerda parida con 10 cerditos, sin chapeta.

**SECTOR DE PUERTO BERTIN,**

En la visita NO se encontró ninguna vivienda con producción de cerdos. LAS SIGUIENTES PERSONAS SE PUDO VERIFICAR QUE EN EL MOMENTO DE LA VISITA Y CON INFORMACIÓN DADA POR LA SECRETARIA DE VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPAL NO TIENEN CERDOS, ACATANDO LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD:

NOMBRE	CASA	OBSERVACION
JOSE ANTONIO ROJAS	16	NO TIENE CERDOS EN EL MOMENTO DE LA VISITA
LILIANA ZAPATA	15A	NO TIENE CERDOS EN EL MOMENTO DE LA VISITA
LUIS EDUARDO RIOS	17	NO TIENE CERDOS EN EL MOMENTO DE LA VISITA
MARTHA LUCIA MONTES	56	NO TIENE CERDOS EN EL MOMENTO DE LA VISITA
GLORIA CASTRO APOLINAR	32	UBICADA
GUSTAVO ADOLFO VALENCIA RIOS	31	TIENE CERDOS
JUAN PABLO GARCIA REUBICADO	-	TIENE CERDOS
MARIA ANUNCIACION RIOS AGUDELO	58	TIENE CERDOS
CARMEN JULIA ESTRADA		TIENE CERDOS
DIEGO HUMBERTO DARAVIÑA REUBICADO		TIENE CERDOS
DIEGO LEDESMA SOTO		UBICADO
ESPERANZA SOTO	188	TIENE CERDOS
JHON CARLOS AGUDELO		TIENE CERDOS
LADY JOHANA VALENCIA PINEDA		ILIO ARRIENDO
LUZ ELENA PINEDA VARGAS REUBICADA		TIENE CERDOS
LUZ STELLA LEDESMA TORRES	117	TIENE CERDOS
MARIA LUCIA LENIS REUBICADA		TIENE CERDOS
MARIA DANELLY VILLA HERNANDEZ	97	ENDA NO EXISTE
MARIA RUBIELA BELTRAN REUBICADA		TIENE CERDOS
RAFAEL OMAR BRAND	228	TIENE CERDOS
RITO FAJARDO		TIENE CERDOS

En el momento de la visita se pudo identificar nuevas personas que no



"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"

encontró la siguiente  
(....)

**ACTUACIONES:** Se realizó recorrido por el sector, recopilando información actualizada de la situación de las cocheras, los propietarios y/o poseedores de las viviendas, Igualmente se toma registro fotográfico y georreferenciación.

**RECOMENDACIONES** se debe continuar con el proceso sancionatorio por los moradores que no han cumplido con la medida preventiva, impuesta mediante la resolución 0740 Nro. 0742- 00215 de fecha 07 de marzo de 2018. Por lo tanto, sirvase el presente informe para dar continuidad al trámite según procedimiento establecido, en la normatividad ambiental vigente."

**6.1.4.- INFORME DE VISITA DEL 18 DE JUNIO DE 2019**

**LOCALIZACIÓN:** Caserío La Palomera y El Porvenir, vereda el Porvenir, municipio de Guadalajara. Coordenadas la Palomera 3°53'48.34"N / 76°20'15.42"O – coordenadas el Porvenir 3°53'30.07"N / 76°20'33.37"O, coordenadas puerto Bertín 3°53'20.59"N / 76°20'57.35"O  
(...)

**5. OBJETIVO:** Visita de seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva de suspensión inmediata de la actividad porcícola por los vertimientos directos realizados al suelo o a los cauces de aguas superficiales existentes en la zona de los asentamientos de puerto Bertín, La Palomera y el Porvenir, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, resolución 0740 No 000215 de 07 de marzo del 2018 - expediente 0742-039-004-077-2018

**6. DESCRIPCIÓN:** Los funcionarios de la UGC Guadalajara San Pedro, realizaron visita ocular en compañía de los funcionarios de la administración municipal, secretaria de Agricultura y Fomento.

Se realizó recorrido de verificación en cada una de las viviendas donde se ha realizado el vertimiento por la producción porcícola en los sectores de La Palomera, El Porvenir y Puerto Bertín encontrando viviendas que siguen realizando la actividad

Listado de personas que siguen realizando la actividad:

**SECTOR DE LA PALOMERA**

NOMBRE	CASA	NUMERO DE CERDOS	OBSERVACIONES
JHON JAIRO GONZALEZ	1	6 en etapa de ceba	Cerdos sin chapetas.
ROBERTO GONZALEZ	2	INDEFINIDO	En la visita no permitieron el ingreso a la vivienda de los vecinos si tiene cerdos.
HERMES RIVERA	4	55	Los cerdos se encuentran sin chapetas, en el sector posee 5 cerdas preñadas lo que significa que va a aumentar notablemente
MARISOL TORRES	6	3	Cerdos sin chapetas.
ROSALVINA GONZALEZ	7	13	Cerdos sin chapetas.
NORMA LUCIA GONZALES	9A	64	no dejaron ingresar a la vivienda, por información de los vecinos el señor Gonzalez tiene 64 cerdos de las cuales 10 cerdos que significa que el número de animales va a aumentar notablemente
CARLOS HUMBERTO RUEDA	sin numero	INDEFINIDO	La casa en el momento de la visita se encontraba cerrada, no se pudo ingresar. Por información de los vecinos el señor cerdos dentro de la vivienda.
LUIS FERNADO VILLADA PAOLA	18	6	Cerdos sin chapetas.
PAOLA	19	3	NO SE PUDO IDENTIFICAR LA PROPIETARIA POR INFORMACION DE LOS VECINOS EL NOMBRE DE LA SEÑORA ES PAOLA
CARLOS ARTURO BARONA	26A	4	Cerdos sin chapetas.



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

**"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"**

aparecen en los listados anteriores, posiblemente no fueron censados correctamente o han llegado nuevos en el sector, lo que hace necesario requerir al municipio de Buga para que nuevamente realice un censo exacto de las personas de los asentamientos de La Palomera, El porvenir y Puerto Bertín, que tienen producción de cerdos ya que no hay claridad del número de personas que tienen cerdos, número de la vivienda y número de cedula.

Las personas que se encuentran escritas en el listado de la medida preventiva como presuntos infractores por contaminación por vertimientos de cerdos al recurso hídrico y al suelo, que no aparecen verificados en los anteriores listados, no fue posible ubicarlos en el momento de la visita, algunas viviendas han sido demolidas y las otras no se encontró nadie en las casas, el siguiente listado pertenece a las personas que NO se verificaron en la visita.

**LAS PERSONAS QUE FALTARON POR VERIFICAR SON:  
VEREDA PALOMERA**

INFRACTOR	CÉDULA	CASA	CELULAR
ADOLFO/ YARLEYDY CUELLAR HERNANDEZ		51	
ARÍSTIDES GARCÍA			
ASOCIACIÓN EL MANA NIT. 900161468-8 (R.L YOLANDA GUTIERREZ	29.279.578	97	3153060585
CYNDY MARCELA ADARMEN MORANTES			3713603628
HERAIDES GUTIERREZ BELLO	24.414.034	18	3184359787
HILDA ROSA COBO PEREA	38.878.817	29	3154203179
JOSE GOMEZ GIL			
JULIÁN ANTONIO PEREZ			
LUIS HERNESTO GONZALEZ	2.508.772		
MARIA HERNANDEZ QUICENO	38.859.566		3178209085
NATALY VANESSA LEMUS			
RODOLFO			3164025761
YADIA OSPINA CASTAÑEDA		61	
LUIS ALBERTO GARCIA TONOSCO			
DIEGO FERNANDO PEREZ /JULIAN A PEREZ			
JOSE ANTONIO ROJAS			

**VEREDAS PORVENIR Y PUERTO BERTÍN**

INFRACTOR	CÉDULA	CASA	CELULAR
3° 53' 32.1" SIN IDENTIFICAR			
BLADIMIR LUIS ROLDAN	14.894.560		3173555863
DORA NANCY CAPACHO ESCOBAR	38.733.444	8	3183265296
GLADIS AGUILAR			
JAVIER IBAN AGUILAR	14.897.174		3157134084
JHON FREDY HENAO AGUILAR	*****		3154453137
JORGE LUIS CUESTA			
JOSE OSCAR SIERRA	7.312.090	153	3174093302
JULIO LUIS CUESTAO	6.404.569		3185292135
LUIS CARLOS DIAS	94.427.856		317775638
MAGNOLIA HERRERA	38.851.433		3158415750
MARIA ELIZA TACUE	38.860.864		3175557912
RODRIGO GONZALEZ LENIS	14.897.252		3104202145

De la vereda puerto Bertín no se verificó en cada una de las viviendas debido a que en el momento de la visita el sector se encontraba inundado, el líder de la comunidad señor Darío Dávila informó que en el sector no había actividad porcícola.

**REGISTROS FOTOGRAFICOS**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

Página 18 de 40

"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"



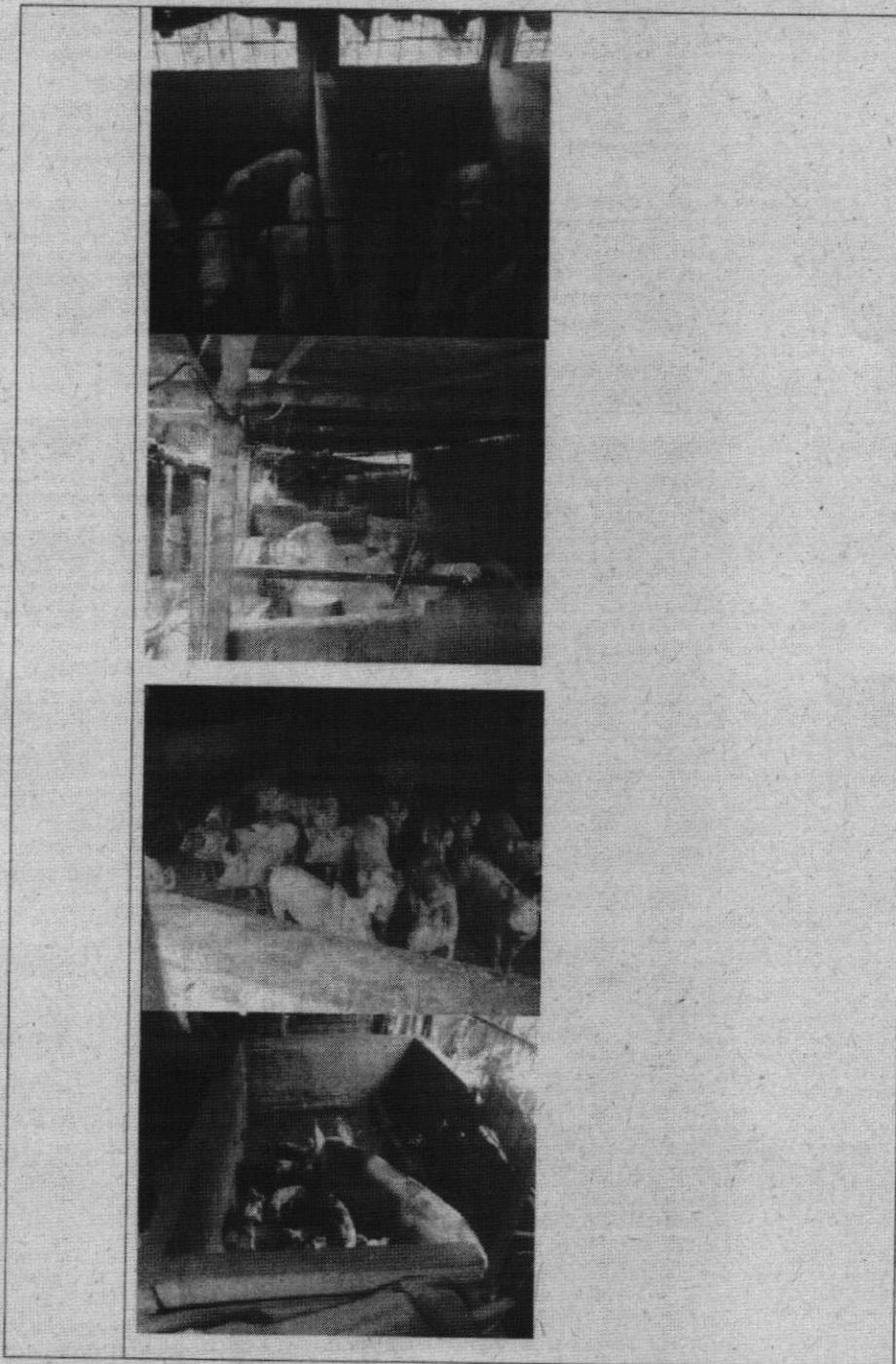


Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

Página 18 de 40

**"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"**





RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 00747 DE 2021 (16 DE JULIO DE 2021)

"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"

aparecen en los listados anteriores, posiblemente no fueron censados correctamente o han llegado nuevos en el sector, lo que hace necesario requerir al municipio de Buga para que nuevamente realice un censo exacto de las personas de los asentamientos de La Palomera, El porvenir y Puerto Bertin, que tienen producción de cerdos ya que no hay claridad del número de personas que tienen cerdos, numero de la vivienda y numero de cedula.

Las personas que se encuentran escritas en el listado de la medida preventiva como presuntos infractores por contaminación por vertimientos de cerdos al recurso hídrico y al suelo, que no aparecieron verificados en los anteriores listados, no fue posible ubicarlos en el momento de la visita, algunas viviendas han sido demolidas y las otras no se encontró nadie en las casas, el siguiente listado pertenece a las personas que NO se verificaron en la visita.

LAS PERSONAS QUE FALTARON POR VERIFICAR SON:  
VEREDA PALOMERA

INFRACTOR	CÉDULA	CASA	CELULAR
ADOLFO/ YARLEYDY CUELLAR HERNANDEZ		51	
ARISTIDES GARCÍA			
ASOCIACIÓN EL MANA NIT. 900161468-8 (R.L YOLANDA GUTIERREZ	29.279.578	97	3153060585
CYNDY MARCELA ADARMEN MORANTES			3713603628
HERAIDES GUTIERREZ BELLO	24.414.034	18	3184359787
HILDA ROSA COBO PEREA	38.878.817	29	3154203179
JOSE GOMEZ GIL			
JULIÁN ANTONIO PEREZ			
LUIS HERNESTO GONZALEZ	2.508.772		
MARIA HERNANDEZ QUICENO	38.859.566		3178209085
NATALY VANESSA LEMUS			
RODOLFO			
YADIA OSPINA CASTAÑEDA			3164025761
LUIS ALBERTO GARCIA TONOSCO		61	
DIEGO FERNANDO PEREZ /JULIAN A PEREZ			
JOSE ANTONIO ROJAS			

VEREDAS PORVENIR Y PUERTO BERTIN

INFRACTOR	CÉDULA	CASA	CELULAR
3° 53' 32,1" SIN IDENTIFICAR			
BLADIMIR LUIS ROLDAN	14.894.560		3173555863
DORA NANCY CAPACHO ESCOBAR	38.733.444	8	3183265296
GLADIS AGUILAR			
JAVIER IBAN AGUILAR	14.897.174		3157134084
JHON FREDY HENAO AGUILAR	*****		3154453137
JORGE LUIS CUESTA			
JOSE OSCAR SIERRA	7.312.090	153	3174093302
JULIO LUIS CUESTAO	6.404.569		3185292135
LUIS CARLOS DIAS	94.427.856		317775638
MAGNOLIA HERRERA	38.851.433		3158415750
MARIA ELIZA TACUE	38.860.864		3175557912
RODRIGO GONZALEZ LENIS	14.897.252		3104202145

De la vereda puerto Bertin no se verificó en cada una de las viviendas debido a que en el momento de la visita el sector se encontraba inundado, el líder de la comunidad señor Darío Dávila informó que en el sector no había actividad porcícola.

REGISTROS FOTOGRÁFICOS

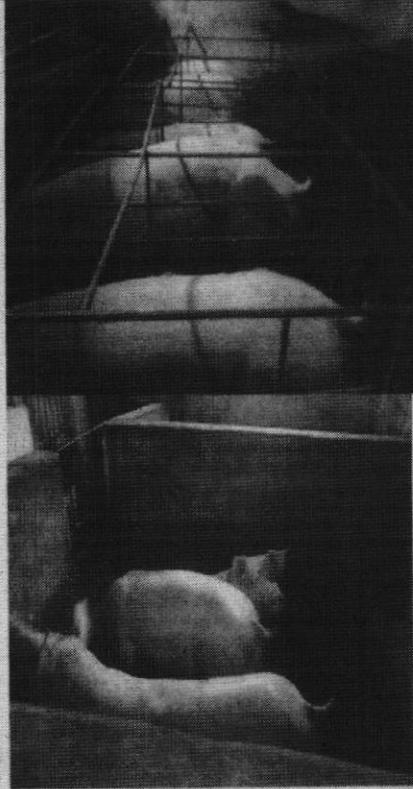


Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

Página 19 de 40

**"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"**



**CONCLUSIONES:** Conforme lo observado durante la visita ocular en los asentamientos LA PALOMERA y EL PORVENIR, se pudo constatar que muchas viviendas siguen con la actividad porcícola vertiendo al suelo y al recurso hídrico en estos dos sectores, con respecto a Puerto Bertín por información de la comunidad ya ninguna vivienda produce cerdos.

Por otra parte, se identificaron nuevas personas en el asentamiento LA PALOMERA que no aparecen en los listados anteriores, posiblemente no fueron censados correctamente o han llegado nuevos en el sector, como también en el momento de la visita no se dio con la ubicación de varios presuntos infractores de los tres asentamientos, por lo cual se hace necesario requerir al municipio de Guadalajara de Buga para que nuevamente realice un censo exacto de las personas que tienen producción de cerdos ya que no hay claridad del número de personas, número de la vivienda, número de cedula, además se necesita el listado de las personas que han sido reubicadas y las casas que se han demolido con el fin de tener claridad ante el proceso de quienes son los presuntos infractores que no acataron la medida preventiva de suspensión de la actividad porcícola

**6.1.5.- INFORME DE VISITA DEL 23 DE JULIO 2019 .**

**4. LOCALIZACIÓN:** Caserío La Palomera y El Porvenir, vereda el Porvenir, municipio de Guadalajara. Coordenadas la Palomera 3°53'48.34"N / 76°20'15.42"O – coordenadas el Porvenir 3°53'30.07"N / 76°20'33.37"O, coordenadas puerto Bertín 3°53'20.59"N / 76°20'57.35"O.



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"



Imagen 1. Ubicación general de La Palomera y el Porvenir

5. **OBJETIVO:** segunda visita con el fin de identificar los usuarios que quedaron pendiente de verificar en la visita anterior del 18 de junio en el marco del seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva de suspensión inmediata de la actividad porcícola por los vertimientos directos realizados al suelo o a los cauces de aguas superficiales existentes en la zona de los asentamientos de puerto Bertín, La Palomera y el Porvenir, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, resolución 0740 No 000215 de 07 de marzo del 2018 - expediente 0742-039-004-077-2018

6. **DESCRIPCIÓN:** Los funcionarios de la UGC Guadalajara San Pedro, realizaron visita ocular en compañía de los funcionarios de la administración municipal, secretaria de Gobierno, Vivienda y policía.

Se realizó recorrido de verificación de las personas que quedaron pendiente de confirmar si aún están realizando la actividad porcícola o acataron la medida preventiva de suspensión de la actividad porcícola en los sectores de La Palomera, El Porvenir y Puerto Bertín.

En las visitas que se realizaron el 18 de junio y el 23 de julio, se pudo verificar cuales personas están realizando la actividad porcícola y quienes acataron la medida de suspensión de actividad porcícola, las cuales se discriminan en los siguientes listados

**LISTADO DE PERSONAS QUE SIGUEN REALIZANDO LA ACTIVIDAD**

**SECTOR DE LA PALOMERA**

NOMBRE	cedula	CASA
JHON JAIRO GONZALEZ		
ROBERTO GONZALEZ		1
HERMES RIVERA		2
MARISOL TORRES		4
ROSALVINA GONZALEZ	31 202.251	6
NORMA LUCIA GONZALES		7
CARLOS HUMBERTO RUEDA ARISTIZABAL	14.882.652	9A
LUIS FERNADO VILLADA		sin numero
CARLOS ARTURO BARONA		18
ALVARO LOZANO		26A
GILBERTO HERNANDEZ	CORDOBA 14.877.471	34-36
ADOLFO CUELLAR		37
YARLEYDY HERNANDEZ	CUELLAR	45
NERI LLANIRA PABON		53

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

**"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"**



Imagen 1. Ubicación general de La Palomera y el Porvenir

5. **OBJETIVO:** segunda visita con el fin de identificar los usuarios que quedaron pendiente de verificar en la visita anterior del 18 de junio en el marco del seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva de suspensión inmediata de la actividad porcícola por los vertimientos directos realizados al suelo o a los cauces de aguas superficiales existentes en la zona de los asentamientos de puerto Bertín, La Palomera y el Porvenir, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, resolución 0740 No 000215 de 07 de marzo del 2018 - expediente 0742-039-004-077-2018

6. **DESCRIPCIÓN:** Los funcionarios de la UGC Guadalajara San Pedro, realizaron visita ocular en compañía de los funcionarios de la administración municipal, secretaria de Gobierno, Vivienda y policía.

Se realizó recorrido de verificación de las personas que quedaron pendiente de confirmar si aún están realizando la actividad porcícola o acataron la medida preventiva de suspensión de la actividad porcícola en los sectores de La Palomera, El Porvenir y Puerto Bertín.

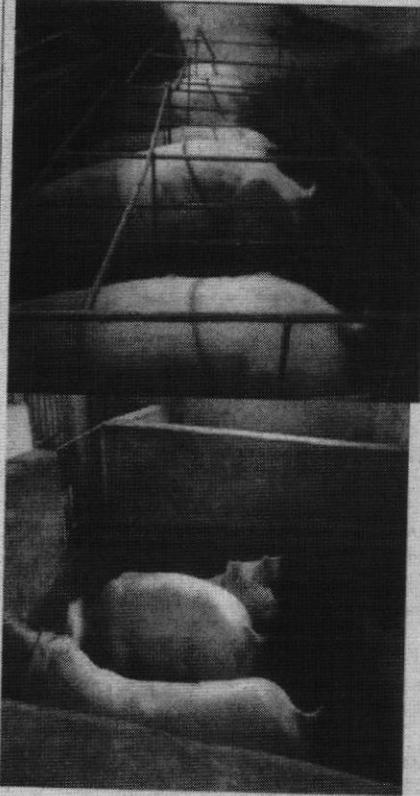
En las visitas que se realizaron el 18 de junio y el 23 de julio, se pudo verificar cuales personas están realizando la actividad porcícola y quienes acataron la medida de suspensión de actividad porcícola, las cuales se discriminan en los siguientes listados

**LISTADO DE PERSONAS QUE SIGUEN REALIZANDO LA ACTIVIDAD**

**SECTOR DE LA PALOMERA**

NOMBRE	cedula	CASA
JHON JAIRO GONZALEZ		1
ROBERTO GONZALEZ		2
HERMES RIVERA		4
MARISOL TORRES		6
ROSALVINA GONZALEZ	31.202.251	7
NORMA LUCIA GONZALES		9A
CARLOS HUMBERTO RUEDA ARISTIZABAL	14.882.652	sin numero
LUIS FERNADO VILLADA		18
CARLOS ARTURO BARONA		26A
ALVARO LOZANO		34-36
GILBERTO HERNANDEZ	CORDOBA 14.877.471	37
ADOLFO CUELLAR		45
YARLEYDY HERNANDEZ	CUELLAR	
NERI LLANIRA PABON		53

"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"



**CONCLUSIONES:** Conforme lo observado durante la visita ocular en los asentamientos LA PALOMERA y EL PORVENIR, se pudo constatar que muchas viviendas siguen con la actividad porcícola vertiendo al suelo y al recurso hídrico en estos dos sectores, con respecto a Puerto Bertín por información de la comunidad ya ninguna vivienda produce cerdos.

Por otra parte, se identificaron nuevas personas en el asentamiento LA PALOMERA que no aparecen en los listados anteriores, posiblemente no fueron censados correctamente o han llegado nuevos en el sector, como también en el momento de la visita no se dio con la ubicación de varios presuntos infractores de los tres asentamientos, por lo cual se hace necesario requerir al municipio de Guadalajara de Buga para que nuevamente realice un censo exacto de las personas que tienen producción de cerdos ya que no hay claridad del número de personas, número de la vivienda, número de cedula, además se necesita el listado de las personas que han sido reubicadas y las casas que se han demolido con el fin de tener claridad ante el proceso de quienes son los presuntos infractores que no acataron la medida preventiva de suspensión de la actividad porcícola

**6.1.5.- INFORME DE VISITA DEL 23 DE JULIO 2019 .**

**4. LOCALIZACIÓN:** Caserío La Palomera y El Porvenir, vereda el Porvenir, municipio de Guadalajara. Coordenadas la Palomera 3°53'48.34"N / 76°20'15.42"O – coordenadas el Porvenir 3°53'30.07"N / 76°20'33.37"O, coordenadas puerto Bertín 3°53'20.59"N / 76°20'57.35"O.



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"

MARCELA ADARME		No identificada
LUIS HORACIO GIRALDO MORALES	14882090	66
HERAIDES GUTIERREZ BELLO	24.414.034	18
JOSE PIEDRAHITA		
NATALY VANESSA LEMUS		
DIEGO FERNANDO PEREZ		
JULIAN ANTONIO PEREZ		
<b>SECTOR DE EL PORVENIR</b>		
<b>NOMBRE</b>	<b>cedula</b>	<b>CASA</b>
OFER SANDOVAL POTES	14.875.935	34 - 35
MARIA DEL PILAR BRAM		228
LISTA DE PERSONAS QUE NO TIENEN CERDOS, ACATANDO LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD		
<b>SECTOR LA PALOMERA</b>		
<b>NOMBRE</b>	<b>CEDULA</b>	<b>CASA</b>
JOSE ANTONIO ROJAS		16
LILIANA ZAPATA CANO	24.839.517	15A
LUIS EDUARDO RIOS		17
MARTHA LUCIA MONTES	24.414.175	56
GLORIA CASTRO APOLINAR		32
GUSTAVO ADOLFO VALENCIA RIOS		31
JUAN PABLO GARCIA REUBICADO		-
MARIA ANUNCIACIÓN RIOS AGUDELO		58
CARMEN JULIA ESTRADA	31.111.016	
DIEGO HUMBERTO DARAVIÑA	6.538.248	
DIEGO LEDESMA SOTO	14.896.130	
ESPERANZA SOTO	20.616.112	168
JHON CARLOS AGUDELO	1.116.557.077	
LADY JOHANA VALENCIA PINEDA	1.116.157.623	
LUZ ELENA PINEDA VÁRGAS	31.534.299	
LUZ STELLA LEDESMA TORRES	39.407.084	117
MARIA LUCIA LENIS		
MARIA DANELLY VILLA HERNANDEZ	29.433.696	97
MARIA RUBIELA BELTRAN	38.874.696	
RAFAEL OMAR BRAND	14.897.994	228
RITO FAJARDO	14.889.466	
ARÍSTIDES GARCÍA		
ASOCIACIÓN EL MANA NIT. 900161468-8 (R.L YOLANDA GUTIERREZ	29.279.578	97
CYNDY MARCELA ADARMEN MORANTES	1.111.775.935	
HILDA ROSA COBO PEREA	38.878.817	
JOSE GOMEZ GIL		
MARIA HERNANDEZ QUICENO	38.859.566	
YADIA OSPINA CASTAÑEDA		
LUIS ALBERTO GARCIA TONOSCO		
JOSE ANTONIO ROJAS		
LUIS HERNESTO GONZALEZ	2.508.772	
<b>VEREDAS PORVENIR Y PUERTO BERTÍN</b>		
<b>INFRACTOR</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>CASA</b>
BLADIMIR LUIS ROLDAN	14.894.560	



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"

DORA NANCY CAPACHO ESCOBAR	38.733.444	8
GLADIS AGUILAR		
JAVIER IBAN AGUILAR	14.897.174	
JHON FREDY HENAO AGUILAR	1.116.157.725	
JORGE LUIS CUESTA		
JOSE OSCAR SIERRA	7.312.090	153
JULIO LUIS CUESTAO	6.404.569	
LUIS CARLOS DIAS	94.427.856	
MAGNOLIA HERRERA	38.851.433	
MARIA ELIZA TACUE	38.860.864	
RODRIGO GONZALEZ LENIS	14.897.252	
RAUL GONZALEZ		

**CONCLUSIONES:** Conforme lo observado durante las visitas, teniendo los listados de las personas que persisten en la actividad, se recomienda pasar a la oficina jurídica para que determinen el procedimiento a seguir. Se debe requerir a la administración municipal para que aporten los números de cedula de las personas que no acataron la medida preventiva y persisten en seguir con su contaminación por vertimientos de cerdos, ya que en los listados no registran número de cedula y en las visitas no se pudo obtener dicha información.

**6.1.6 - INFORME DE VISITA DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**5. OBJETIVO:** Visita ocular con el fin de identificar que familias existentes en la zona de los asentamientos de puerto Bertin, La Palomera y el Porvenir, a la fecha tienen cerdos en sus viviendas o acataron la medida preventiva de suspensión inmediata de la actividad porcícola por los vertimientos directos realizados al suelo o a los cauces de aguas superficiales del río Guadalajara, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, resolución 0740 No 000215 de 07 de marzo del 2018 - expediente 0742-039-004-077-2018

Los funcionarios de la UGC Guadalajara San Pedro, realizaron visita ocular en compañía de los funcionarios de la administración municipal, secretaria de Gobierno, Vivienda, Agricultura y Policía.

Se realizó recorrido de verificación por la comunidad revisando por cada casa la existencia de la actividad porcícola, en el sitio se procedió a llenar un acta de visita con cada persona que a la fecha tiene cerdos, siendo firmada por el propietario, un funcionario de la alcaldía y el funcionario de CVC.

En la visita se encontraron las siguientes personas con la actividad porcícola activa:

**LISTADO DE PERSONAS QUE SIGUEN REALIZANDO LA ACTIVIDAD**

NOMBRE	cedula	CASA	Numero de cerdos
JHON JAIRO GONZALEZ GRAJALES	94.478.346	1	2 CERDOS EN CEBA
ROBERTO ANTONIO GONZALEZ CAMPO	14.893.563	2	EN LA VISITA NO SE PUDO INGRESAR PARA VERIFICAR EL NUMERO DE ANIMALES
HERMEL RIVERA MARIN	14.876.871	4	20 CERDOS EN CICLO COMPLETO
ROSALBINA GONZALEZ	31.202.251	7	55 CERDOS EN CICLO COMPLETO
NORMA LUCIA GONZALES	38.872.768	9A	15 CERDOS EN CICLO COMPLETO
ALVARO LOZANO	6.185.346	34-36	62 CERDOS EN CICLO COMPLETO
GILBERTO CORDOBA HERNANDEZ	14.877.471	37	EN LA VISITA NO SE PUDO INGRESAR PARA VERIFICAR



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"

DORA NANCY CAPACHO ESCOBAR	38.733.444	8
GLADIS AGUILAR		
JAVIER IBAN AGUILAR	14.897.174	
JHON FREDY HENAO AGUILAR	1.116.157.725	
JORGE LUIS CUESTA		
JOSE OSCAR SIERRA	7.312.090	153
JULIO LUIS CUESTAO	6.404.569	
LUIS CARLOS DIAS	94.427.856	
MAGNOLIA HERRERA	38.851.433	
MARIA ELIZA TACUE	38.860.864	
RODRIGO GONZALEZ LENIS	14.897.252	
RAUL GONZALEZ		

**CONCLUSIONES:** Conforme lo observado durante las visitas, teniendo los listados de las personas que persisten en la actividad, se recomienda pasar a la oficina jurídica para que determinen el procedimiento a seguir.  
Se debe requerir a la administración municipal para que aporten los números de cedula de las personas que no acataron la medida preventiva y persisten en seguir con su contaminación por vertimientos de cerdos, ya que en los listados no registran número de cedula y en las visitas no se pudo obtener dicha información

**6.1.6 - INFORME DE VISITA DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**5. OBJETIVO:** Visita ocular con el fin de identificar que familias existentes en la zona de los asentamientos de puerto Bertín, La Palomera y el Porvenir, a la fecha tienen cerdos en sus viviendas o acataron la medida preventiva de suspensión inmediata de la actividad porcícola por los vertimientos directos realizados al suelo o a los cauces de aguas superficiales del río Guadalajara, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, resolución 0740 No 000215 de 07 de marzo del 2018 - expediente 0742-039-004-077-2018

Los funcionarios de la UGC Guadalajara San Pedro, realizaron visita ocular en compañía de los funcionarios de la administración municipal, secretaria de Gobierno, Vivienda, Agricultura y Policía.

Se realizó recorrido de verificación por la comunidad revisando por cada casa la existencia de la actividad porcícola, en el sitio se procedió a llenar un acta de visita con cada persona que a la fecha tiene cerdos, siendo firmada por el propietario, un funcionario de la alcaldía y el funcionario de CVC.

En la visita se encontraron las siguientes personas con la actividad porcícola activa:

**LISTADO DE PERSONAS QUE SIGUEN REALIZANDO LA ACTIVIDAD**

NOMBRE	cedula	CASA	Numero de cerdos
JHON JAIRO GONZALEZ GRAJALES	94.478.346	1	2 CERDOS EN CEBA
ROBERTO ANTONIO GONZALEZ CAMPO	14.893.563	2	EN LA VISITA NO SE PUDO INGRESAR PARA VERIFICAR EL NUMERO DE ANIMALES
HERMEL RIVERA MARIN	14.876.871	4	20 CERDOS EN CICLO COMPLETO
ROSALBINA GONZALEZ	31.202.251	7	55 CERDOS EN CICLO COMPLETO
NORMA LUCIA GONZALES	38.872.768	9A	15 CERDOS EN CICLO COMPLETO
ALVARO LOZANO	6.185.346	34-36	62 CERDOS EN CICLO COMPLETO
GILBERTO CORDOBA HERNANDEZ	14.877.471	37	EN LA VISITA NO SE PUDO INGRESAR PARA VERIFICAR



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"

MARCELA ADARME		No identificada
LUIS HORACIO GIRALDO MORALES	14882090	66
HERAIDES GUTIERREZ BELLO	24.414.034	18
JOSE PIEDRAHITA		
NATALY VANESSA LEMUS		
DIEGO FERNANDO PEREZ		
JULIAN ANTONIO PEREZ		

SECTOR DE EL PORVENIR		
NOMBRE	cedula	CASA
OFER SANDOVAL POTES	14.875.935	34 - 35
MARIA DEL PILAR BRAM		228

LISTA DE PERSONAS QUE NO TIENEN CERDOS, ACATANDO LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD:

SECTOR LA PALOMERA		
NOMBRE	CEDULA	CASA
JOSE ANTONIO ROJAS		16
LILIANA ZAPATA CANO	24.839.517	15A
LUIS EDUARDO RIOS		17
MARTHA LUCIA MONTES	24.414.175	56
GLORIA CASTRO APOLINAR		32
GUSTAVO ADOLFO VALENCIA RIOS		31
JUAN PABLO GARCIA REUBICADO		-
MARIA ANUNCIACIÓN RIOS AGUDELO		58
CARMEN JULIA ESTRADA	31.111.016	
DIEGO HUMBERTO DARAVINA	6.538.248	
DIEGO LEDESMA SOTO	14.896.130	
ESPERANZA SOTO	20.616.112	188
JHON CARLOS AGUDELO	1.116.557.077	
LADY JOHANA VALENCIA PINEDA	1.116.157.623	
LUZ ELENA PINEDA VARGAS	31.534.299	
LUZ STELLA LEDESMA TORRES	39.407.084	117
MARIA LUCIA LENIS		
MARIA DANELLY VILLA HERNANDEZ	29.433.696	97
MARIA RUBIELA BELTRAN	38.874.696	
RAFAEL OMAR BRAND	14.897.994	228
RITO FAJARDO	14.889.466	
ARÍSTIDES GARCÍA		
ASOCIACIÓN EL MANA NIT. 900161468-8 (R.L YOLANDA GUTIERREZ	29.279.578	97
CYNDY MARCELA ADARMEN MORANTES	1.111.775.935	
HILDA ROSA COBO PEREA	38.878.817	
JOSE GOMEZ GIL		
MARIA HERNANDEZ QUICENO	38.859.566	
YADIA OSPINA CASTAÑEDA		
LUIS ALBERTO GARCIA TONOSCO		
JOSE ANTONIO ROJAS		
LUIS HERNESTO GONZALEZ	2.508.772	

VEREDAS PORVENIR Y PUERTO BERTÍN		
INFRACTOR	CÉDULA	CASA
BLADIMIR LUIS ROLDAN	14.894.560	



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

**"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"**

			NUMERO DE ANIMALES
ADOLFO CUELLAR RAMIREZ	16.342.737	9A	85 CERDOS EN CICLO COMPLETO
LUIS HORACIO GIRALDO MORALES	14882090	66	13 CERDOS EN CICLO COMPLETO
YORLADY CARDONA (propietaria casa, la tiene arrendada) ROSEMBER CARDONA, quien tiene cerdos	94.476753	47	17 CERDOS EN CICLO COMPLETO

**SECTOR DE EL PORVENIR**

OFER SANDOVAL POTES (falleció) pero en la vivienda aún tienen cerdos, información aportada por los vecinos	14.875.935	34 - 35
--	------------	---------

Al presente informe se anexa cada una de las actas firmadas en la visita (...)

8. **CONCLUSIONES:** Conforme lo observado durante las visitas, teniendo los listados de las personas que persisten en la actividad, se recomienda pasar a la oficina jurídica para que determinen el procedimiento a seguir.

Se adjunta las actas de visita así:

USUARIO	ANOTACION
ROBERTO ANTONIO GONZALEZ CAMPO	No se encuentra nadie en la casa, la comunidad manifiesta que a la fecha continua teniendo cerdos <sup>33</sup>
MARISOL TORRES ECHAVARRIA	No se encuentra en la vivienda, pero la comunidad informa que la señora Marisol no tiene actividad porcícola <sup>34</sup>
NORMA LUCIA GONZALEZ Casa 9 A	Se evidencia que la fecha persiste la actividad porcícola con 15 cerdos, animales en pie <sup>35</sup>
ALVARO LOZANO, CASA 34 A	Se evidencia que la fecha persiste la actividad porcícola con 62 cerdos, animales en pie <sup>36</sup>
LUIS HORACIO GIRALDO MORALES <sup>37</sup>	Se evidencia que la fecha persiste la actividad porcícola con 13 cerdos, animales en pie
DIEGO FERNANDO PEREZ DELGADO	La vivienda fue demolida <sup>38</sup>
CYNDI MARCELA ADARME MORANTES	La vivienda fue demolida <sup>39</sup>
GILBERTO CORDOBA HERNANDEZ	No se encuentra nadie en la vivienda pero se percibe olores características de la producción porcícola <sup>40</sup>
HERAIDES GUTIERREZ BELLO	No se encuentra en la vivienda pero se verifico con el señor LUIS FERNANDO VILLADA que no hay cerdos a la fecha <sup>41</sup>
LUIS FERNANDO VILADA	Actividad clausurada y terminada <sup>42</sup>
ADOLFO CUELLAR RAMIREZ	Se evidencia que la fecha persiste la actividad porcícola con 85 cerdos, animales en pie <sup>43</sup>
HELMER RIVERA MARIN	Se evidencia que la fecha persiste la actividad porcícola con 20 cerdos, animales en pie <sup>44</sup>
JHON JAIRO GONZALEZ GRAJALES	Se evidencia que la fecha persiste la actividad porcícola con 2 cerdos, animales en pie <sup>45</sup>

<sup>33</sup> Folio 420

<sup>34</sup> Folio 421

<sup>35</sup> Folio 422

<sup>36</sup> Folio 423

<sup>37</sup> Folio 424

<sup>38</sup> Folio 425

<sup>39</sup> Folio 426

<sup>40</sup> Folio 428

<sup>41</sup> Folio 429

<sup>42</sup> Folio 430

<sup>43</sup> Folio 431

<sup>44</sup> Folio 432

<sup>45</sup> Folio 433



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

**"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"**

ROSALBINA GONZALEZ	Se evidencia que la fecha persiste la actividad porcícola con 55 cerdos, animales en pie <sup>46</sup>
CARLOS HUMBERTO ARISTIZABAL RUEDA	Actividad terminada y clausurada
OFER SANDOVAL POTES	No se encontró a nadie en la vivienda, pero la comunidad informo que el señor Ofer Falleció y continua en la vivienda con la actividad porcícola <sup>47</sup> .

**6.1. 7.OFICIOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**

OFICIO	ASUNTO
Oficio 201830-19621 del 7 de febrero de 2018 <sup>48</sup>	Remisión de acta de reubicación celebrada el 8 de febrero de 2018, tema reubicación definitiva en el proyecto de vivienda Alttagracia de los moradores de los caños CARLINA y auxiliares de la vereda el Porvenir.
Oficio 20183-194901 del 20 de septiembre de 2018 <sup>49</sup>	Segunda citación a reunión para definir temas explotación agrícola en la vereda la palomera cumplimiento de la sentencia de acción popular radicado 2009-00040-00
Oficio 201830-209831 del 9 de octubre de 2018 <sup>50</sup>	Remisión de acta de reunión celebrada el 26 de septiembre de 2018, tema manejo de poricultores en la vereda la palomera y puerto bertin/ cumplimiento resolución 0740-000215 de 2018 (07 marzo) emitida por la CVC
Oficio 201812-154 del 12 de octubre de 2018 <sup>51</sup>	Secretaría de gobierno y convivencia convocatoria para dar cumplimiento a resolución 0742-00215 de 2018 CVC
Oficio 2018-230421 de 1 de noviembre de 2018 <sup>52</sup>	Remisión de acta de visita ocular realizada a familias que desarrollan actividades porcícolas en la vereda Palomera corregimiento el provenir en unión con la Secretaría de gobierno – secretaria de Agricultura y CVC el día 19 de octubre de 2018.
Oficio 201816-63 del 2 de noviembre de 2018 <sup>53</sup>	Entrega de copia adjunta de inventario de producción porcícola en el asentamiento la palomera
Oficio 20183-291701 del 18 de diciembre de 2018 <sup>54</sup>	Respuesta a PQRDS solicitud de información según cumplimiento de resolución 0742-1153-2018
Oficio 432182019 del 4 de junio de 2019 <sup>55</sup>	Proceso de imposición de medidas preventivas productores porcinos corregimiento el provenir.
OFICIO 201915-255981 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019 <sup>56</sup>	Respuesta a disposición final de material de demolición

**INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL ICA**

OFICIO	ASUNTO
Oficio 42182100848 del 14/12/2018 <sup>57</sup>	Respuesta a radicado 0742-864552018  "Referente al oficio de traslado de acto administrativo fechado del 22 de noviembre de 2018, confirmo que a la fecha se realizó la correspondiente verificación de los predios porcícolas citados y sancionados en la resolución 01153 de 2018 de la CVC, y únicamente se encontró un (1) predio que cuenta con el correspondiente registro sanitario del predio pecuario. En cumplimiento de las disposiciones establecidas en la resolución 9810 del 14 de agosto de 2017 en su artículo 10 (...9 a partir del día 11 de diciembre de 2018, se procederá a adelantar los tramites de bloqueo del predio en el aplicativo de expedición GSMIL y verificación con el propietario de tiempo estimado de finalización de producción para culminar la cancelación de dicho registro. (...)"

<sup>46</sup> Folio 434  
<sup>47</sup> Folio 436  
<sup>48</sup> Folio 1-4  
<sup>49</sup> Folio 40  
<sup>50</sup> Folio 41-43  
<sup>51</sup> Folio 44  
<sup>52</sup> Folio 51-59  
<sup>53</sup> Folio 61-69  
<sup>54</sup> Folio 118-115  
<sup>55</sup> Folio 183  
<sup>56</sup> Folio 314  
<sup>57</sup> Folio 108



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

**"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"**

ROSALBINA GONZALEZ	Se evidencia que la fecha persiste la actividad porcícola con 55 cerdos, animales en pie <sup>46</sup>
CARLOS HUMBERTO RUEDA ARISTIZABAL	Actividad terminada y clausurada
OFER SANDOVAL POTES	No se encontró a nadie en la vivienda, pero la comunidad informo que el señor Ofer Falleció y continua en la vivienda con la actividad porcícola <sup>47</sup> .

**6.1. 7.OFICIOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**

OFICIO	ASUNTO
Oficio 201830-19821 del 7 de febrero de 2018 <sup>48</sup>	Remisión de acta de reubicación celebrada el 8 de febrero de 2018, tema reubicación definitiva en el proyecto de vivienda Altagracia de los moradores de los caños CARLINA y auxiliares de la vereda el Porvenir.
Oficio 20183-194901 del 20 de septiembre de 2018 <sup>49</sup>	Segunda citación a reunión para definir temas explotación agrícola en la vereda la palomera cumplimiento de la sentencia de acción popular radicado 2009-00040-00
Oficio 201830-209831 del 9 de octubre de 2018 <sup>50</sup>	Remisión de acta de reunión celebrada el 26 de septiembre de 2018, tema manejo de porcicultores en la vereda la palomera y puerto bertin/ cumplimiento resolución 0740-000215 de 2018 (07 marzo) emitida por la CVC
Oficio 201812-154 del 12 de octubre de 2018 <sup>51</sup>	Secretaría de gobierno y convivencia convocatoria para dar cumplimiento a resolución 0742-00215 de 2018 CVC
Oficio 2018-230421 de 1 de noviembre de 2018 <sup>52</sup>	Remisión de acta de visita ocular realizada a familias que desarrollan actividades porcícolas en la vereda Palomera corregimiento el provenir en unión con la Secretaría de gobierno – secretaria de Agricultura y CVC el día 19 de octubre de 2018.
Oficio 201816-63 del 2 de noviembre de 2018 <sup>53</sup>	Entrega de copia adjunta de inventario de producción porcícola en el asentamiento la palomera
Oficio 20183-291701 del 18 de diciembre de 2018 <sup>54</sup>	Respuesta a PQRDS solicitud de información según cumplimiento de resolución 0742-1153-2018.
Oficio 432182019 del 4 de junio de 2019 <sup>55</sup>	Proceso de imposición de medidas preventivas productores porcinos corregimiento el provenir
OFICIO 201915-255981 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019 <sup>56</sup>	Respuesta a disposición final de material de demolición.

**INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL ICA**

OFICIO	ASUNTO
Oficio 42182100848 del 14/12/2018 <sup>57</sup>	Respuesta a radicado 0742-864552018  "Referente al oficio de traslado de acto administrativo fechado del 22 de noviembre de 2018, confirmo que a la fecha se realizó la correspondiente verificación de los predios porcícolas citados y sancionados en la resolución 01153 de 2018 de la CVC, y únicamente se encontró un (1) predio que cuenta con el correspondiente registro sanitario del predio pecuario. En cumplimiento de las disposiciones establecidas en la resolución 9810 del 14 de agosto de 2017 en su artículo 10 (...9 a partir del día 11 de diciembre de 2018, se procederá a adelantar los tramites de bloqueo del predio en el aplicativo de expedición GSMIL y verificación con el propietario de tiempo estimado de finalización de producción para culminar la cancelación de dicho registro. (...)"

<sup>46</sup> Folio 434

<sup>47</sup> Folio 436

<sup>48</sup> Folio 1-4

<sup>49</sup> Folio 40

<sup>50</sup> Folio 41-43

<sup>51</sup> Folio 44

<sup>52</sup> Folio 51-59

<sup>53</sup> Folio 61-69

<sup>54</sup> Folio 118-115

<sup>55</sup> Folio 183

<sup>56</sup> Folio 314

<sup>57</sup> Folio 108



RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 00747 DE 2021 (16 DE JULIO DE 2021)

"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"

ADOLFO CUELLAR RAMIREZ	16.342.737	9A	NUMERO DE ANIMALES 85 CERDOS EN CICLO COMPLETO
LUIS HORACIO GIRALDO MORALES	14882090	66	13 CERDOS EN CICLO COMPLETO
YORLADY CARDONA (propietaria casa, la tiene arrendada) ROSEMBER CARDONA, quien tiene cerdos	94.476753	47	17 CERDOS EN CICLO COMPLETO

SECTOR DE EL PORVENIR

OFER SANDOVAL POTES (falleció) pero en la vivienda aún tienen cerdos, información aportada por los vecinos	14.875.935	34 - 35
--	------------	---------

Al presente informe se anexa cada una de las actas firmadas en la visita (...)

8. CONCLUSIONES: Conforme lo observado durante las visitas, teniendo los listados de las personas que persisten en la actividad, se recomienda pasar a la oficina jurídica para que determinen el procedimiento a seguir.

Se adjunta las actas de visita así:

USUARIO	ANOTACION
ROBERTO ANTONIO GONZALEZ CAMPO	No se encuentra nadie en la casa, la comunidad manifiesta que a la fecha continúe teniendo cerdos <sup>33</sup>
MARISOL TORRES ECHAVARRIA	No se encuentra en la vivienda, pero la comunidad informa que la señora Marisol no tiene actividad porcícola <sup>34</sup>
NORMA LUCIA GONZALEZ Casa 9 A	Se evidencia que la fecha persiste la actividad porcícola con 15 cerdos, animales en pie <sup>35</sup>
ALVARO LOZANO, CASA 34 A	Se evidencia que la fecha persiste la actividad porcícola con 62 cerdos, animales en pie <sup>36</sup>
LUIS HORACIO GIRALDO MORALES <sup>37</sup>	Se evidencia que la fecha persiste la actividad porcícola con 13 cerdos, animales en pie
DIEGO FERNANDO PEREZ DELGADO	La vivienda fue demolida <sup>38</sup>
CYNDI MARCELA ADARME MORANTES	La vivienda fue demolida <sup>39</sup>
GILBERTO CORDOBA HERNANDEZ	No se encuentra nadie en la vivienda pero se percibe olores características de la producción porcícola <sup>40</sup>
HERAIDES GUTIERREZ BELLO	No se encuentra en la vivienda pero se verifico con el señor LUIS FERNANDO VILLADA que no hay cerdos a la fecha <sup>41</sup>
LUIS FERNANDO VILADA	Actividad clausurada y terminada <sup>42</sup>
ADOLFO CUELLAR RAMIREZ	Se evidencia que la fecha persiste la actividad porcícola con 85 cerdos, animales en pie <sup>43</sup>
HELMER RIVERA MARIN	Se evidencia que la fecha persiste la actividad porcícola con 20 cerdos, animales en pie <sup>44</sup>
JHON JAIRO GONZALEZ GRAJALES	Se evidencia que la fecha persiste la actividad porcícola con 2 cerdos, animales en pie <sup>45</sup>

<sup>33</sup> Folio 420  
<sup>34</sup> Folio 421  
<sup>35</sup> Folio 422  
<sup>36</sup> Folio 423  
<sup>37</sup> Folio 424  
<sup>38</sup> Folio 425  
<sup>39</sup> Folio 426  
<sup>40</sup> Folio 428  
<sup>41</sup> Folio 429  
<sup>42</sup> Folio 430  
<sup>43</sup> Folio 431  
<sup>44</sup> Folio 432  
<sup>45</sup> Folio 433



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

Página 25 de 40

**"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"**

<b>Oficio</b> 20192125041 del 14/11/2019	<b>Solicitud de información de productores</b> resolución 0740-0742-1170 del 27 de septiembre de 2019	<p>"en atención a su solicitud (...)</p> <p>El señor Ofer Sandoval Potes, identificado con (...) reporta en el sistema de información para guía de movilización animal SIGMA en el predio EL PORVENIR ubicado en la vereda EL PORVENIR, municipio de Guadalejara de Buga, departamento del VALLE DEL CAUCA, pero no se encuentra habilitado para la expedición de guías sanitarias de movilización interna por no cumplir con la documentación requerida en el registro sanitario de predio pecuario, resolución 9810 del 17 de agosto de 2017 (...) las últimas movilizaciones registradas en el sistema son de mayo de 2017.</p> <p>Las siguientes personas no han tramitado ante el instituto colombiano agropecuario ICA el registro sanitario de predio pecuario, para la especie porcina:</p> <p>CINDY MARCELA ADARME MORANTES (...) MARIA DANELLY VILLA HERNANDEZ (...)</p> <p>El señor Luis Horacio Giraldo Morales, identificado (...) es la única persona que registra en el sistema de información para guía de movilización animal SIGMA como poseedor del predio solo cerdos, ubicado en la vereda Buga, (...) CON REISTRO SANITARIO de predio pecuario 000133203B de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 9810 del 17 de agosto de 2017 (...)"</p>
---	--	--

**RELACIÓN PROBATORIA DE LOS DESCARGOS**

De conformidad con el artículo 165 C.G.P., los descargos no se encuentran enumerados como los medios de prueba.

Señala la jurisprudencia, que los descargos o la versión libre, es la oportunidad procesal que el presunto responsable expone ante la administración, su versión de los hechos, exculpaciones o defensas, con la intención de responder sobre los cargos formulados en su contra. Es la oportunidad de arimar a la investigación, las pruebas que tiene en su poder para desvirtuar los cargos, o bien, es el momento preciso para solicitar las que se van a surtir en la etapa del probatorio.

En el expediente se encuentra la versión libre y descargos así

PRESUNTO RESPONSABLE	FOLIO
LILIANA ZAPATA CAÑO	141
YOLANDA GUTIERREZ BLANCO	148-149
ESPERANZA SOTO SERRANO	153
HELMER RIVERA MARIN	156-157, 301
GUSTAVO ADOLFO VALENCIA RIOS	159
ANUNCIACION AGUDELO	160
NORMA LUCIA GONZALEZ	300
CARLOS HUMBERTO RUEDA ARISTIZABAL	307-305

**DEL TRASLADO DE LOS ALEGATOS**

En el traslado de alegatos, los presuntos responsables presentaron escrito del que dice:



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

Página 26 de 40

**"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"**

USUARIO	OFICIO - FECHA DE PRESENTACION	ALEGATOS
ROSALBINA GONZALEZ <sup>58</sup>	134102021 16/02/2021	"(...) con el fin de solicitar un plazo máximo de 6 meses a partir de esta fecha para hacer efectivo el traslado de los cerdos ya que en el momento no cuento con recursos para trasladarlos a otro lugar, puesto que esta actividad es el único sustento que tengo para mi sostenimiento económico"
NORMA LUCIA GONZALEZ	146292021 DEL 19/02/2021	"(...) con el fin de solicitar un plazo máximo de 6 meses a partir de esta fecha para hacer efectivo el traslado de los cerdos ya que en el momento no cuento con recursos para trasladarlos a otro lugar, puesto que esta actividad es el único sustento que tengo para mi familia y tengo una hija menor de edad que depende de mi" <sup>59</sup>
ADOLFO CUELLAR RAMIREZ	146312021 de 19/02/2021	"(...) con el fin de solicitar un plazo máximo de 6 meses a partir de esta fecha para hacer efectivo el traslado de los cerdos ya que en el momento no cuento con recursos para trasladarlos a otro lugar, puesto que esta actividad es el único sustento que tengo para mi familia y tengo una hija menor de edad que depende de mi" <sup>60</sup>
ALVARO LOZANO	157572021 del 24/02/2021	Expone entre otros: "somos población pobre y vulnerable, 2- somos unidades económicas en proceso con acompañamiento de las autoridades competentes en ser pequeñas empresas rurales eco ambientales, somos una población poco informadas de los procesos sancionatorios como lo expresamos anteriormente, 4) somos una población que no sabrá que hacer para seguir viviendo con el mínimo vital que no genera nuestra actividad procliva, 5) somos una población que está en cola con por la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga en proceso de reubicación 6) en mi calidad de poseedor de este espacio vital por mas de 20 años, soy un abuelo de tercera edad con 76 años, 7) soy un hombre abuelo con 76 años, que considera que este medio de sobrevivencia es vital para seguir mi existencia, por esta razón, solicitamos se aplase cualquier decisión tomada por la autoridad ambiental, hasta que no estemos viene informados, hasta que no se resuelva una armonización con el medio ambiente, donde la relación naturaleza- sociedad convergen como una unidad, que el tiempo para avanzar en nuestro proceso de mitigación de este espacio vital, sea el mismo que la Gobernación y la alcaldía de Guadalajara lleven a cabo algo nuevo como es la PETAR, LA CUAL MARCARA LA RUTA DE ARMONIZACION DE NUESTRA NATURALEZA Y NUESTRA SOCIEDAD, y así de la mano de este proceso todos aprendamos a convivir con nuestro espacio vital." <sup>61</sup>

**VALORACIÓN DE LOS CARGOS Y DESCARGOS**

El proceso sancionatorio ambiental descrito en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 1333 de 2009, en armonía con el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, en el acápite correspondiente al proceso sancionatorio, en la cual, señala que se debe realizar el análisis de los hechos y pruebas, para resolver de fondo la actuación.

La regla general, es la apreciación de las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica para llegar a emitir un juicio de valor en el presente informe técnico, en un grado racional de la certeza en razón a que se ha de resolver sobre la responsabilidad o la ausencia de responsabilidad administrativa.

En el régimen probatorio del proceso sancionatorio ambiental, la voluntad legislativa, contenida en la Ley 1333 de 2009, trae consigo la presunción de la culpa o dolo, por lo que corresponde al procesado, desvirtuar los cargos que le hace la administración, teniendo a su alcance todo el régimen probatorio que trata el artículo 29 superior y las del régimen procesal ubicada en los diferentes catálogos normativos

Así mismo, en la voluntad normativa, el proceso sancionatorio ambiental inicia con la presunción de la culpa, entonces queda en cabeza del administrado desvirtuar los cargos

<sup>58</sup> Folio 462

<sup>59</sup> Folio 466

<sup>60</sup> Folio 468

<sup>61</sup> Folio 474-475



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

**"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"**

USUARIO	OFICIO - FECHA DE PRESENTACION	ALEGATOS
ROSALBINA GONZALEZ <sup>58</sup>	134102021 16/02/2021	"(...) con el fin de solicitar un plazo máximo de 6 meses a partir de esta fecha para hacer efectivo el traslado de los cerdos ya que en el momento no cuento con recursos para trasladarlos a otro lugar, puesto que esta actividad es el único sustento que tengo para mi sostenimiento económico"
NORMA LUCIA GONZALEZ	146292021 DEL 19/02/2021	"(...) con el fin de solicitar un plazo máximo de 6 meses a partir de esta fecha para hacer efectivo el traslado de los cerdos ya que en el momento no cuento con recursos para trasladarlos a otro lugar, puesto que esta actividad es el único sustento que tengo para mi familia y tengo una hija menor de edad que depende de mí" <sup>59</sup>
ADOLFO CUELLAR RAMIREZ	146312021 de 19/02/2021	"(...) con el fin de solicitar un plazo máximo de 6 meses a partir de esta fecha para hacer efectivo el traslado de los cerdos ya que en el momento no cuento con recursos para trasladarlos a otro lugar, puesto que esta actividad es el único sustento que tengo para mi familia y tengo una hija menor de edad que depende de mí" <sup>60</sup>
ALVARO LOZANO	157572021 del 24/02/2021	Expone entre otros "somos población pobre y vulnerable, 2.- somos unidades económicas en proceso con acompañamiento de las autoridades competentes en ser pequeñas empresas rurales eco ambientales, somos una población poco informadas de los procesos sancionatorios como lo expresamente anteriormente, 4) somos una población que no sabrá que hacer para seguir viviendo con el mínimo vital que no genera nuestra actividad proclula, 5) somos una población que esta en cola con por la Alcaldía Municipal de Guadalupe de Buga en proceso de reubicación 6) en mi calidad de poseedor de este espacio vital por mas de 20 años, soy un abuelo de tercera edad con 76 años, 7) soy un hombre abuelo con 76 años, que considera que este medio de sobrevivencia es vital para seguir mi existencia, por esta razón, solicitamos se aplace cualquier decisión tomada por la autoridad ambiental, hasta que no estemos viene informados, hasta que no se resuelva una armonización con el medio ambiente, donde la relación naturaleza- sociedad convergen como una unidad, que el tiempo para avanzar en nuestro proceso de mitigacion de este espacio vital, sea el mismo que la Gobernación y la alcaldía de Guadalupe lleven a cabo algo nuevo como es la PETAR, LA CUAL MARCARA LA RUTA DE ARMONIZACION DE NUESTRA NATURALEZA Y NUESTRA SOCIEDAD, y así de la mano de este proceso todos aprendamos a convivir con nuestro espacio vital." <sup>61</sup>

**VALORACIÓN DE LOS CARGOS Y DESCARGOS**

El proceso sancionatorio ambiental descrito en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 1333 de 2009, en armonía con el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, en el acápite correspondiente al proceso sancionatorio, en la cual, señala que se debe realizar el análisis de los hechos y pruebas, para resolver de fondo la actuación.

La regla general, es la apreciación de las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica para llegar a emitir un juicio de valor en el presente informe técnico, en un grado racional de la certeza en razón a que se ha de resolver sobre la responsabilidad o la ausencia de responsabilidad administrativa.

En el régimen probatorio del proceso sancionatorio ambiental, la voluntad legislativa, contenida en la Ley 1333 de 2009, trae consigo la presunción de la culpa o dolo, por lo que corresponde al procesado, desvirtuar los cargos que le hace la administración, teniendo a su alcance todo el régimen probatorio que trata el artículo 29 superior y las del régimen procesal ubicada en los diferentes catálogos normativos

Así mismo, en la voluntad normativa, el proceso sancionatorio ambiental inicia con la presunción de la culpa, entonces queda en cabeza del administrado desvirtuar los cargos

<sup>58</sup> Folio 462  
<sup>59</sup> Folio 466  
<sup>60</sup> Folio 468  
<sup>61</sup> Folio 474-475



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

Página 25 de 40

**"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"**

<p>Oficio 20192125041 del 14/11/2019</p>	<p>Solicitud de información de productores resolución 0740-0742-1170 del 27 de septiembre de 2019</p>	<p>"en atención a su solicitud (...) El señor Ofer Sandoval Potes, identificado con (...) reporta en el sistema de información para guía de movilización animal SIGMA en el predio EL PORVENIR ubicado en la vereda EL PORVENIR, municipio de Guadalupe de Buga, departamento del VALLE DEL CAUCA, pero no se encuentra habilitado para la expedición de guías sanitarias de movilización interna por no cumplir con la documentación requerida en el registro sanitario de predio pecuario, resolución 9810 del 17 de agosto de 2017 (...) las últimas movilizaciones registradas en el sistema son de mayo de 2017. Las siguientes personas no han tramitado ante el instituto colombiano agropecuario ICA el registro sanitario de predio pecuario, para la especie porcina: CINDY MARCELA ADARME MORANTES (...) MARIA DANELLY VILLA HERNANDEZ (...) El señor Luis Horacio Giraldo Morales, identificado (...) es la única persona que registra en el sistema de información para guía de movilización animal SIGMA como poseedor del predio solo cerdos, ubicado en la vereda Buga, (...) CON REISTRO SANITARIO de predio pecuario 0001332038 de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 9810 del 17 de agosto de 2017 (...)"</p>
--	---	--

**RELACIÓN PROBATORIA DE LOS DESCARGOS**

De conformidad con el artículo 165 C.G.P., los descargos no se encuentran enumerados como los medios de prueba.

Señala la jurisprudencia, que los descargos o la versión libre, es la oportunidad procesal que el presunto responsable expone ante la administración, su versión de los hechos, exculpaciones o defensas, con la intención de responder sobre los cargos formulados en su contra. Es la oportunidad de armar a la investigación, las pruebas que tiene en su poder para desvirtuar los cargos, o bien, es el momento preciso para solicitar las que se van a surtir en la etapa del probatorio.

En el expediente se encuentra la versión libre y descargos así

PRESUNTO RESPONSABLE	FOLIO
LILIANA ZAPATA CANO	141
YOLANDA GUTIERREZ BLANCO	148-149
ESPERANZA SOTO SERRANO	153
HELMER RIVERA MARIN	156-157, 301
GUSTAVO ADOLFO VALENCIA RIOS	159
ANUNCIACION AGUDELO	160
NORMA LUCIA GONZALEZ	300
CARLOS HUMBERTO RUEDA ARISTIZABAL	307-305

**DEL TRASLADO DE LOS ALEGATOS**

En el traslado de alegatos, los presuntos responsables presentaron escrito del que dice:



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

**"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"**

*impuestos por la administración.*

*Para soportar los cargos, se tiene que los informes de la Policía Nacional y concepto técnico tiene valor probatorio, toda vez, que fue sometido al principio de la contradicción, regularmente practicada en el proceso conforme las reglas previstas en la Ley 1333 de 2009 y el catálogo del Código General del Proceso.*

*La expone la H. Corte Constitucional en Sentencia C-086 de 2016 que dice:*

*"La acreditación de los hechos (de acción o de excepción) es una carga procesal que bien puede ser asignada a las partes que los invocan. En efecto, sobre la base de que el ejercicio de cualquier derecho implica responsabilidades – el acceso a la administración de justicia es uno de ellos-, esta exigencia no es sino una manifestación concreta del deber general previsto en el artículo 95 – 7 de la Carta Política, de "colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia".*

*En presente caso, una vez que fue notificado el presunto responsable, dentro del plazo legal, los presuntos responsables guardaron silencio, y no solicitaron la practica de pruebas.*

**NORMAS APLICABLE AL CASO**

*De conformidad con el artículo 8 de la Constitución, expresa:*

*"ARTÍCULO 8o. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

*Los artículos 79 y 80 Superior señala:*

*"ARTÍCULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

*ARTÍCULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas."*

*El Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible:*

*"Artículo 2.2.3.3.4.7. Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.*

*El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Desarrollo Territorial, expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público. Igualmente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas."*



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

**"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"**

Aunado a ello, existe disposición puntual en dicha norma, la cual exige:

**Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Para tal fin el Decreto 1076 de 2015, también consagra lineamientos y requisitos que deben ser cumplidos:

**Artículo 2.2.3.3.4.9 del vertimiento al suelo.** <Artículo modificado por el artículo 6 del Decreto 50 de 2018. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:  
Para Aguas Residuales Domésticas tratadas: (...)

Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas: (...)"

Ahora bien, con respecto a los vertimientos realizados a cauces de aguas superficiales generados a raíz de la actividad Porcícola, el mismo Decreto 1076 de 2015, también consagra lineamientos que deben ser cumplidos:

**ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:**

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.  
(Modificado por el Decreto 50 de 2018, art. 10)
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los Artículos 70 y 137 del Decreto – Ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y mannas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.  
(Decreto 3930 de 2010, art. 24).
11. Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trate el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.  
(Decreto 050 de 2018, art. 5)
12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.  
(Decreto 050 de 2018, art. 5)
13. Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.  
(Decreto 050 de 2018, art. 5)

En vista de que las condiciones de amenaza por inundaciones asociadas al río Cauca en la zona donde están ubicados los asentamientos, hace inviable el desarrollo de actividades porcícolas y en consecuencia no se pueden otorgar permisos de vertimientos, así mismo, la misma consideración aplica para Planes de Cumplimiento, puesto que este tipo de instrumento está encaminado a dar solución técnica frente al manejo adecuado de los efluentes de la actividad; sin embargo existe una imposibilidad fáctica para el desarrollo de las actividades de porcicultura debido a la condición de riesgo por inundaciones no mitigable y de ocupación de la franja forestal protectora del cauce del río Guadalajara, además de la existencia de una sentencia que obliga a la reubicación de los habitantes de la zona, con lo cual no tiene caso requerir la obtención de permisos para actividades productivas inviables.



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

**"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"**

Aunado a ello, existe disposición puntual en dicha norma, la cual exige:

**Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Para tal fin el Decreto 1076 de 2015, también consagra lineamientos y requisitos que deben ser cumplidos:

**"Artículo 2.2.3.3.4.9 del vertimiento al suelo.** <Artículo modificado por el artículo 6 del Decreto 50 de 2018. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2, la siguiente información:  
Para Aguas Residuales Domésticas tratadas: (...)

Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas: (...)"

Ahora bien, con respecto a los vertimientos realizados a cauces de aguas superficiales generados a raíz de la actividad Porcícola, el mismo Decreto 1076 de 2015, también consagra lineamientos que deben ser cumplidos:

**ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:**

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.  
(Modificado por el Decreto 50 de 2018, art. 10)
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los Artículos 70 y 137 del Decreto – Ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.  
(Decreto 3930 de 2010, art. 24).
11. Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.  
(Decreto 050 de 2018, art. 5)
12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.  
(Decreto 050 de 2018, art. 5)
13. Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.  
(Decreto 050 de 2018, art. 5)

En vista de que las condiciones de amenaza por inundaciones asociadas al río Cauca en la zona donde están ubicados los asentamientos, hace inviable el desarrollo de actividades porcícolas y en consecuencia no se pueden otorgar permisos de vertimientos, así mismo, la misma consideración aplica para Planes de Cumplimiento, puesto que este tipo de instrumento está encaminado a dar solución técnica frente al manejo adecuado de los efluentes de la actividad; sin embargo existe una imposibilidad fáctica para el desarrollo de las actividades de porcicultura debido a la condición de riesgo por inundaciones no mitigable y de ocupación de la franja forestal protectora del cauce del río Guadalajara, además de la existencia de una sentencia que obliga a la reubicación de los habitantes de la zona, con lo cual no tiene caso requerir la obtención de permisos para actividades productivas inviables.



556

"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"

*Impuestos por la administración.*

*Para soportar los cargos, se tiene que los informes de la Policía Nacional y concepto técnico tiene valor probatorio, toda vez, que fue sometido al principio de la contradicción, regularmente practicada en el proceso conforme las reglas previstas en la Ley 1333 de 2009 y el catálogo del Código General del Proceso.*

*La expone la H. Corte Constitucional en Sentencia C-086 de 2016 que dice:*

*"La acreditación de los hechos (de acción o de excepción) es una carga procesal que bien puede ser asignada a las partes que los invocan. En efecto, sobre la base de que el ejercicio de cualquier derecho implica responsabilidades – el acceso a la administración de justicia es uno de ellos-, esta exigencia no es sino una manifestación concreta del deber general previsto en el artículo 95 – 7 de la Carta Política, de "colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia".*

*En presente caso, una vez que fue notificado el presunto responsable, dentro del plazo legal, los presuntos responsables guardaron silencio, y no solicitaron la practica de pruebas.*

**NORMAS APLICABLE AL CASO**

*De conformidad con el artículo 8 de la Constitución, expresa:*

*"ARTÍCULO 8o. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

*Los artículos 79 y 80 Superior señala:*

*"ARTÍCULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

*ARTÍCULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas."*

*El Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible:*

*"Artículo 2.2.3.3.4.7. Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.*

*El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Desarrollo Territorial, expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público. Igualmente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas."*



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

**"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"**

De conformidad con los cargos formulados las normas aplicables al caso, se desvirtúa el cargo formulado cuando el presunto responsable en este caso presenta el acto administrativo en su favor que la autoridad ambiental le haya conferido el permiso de vertimientos. En las presentes actuaciones, no obra prueba alguna que los mismos tengan en su favor tal concesión.

**7. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:**

El procedimiento sancionatorio ambiental regulado en la Ley 1333 de 2009, estableció un régimen de responsabilidad con la presunción de culpa y dolo del presunto infractor. La voluntad legislativa fue la inversión de la presunción, por ello el presunto responsable deberá desvirtuar esa presunción de culpa utilizando todos los medios probatorios legales.

Para el presente caso, se descarta que la conducta sea dolosa, ya que, en este momento procesal, no se tiene probado que contra el presunto responsable existe sentencia condenatoria en firme por estos hechos. Por otra parte, el señalamiento del dolo debe ser probado, elementos que no se cuenta en la presente actuación. Queda entonces, que el marco se concreta en determinar la responsabilidad a título de culpa, la prevista en el artículo 63 del código civil colombiano:

La ley distingue tres especies de culpa o descuido.

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levisimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado. El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro.

El generador de la culpa la impericia, la imprudencia, la negligencia y la violación de reglamentos legales o de procedimiento. La culpa, hace referencia a la omisión de diligencia exigible, esto implica que el hecho dañoso que se imputa motiva su responsabilidad en este caso, responsabilidad de tipo administrativa. En este caso se ha de revisar la infracción normativa a título de culpa, toda vez que el dolo implica la existencia de una sentencia condenatoria en firme por estos hechos.

El presente caso, se revisa la actuación administrativa en el marco del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, en la cual señala que la infracción normativa puede darse en el evento de daño y en la violación de la norma ambiental. En este caso se revisa si se dan los eventos de la falta al deber normativo.

En virtud de lo expuesto, se ha probado la responsabilidad frente al cargo imputado por parte de las personas que continúan desarrollando la actividad de explotación porcícola sin contar con el permisos de vertimientos los cuales según los informes contenidos en el expediente corresponden a:



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"

RESPONSABLES	C.C.
ADOLFO CUELLAR RAMIREZ	16.342.737
ALVARO LOZANO	6.185.346
CARLOS HUMBERTO RUEDA ARISTIZABAL	14.882.652
CYNDY MARCELA ADARMEN MORANTES	1.111.775.935
DIEGO FERNANDO PEREZ	14.896.657
GILBERTO CORDOBA HERNANDEZ	14.877.471
HELMER RIVERA MARIN	14.876.871
HERAIDES GUTIERREZ BELLO	24.414.034
JOHN JAIRO GONZALEZ	94.478.346
LUIS FERNANDO VILLADA	99.922.221
LUIS HORACIO GIRALDO MORALES	14.862.090
MARISOL TORRES	1.116.156.292
NERY YANIRA PABON DIAZ	29.436.184
NORMA LUCIA GONZALEZ	38.872.768
OFER SANDOVAL POTES	14.875.935
ROBERTO ANTONIO GONZALEZ	14.893.563
ROSALBINA GONZALEZ	31.202.251

**8. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL:**

No se valora ya que la conducta imputada corresponde al incumplimiento normativo al no contar con el permiso requerido para el vertimiento de los efluentes de aguas residuales generadas en el desarrollo de la actividad productiva de explotación porcícola.

**9. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN:**

EL ARTÍCULO 6 de la ley 1333 de 2009, señala las CAUSALES DE ATENUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL como (confesión, resarcir o mitigación o compensación por cuenta propia, que con la infracción no exista daño ambiental). Ninguna de ellas resulta aplicable al caso concreto.

EL ARTÍCULO 7 de la Ley 1333 de 2009, cita las CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL, que, al revisar los doce ítems de la norma, resulta aplicable la causal del numeral décimo:

**Artículo 7°. Causales De Agravación De La Responsabilidad En Materia Ambiental.** Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes: (...)

10. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.

En el presente asunto a resolver se tiene que con la expedición de la resolución 0740- Nro. 0742-000215 del 7 de marzo de 2018, fue impuesta la medida preventiva consistente en suspensión de actividades de vertimientos generados en actividad porcícola, bien sea al recurso suelo o al recurso hídrico sobre el cuerpo de agua del Río Guadalajara en la zona de asentamiento de Puerto Bertín, La Palomera y El porvenir.

En el curso del proceso, se logró demostrar que aun a sabiendas de la existencia de esta medida preventiva, de la amplia divulgación dada por el ente territorial y por este ente Corporado, los presuntos infractores continuaron con su actividad porcícola, continuando con el vertimiento sobre el recurso suelo y sobre el recurso hídrico, tal y como los informes así los confirman, razón por la cual se ha de aplicar este agravante por haberse comprobado su incumplimiento.



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

**"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"**

RESPONSABLES	C.C.
ADOLFO CUELLAR RAMIREZ	16.342.737
ALVARO LOZANO	6.185.346
CARLOS HUMBERTO RUEDA ARISTIZABAL	14.882.652
CYNDY MARCELA ADARMEN MORANTES	1.111.775.935
DIEGO FERNANDO PEREZ	14.896.657
GILBERTO CORDOBA HERNANDEZ	14.877.471
HELMER RIVERA MARIN	14.875.871
HERAIDES GUTIERREZ BELLO	24.414.034
JOHN JAIRO GONZALEZ	94.478.346
LUIS FERNANDO VILLADA	99.922.221
LUIS HORACIO GIRALDO MORALES	14.882.090
MARISOL TORRES	1.116.156.292
NERY YANIRA PABON DIAZ	29.436.184
NORMA LUCIA GONZALEZ	38.872.768
OFER SANDOVAL POTES	14.875.935
ROBERTO ANTONIO GONZALEZ.	14.893.563
ROSALBINA GONZALEZ	31.202.251

**8. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL:**

No se valora ya que la conducta imputada corresponde al incumplimiento normativo al no contar con el permiso requerido para el vertimiento de los efluentes de aguas residuales generadas en el desarrollo de la actividad productiva de explotación porcícola.

**9. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN:**

EL ARTÍCULO 6 de la ley 1333 de 2009, señala las CAUSALES DE ATENUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL como (confesión, resarcir o mitigación o compensación por cuenta propia, que con la infracción no exista daño ambiental). Ninguna de ellas resulta aplicable al caso concreto.

EL ARTÍCULO 7 de la Ley 1333 de 2009, cita las CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL, que, al revisar los doce ítems de la norma, resulta aplicable la causal del numeral décimo:

Artículo 7°. Causales De Aggravación De La Responsabilidad En Materia Ambiental. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes: (...)

10. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.

En el presente asunto a resolver se tiene que con la expedición de la resolución 0740- Nro. 0742-000215 del 7 de marzo de 2018, fue impuesta la medida preventiva consistente en suspensión de actividades de vertimientos generados en actividad porcícola, bien sea al recurso suelo o al recurso hídrico sobre el cuerpo de agua del Río Guadalajara en la zona de asentamiento de Puerto Bertín, La Palomera y El porvenir.

En el curso del proceso, se logró demostrar que aun a sabiendas de la existencia de esta medida preventiva, de la amplia divulgación dada por el ente territorial y por este ente Corporado, los presuntos infractores continuaron con su actividad porcícola, continuando con el vertimiento sobre el recurso suelo y sobre el recurso hídrico, tal y como los informes así los confirman, razón por la cual se ha de aplicar este agravante por haberse comprobado su incumplimiento.



"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"

De conformidad con los cargos formulados las normas aplicables al caso, se desvirtúa el cargo formulado cuando el presunto responsable en este caso presenta el acto administrativo en su favor que la autoridad ambiental le haya conferido el permiso de vertimientos. En las presentes actuaciones, no obra prueba alguna que los mismos tengan en su favor tal concesión.

**7. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:**

El procedimiento sancionatorio ambiental regulado en la Ley 1333 de 2009, estableció un régimen de responsabilidad con la presunción de culpa y dolo del presunto infractor. La voluntad legislativa fue la inversión de la presunción, por ello el presunto responsable deberá desvirtuar esa presunción de culpa utilizando todos los medios probatorios legales.

Para el presente caso, se descarta que la conducta sea dolosa, ya que, en este momento procesal, no se tiene probado que contra el presunto responsable existe sentencia condenatoria en firme por estos hechos. Por otra parte, el señalamiento del dolo debe ser probado, elementos que no se cuenta en la presente actuación. Queda entonces, que el marco se concreta en determinar la responsabilidad a título de culpa, la prevista en el artículo 63 del código civil colombiano:

La ley distingue tres especies de culpa o descuido.

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levisimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado. El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro.

El generador de la culpa la impericia, la imprudencia, la negligencia y la violación de reglamentos legales o de procedimiento. La culpa, hace referencia a la omisión de diligencia exigible, esto implica que el hecho dañoso que se imputa motiva su responsabilidad en este caso, responsabilidad de tipo administrativa. En este caso se ha de revisar la infracción normativa a título de culpa, toda vez que el dolo implica la existencia de una sentencia condenatoria en firme por estos hechos.

El presente caso, se revisa la actuación administrativa en el marco del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, en la cual señala que la infracción normativa puede darse en el evento de daño y en la violación de la norma ambiental. En este caso se revisa si se dan los eventos de la falta al deber normativo.

En virtud de lo expuesto, se ha probado la responsabilidad frente al cargo imputado por parte de las personas que continúan desarrollando la actividad de explotación porcícola sin contar con el permisos de vertimientos los cuales según los informes contenidos en el expediente corresponden a:



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

**"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"**

**10. CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR:**

APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	C.C.	PUNTAJE DE SISBEN	REGISTRO EN RUIA
ADOLFO CUELLAR RAMIREZ	16.342.737	32.44 FOLIO 412	NO REGISTRA FOLIO 395
ALVARO LOZANO	6.185.346	26.39 FOLIO 404	NO REGISTRA FOLIO 397
CARLOS HUMBERTO RUEDA ARISTIZABAL	14.882.652	16.47 FOLIO 416	NO REGISTRA FOLIO 388
CYNDY MARCELA ADARMEN MORANTES	1.111.775.935	21.49 FOLIO 407	NO REGISTRA FOLIO 390
DIEGO FERNANDO PEREZ	14.896.657	31.68 FOLIO 406	NO REGISTRA FOLIO 389
GILBERTO CORDOBA HERNANDEZ	14.877.471	31.42 FOLIO 409	NO REGISTRA FOLIO 392
HELMER RIVERA MARIN	14.876.871	52.58 FOLIO 413	NO REGISTRA FOLIO 396
HERAIDES GUTIERREZ BELLO	24.414.034	33.72 FOLIO 410	NO REGISTRA FOLIO 393
JOHN JAIRO GONZALEZ	94.478.346	37.49 FOLIO 414	NO REGISTRA FOLIO 387
LUIS FERNANDO VILLADA	99.922.221	33.72 FOLIO 411	NO REGISTRA FOLIO 394
LUIS HORACIO GIRALDO MORALES	14.882.090	REGIMEN CONTRIBUTIVO FOLIO 480	NO REGISTRA FOLIO 399
MARISOL TORRES	1.116.156.292	20.53 FOLIO 402	NO REGISTRA FOLIO 385
NERY YANIRA PABON DIAZ	29.436.184	REGIMEN CONTRIBUTIVO FOLIO 464, 477	NO REGISTRA FOLIO 391
NORMA LUCIA GONZALEZ	38.872.768	32.44 FOLIO 403	NO REGISTRA FOLIO 386
OFER SANDOVAL POTES	14.875.935	49.14 FOLIO 417	NO REGISTRA FOLIO 400
ROBERTO ANTONIO GONZALEZ	14.893.563	72.75 FOLIO 401	NO REGISTRA FOLIO 384
ROSALBINA GONZALEZ	31.202.251	34.07 FOLIO 415	NO REGISTRA FOLIO 398

**11. CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó):**

No se realiza valoración del daño ambiental debido a que el cargo formulado corresponde a una infracción de tipo normativo por no contar con el requisito establecido para el vertimiento de los efluentes de aguas residuales generadas en el desarrollo de las actividades productivas correspondientes a la explotación porcícola.

**12. SANCIÓN A IMPONER:**

Con base en la información contenida en el expediente y en el marco de lo establecido en el artículo 40 numeral 2 de la Ley 1333 de 2009 y en el literal C del Artículo Quinto del Decreto 3678 de 2010, se considera que se debe proceder con la imposición de una sanción correspondiente en ordenar el CIERRE DEFINITIVO de las explotaciones porcícolas que se adelantan en las veredas El Provenir, la Palomera y Puerto Bertin del municipio de Guadalajara de Buga, por parte de las personas indicadas en el siguiente cuadro quienes fueron declarados como responsables del cargo formulado.

RESPONSABLES	C.C.
ADOLFO CUELLAR RAMIREZ	16.342.737
ALVARO LOZANO	6.185.346
CARLOS HUMBERTO RUEDA ARISTIZABAL	14.882.652



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

**"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"**

CYNDY MARCELA ADARMEN MORANTES	1.111.775.935
DIEGO FERNANDO PEREZ	14.896.657
GILBERTO CORDOBA HERNANDEZ	14.877.471
HELMER RIVERA MARIN	14.876.871
HERAIDES GUTIERREZ BELLO	24.414.034
JOHN JAIRO GONZALEZ	94.478.346
LUIS FERNANDO VILLADA	99.922.221
LUIS HORACIO GIRALDO MORALES	14.882.090
MARISOL TORRES	1.116.156.292
NERY YANIRA PABON DIAZ	29.436.184
NORMA LUCIA GONZALEZ	38.872.768
OFER SANDOVAL POTES	14.875.935
ROBERTO ANTONIO GONZALEZ	14.893.563
ROSALBINA GONZALEZ	31.202.251

Lo anterior, en virtud de que como se ha probado, a la fecha ninguno de los responsables del cargo cuenta con el permiso de vertimientos necesario para el desarrollo de la actividad productiva y no es viable su otorgamiento debido a que las actividades se desarrollan en una zona de riesgo no mitigable ante las inundaciones generadas por el río Cauca.

El plazo para el cumplimiento de esta sanción es de 30 días calendario contados a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

No se considera procedente la imposición de medidas adicionales, debido a que, una vez se den por finalizadas las actividades de explotación porcícola en los predios de los responsables, la alcaldía municipal de Buga deberá proceder con el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de la Acción Popular con Radicado 76-11-33-31-002-2009-0040-0 y adelantar la demolición de las edificaciones donde se adelantan las actividades porcícolas, con el fin de iniciar con el proceso de restauración ambiental de la zona objeto del proceso de reubicación.

**13. MULTA** (Aplicar la metodología establecida para la tasación de multas. Ver FT.0340.12 Formato Aplicación de Multas):

N.A.

#### 4.- PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD:

La culpabilidad es el elemento del ilícito administrativo sancionatorio, en razón de que solo puede ser sancionado aquel a quien la ley considera responsable de la sanción y dicha responsabilidad debe ser la acorde a la conducta desplegada por el usuario. Por lo tanto, la sanción solo puede ser el resultado de la acción u omisión del deber propio.

Los hechos constitutivos de infracción ambiental consistente en los vertimientos de aguas residuales al suelo y cauces de aguas superficiales producto de la actividad porcícola desarrollada en los asentamientos la Palomera y el porvenir, ubicados en el Municipio de Guadalajara de Buga por parte de **ADOLFO CUELLAR RAMIREZ, ALVARO LOZANO CARLOS HUMBERTO RUEDA ARISTIZABAL, CYNDY MARCELA ADARMEN MORANTES, DIEGO FERNANDO PEREZ, GILBERTO CORDOBA HERNANDEZ, HERMEL RIVERA MARIN, HERAIDES GUTIERREZ BELLO, JOHN JAIRO GONZALEZ, LUIS FERNANDO VILLADA, LUIS HORACIO GIRALDO MORALES, MARISOL TORRES, NERY YANIRA PABON DIAZ, NORMA LUCIA GONZALEZ, OFER SANDOVAL POTES, ROBERTO ANTONIO GONZALEZ, ROSALBINA GONZALEZ**, en



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

**"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"**

CYNDY MARCELA ADARMEN MORANTES	1.111.775.935
DIEGO FERNANDO PEREZ	14.896.657
GILBERTO CORDOBA HERNANDEZ	14.877.471
HELMER RIVERA MARIN	14.876.871
HERAIDES GUTIERREZ BELLO	24.414.034
JOHN JAIRO GONZALEZ	94.478.346
LUIS FERNANDO VILLADA	99.922.221
LUIS HORACIO GIRALDO MORALES	14.882.090
MARISOL TORRES	1.116.156.292
NERY YANIRA PABON DIAZ	29.436.184
NORMA LUCIA GONZALEZ	38.872.768
OFER SANDOVAL POTES	14.875.935
ROBERTO ANTONIO GONZALEZ	14.893.563
ROSALBINA GONZALEZ	31.202.251

*Lo anterior, en virtud de que como se ha probado, a la fecha ninguno de los responsables del cargo cuenta con el permiso de vertimientos necesario para el desarrollo de la actividad productiva y no es viable su otorgamiento debido a que las actividades se desarrollan en una zona de riesgo no mitigable ante las inundaciones generadas por el río Cauca.*

*El plazo para el cumplimiento de esta sanción es de 30 días calendario contados a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.*

*No se considera procedente la imposición de medidas adicionales, debido a que, una vez se den por finalizadas las actividades de explotación porcícola en los predios de los responsables, la alcaldía municipal de Buga deberá proceder con el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de la Acción Popular con Radicado 76-11-33-31-002-2009-0040-0 y adelantar la demolición de las edificaciones donde se adelantan las actividades porcícolas, con el fin de iniciar con el proceso de restauración ambiental de la zona objeto del proceso de reubicación.*

**13. MULTA** (Aplicar la metodología establecida para la tasación de multas. Ver FT.0340.12 Formato Aplicación de Multas):  
N.A.

#### **4.- PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD:**

La culpabilidad es el elemento del ilícito administrativo sancionatorio, en razón de que solo puede ser sancionado aquel a quien la ley considera responsable de la sanción y dicha responsabilidad debe ser la acorde a la conducta desplegada por el usuario. Por lo tanto, la sanción solo puede ser el resultado de la acción u omisión del deber propio.

Los hechos constitutivos de infracción ambiental consistente en los vertimientos de aguas residuales al suelo y cauces de aguas superficiales producto de la actividad porcícola desarrollada en los asentamientos la Palomera y el porvenir, ubicados en el Municipio de Guadalupe de Buga por parte de **ADOLFO CUELLAR RAMIREZ, ALVARO LOZANO CARLOS HUMBERTO RUEDA ARISTIZABAL, CYNDY MARCELA ADARMEN MORANTES, DIEGO FERNANDO PEREZ, GILBERTO CORDOBA HERNANDEZ, HERMEL RIVERA MARIN, HERAIDES GUTIERREZ BELLO, JOHN JAIRO GONZALEZ, LUIS FERNANDO VILLADA, LUIS HORACIO GIRALDO MORALES, MARISOL TORRES, NERY YANIRA PABON DIAZ, NORMA LUCIA GONZALEZ, OFER SANDOVAL POTES, ROBERTO ANTONIO GONZALEZ, ROSALBINA GONZALEZ**, en



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"

**10. CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR:**

APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	C.C.	PUNTAJE DE SISBEN	REGISTRO EN RUIA
ADOLFO CUELLAR RAMIREZ	16.342.737	32.44 FOLIO 412	NO REGISTRA FOLIO 395
ALVARO LOZANO	6.185.346	26.39 FOLIO 404	NO REGISTRA FOLIO 397
CARLOS HUMBERTO RUEDA ARISTIZABAL	14.882.652	16.47 FOLIO 416	NO REGISTRA FOLIO 388
CYNDY MARCELA ADARMEN MORANTES	1.111.775.935	21.49 FOLIO 407	NO REGISTRA FOLIO 390
DIEGO FERNANDO PEREZ	14.896.657	31.68 FOLIO 406	NO REGISTRA FOLIO 389
GILBERTO CORDOBA HERNANDEZ	14.877.471	31.42 FOLIO 409	NO REGISTRA FOLIO 392
HELMER RIVERA MARIN	14.876.871	52.58 FOLIO 413	NO REGISTRA FOLIO 396
HERAIDES GUTIERREZ BELLO	24.414.034	33.72 FOLIO 410	NO REGISTRA FOLIO 393
JOHN JAIRO GONZALEZ	94.478.346	37.49 FOLIO 414	NO REGISTRA FOLIO 387
LUIS FERNANDO VILLADA	99.922.221	33.72 FOLIO 411	NO REGISTRA FOLIO 394
LUIS HORACIO GIRALDO MORALES	14.882.090	REGIMEN CONTRIBUTIVO FOLIO 480	NO REGISTRA FOLIO 399
MARISOL TORRES	1.116.156.292	20.53 FOLIO 402	NO REGISTRA FOLIO 385
NERY YANIRA PABON DIAZ	29.436.184	REGIMEN CONTRIBUTIVO FOLIO 464.477	NO REGISTRA FOLIO 391
NORMA LUCIA GONZALEZ	38.872.768	32.44 FOLIO 403	NO REGISTRA FOLIO 386
OFER SANDOVAL POTES	14.875.935	49.14 FOLIO 417	NO REGISTRA FOLIO 400
ROBERTO ANTONIO GONZALEZ	14.893.563	72.75 FOLIO 401	NO REGISTRA FOLIO 384
ROSALBINA GONZALEZ	31.202.251	34.07 FOLIO 415	NO REGISTRA FOLIO 398

**11. CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó):**

No se realiza valoración del daño ambiental debido a que el cargo formulado corresponde a una infracción de tipo normativo por no contar con el requisito establecido para el vertimiento de los efluentes de aguas residuales generadas en el desarrollo de las actividades productivas correspondientes a la explotación porcícola.

**12. SANCIÓN A IMPONER:**

Con base en la información contenida en el expediente y en el marco de lo establecido en el artículo 40 numeral 2 de la Ley 1333 de 2009 y en el literal C del Artículo Quinto del Decreto 3678 de 2010, se considera que se debe proceder con la imposición de una sanción correspondiente en ordenar el CIERRE DEFINITIVO de las explotaciones porcícolas que se adelantan en las veredas El Provenir, la Palomera y Puerto Bertín del municipio de Guadalajara de Buga, por parte de las personas indicadas en el siguiente cuadro quienes fueron declarados como responsables del cargo formulado.

RESPONSABLES	C.C.
ADOLFO CUELLAR RAMIREZ	16.342.737
ALVARO LOZANO	6.185.346
CARLOS HUMBERTO RUEDA ARISTIZABAL	14.882.652



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

**"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"**

contravía del Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y desarrollo sostenible", norma ambiental que regula lo concerniente a los vertimientos al suelo y cauces, en donde se establece la prohibiciones, los límites permitidos y el trámite correspondiente ante la autoridad ambiental.

(...)

En virtud de lo expuesto, se ha probado la responsabilidad frente al cargo imputado por parte de las personas que continúan desarrollando la actividad de explotación porcícola sin contar con el permisos de vertimientos los cuales según los informes contenidos en el expediente corresponden a:

RESPONSABLES	C.C.
ADOLFO CUELLAR RAMIREZ	16.342.737
ALVARO LOZANO	6.185.346
CARLOS HUMBERTO RUEDA ARISTIZABAL	14.882.652
CYNDY MARCELA ADARMEN MORANTES	1.111.775.935
DIEGO FERNANDO PEREZ	14.896.657
GILBERTO CORDOBA HERNANDEZ	14.877.471
HELMER RIVERA MARIN	14.876.871
HERAIDES GUTIERREZ BELLO	24.414.034
JOHN JAIRO GONZALEZ	94.478.346
LUIS FERNANDO VILLADA	99.922.221
LUIS HORACIO GIRALDO MORALES	14.882.090
MARISOL TORRES	1.116.156.292
NERY YANIRA PABON DIAZ	29.436.184
NORMA LUCIA GONZALEZ	38.872.768
OFER SANDOVAL POTES	14.875.935
ROBERTO ANTONIO GONZALEZ	14.893.563
ROSALBINA GONZALEZ	31.202.251

**8. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL:**

No se valora ya que la conducta imputada corresponde al incumplimiento normativo al no contar con el permiso requerido para el vertimiento de los efluentes de aguas residuales generadas en el desarrollo de la actividad productiva de explotación porcícola.

**9. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN:**

EL ARTÍCULO 6 de la ley 1333 de 2009, señala las CAUSALES DE ATENUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL como (confesión, resarcir o mitigación o compensación por cuenta propia, que con la infracción no exista daño ambiental). Ninguna de ellas resulta aplicable al caso concreto.

EL ARTÍCULO 7 de la Ley 1333 de 2009, cita las CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL, que, al revisar los doce ítems de la norma, resulta aplicable la causal del numeral décimo:

**Artículo 7°. Causales De Agravación De La Responsabilidad En Materia Ambiental.** Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes: (...)

10. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

Página 34 de 40

**"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"**

En el presente asunto a resolver se tiene que con la expedición de la resolución 0740- Nro. 0742-000215 del 7 de marzo de 2018, fue impuesta la medida preventiva consistente en suspensión de actividades de vertimientos generados en actividad porcícola, bien sea al recurso suelo o al recurso hídrico sobre el cuerpo de agua del Río Guadalajara en la zona de asentamiento de Puerto Bertín, La Palomera y El porvenir.

En el curso del proceso, se logró demostrar que aun a sabiendas de la existencia de esta medida preventiva, de la amplia divulgación dada por el ente territorial y por este ente Corporado, los presuntos infractores continuaron con su actividad porcícola, continuando con el vertimiento sobre el recurso suelo y sobre el recurso hídrico, tal y como los informes así los confirman, razón por la cual se ha de aplicar este agravante por haberse comprobado su incumplimiento.

**10. CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR:**

APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	C.C.	PUNTAJE DE SISBEN	REGISTRO EN RUIA
ADOLFO CUELLAR RAMIREZ	16.342.737	32.44 FOLIO 412	NO REGISTRA FOLIO 395
ALVARO LOZANO	6.185.346	26.39 FOLIO 404	NO REGISTRA FOLIO 397
CARLOS HUMBERTO RUEDA ARISTIZABAL	14.882.652	16.47 FOLIO 416	NO REGISTRA FOLIO 388
CYNDY MARCELA ADARMEN MORANTES	1.111.775.935	21.49 FOLIO 407	NO REGISTRA FOLIO 390
DIEGO FERNANDO PEREZ	14.896.657	31.68 FOLIO 406	NO REGISTRA FOLIO 389
GILBERTO CORDOBA HERNANDEZ	14.877.471	31.42 FOLIO 409	NO REGISTRA FOLIO 392
HELMER RIVERA MARIN	14.876.871	52.58 FOLIO 413	NO REGISTRA FOLIO 396
HERAIDES GUTIERREZ BELLO	24.414.034	33.72 FOLIO 410	NO REGISTRA FOLIO 393
JOHN JAIRO GONZALEZ	94.478.346	37.49 FOLIO 414	NO REGISTRA FOLIO 387
LUIS FERNANDO VILLADA	99.922.221	33.72 FOLIO 411	NO REGISTRA FOLIO 394
LUIS HORACIO GIRALDO MORALES	14.882.090	REGIMEN CONTRIBUTIVO FOLIO 480	NO REGISTRA FOLIO 399
MARISOL TORRES	1.116.156.292	20.53 FOLIO 402	NO REGISTRA FOLIO 385
NERY YANIRA PABON DIAZ	29.436.184	REGIMEN CONTRIBUTIVO FOLIO 464, 477	NO REGISTRA FOLIO 391
NORMA LUCIA GONZALEZ	38.872.768	32.44 FOLIO 403	NO REGISTRA FOLIO 386
OFER SANDOVAL POTES	14.875.935	49.14 FOLIO 417	NO REGISTRA FOLIO 400
ROBERTO ANTONIO GONZALEZ	14.893.563	72.75 FOLIO 401	NO REGISTRA FOLIO 384
ROSALBINA GONZALEZ	31.202.251	34.07 FOLIO 415	NO REGISTRA FOLIO 398

**11. CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó):**

No se realiza valoración del daño ambiental debido a que el cargo formulado corresponde a una infracción de tipo normativo por no contar con el requisito establecido para el vertimiento de los efluentes de aguas residuales generadas en el desarrollo de las actividades productivas correspondientes a la explotación porcícola.

**12. SANCIÓN A IMPONER:**

Con base en la información contenida en el expediente y en el marco de lo establecido en el artículo 40 numeral 2 de la Ley 1333 de 2009 y en el literal C del Artículo Quinto del



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

**"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"**

*En el presente asunto a resolver se tiene que con la expedición de la resolución 0740- Nro. 0742-000215 del 7 de marzo de 2018, fue impuesta la medida preventiva consistente en suspensión de actividades de vertimientos generados en actividad porcícola, bien sea al recurso suelo o al recurso hídrico sobre el cuerpo de agua del Río Guadalajara en la zona de asentamiento de Puerto Bertín, La Palomera y El porvenir.*

*En el curso del proceso, se logró demostrar que aun a sabiendas de la existencia de esta medida preventiva, de la amplia divulgación dada por el ente territorial y por este ente Corporado, los presuntos infractores continuaron con su actividad porcícola, continuando con el vertimiento sobre el recurso suelo y sobre el recurso hídrico, tal y como los informes así los confirman, razón por la cual se ha de aplicar este agravante por haberse comprobado su incumplimiento.*

**10. CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR:**

APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	C.C.	PUNTAJE DE SISBEN	REGISTRO EN RUIA
ADOLFO CUELLAR RAMIREZ	16.342.737	32.44 FOLIO 412	NO REGISTRA FOLIO 395
ALVARO LOZANO	6.185.346	26.39 FOLIO 404	NO REGISTRA FOLIO 397
CARLOS HUMBERTO RUEDA ARISTIZABAL	14.882.652	16.47 FOLIO 416	NO REGISTRA FOLIO 388
CYNDY MARCELA ADARMEN MORANTES	1.111.775.935	21.49 FOLIO 407	NO REGISTRA FOLIO 390
DIEGO FERNANDO PEREZ	14.896.657	31.68 FOLIO 406	NO REGISTRA FOLIO 389
GILBERTO CORDOBA HERNANDEZ	14.877.471	31.42 FOLIO 409	NO REGISTRA FOLIO 392
HELMER RIVERA MARIN	14.876.871	52.58 FOLIO 413	NO REGISTRA FOLIO 396
HERAIDES GUTIERREZ BELLO	24.414.034	33.72 FOLIO 410	NO REGISTRA FOLIO 393
JOHN JAIRO GONZALEZ	94.478.346	37.49 FOLIO 414	NO REGISTRA FOLIO 387
LUIS FERNANDO VILLADA	99.922.221	33.72 FOLIO 411	NO REGISTRA FOLIO 394
LUIS HORACIO GIRALDO MORALES	14.882.090	REGIMEN CONTRIBUTIVO FOLIO 480	NO REGISTRA FOLIO 399
MARISOL TORRES	1.116.156.292	20.53 FOLIO 402	NO REGISTRA FOLIO 385
NERY YANIRA PABON DIAZ	29.436.184	REGIMEN CONTRIBUTIVO FOLIO 464, 477	NO REGISTRA FOLIO 391
NORMA LUCIA GONZALEZ	38.872.768	32.44 FOLIO 403	NO REGISTRA FOLIO 386
OFER SANDOVAL POTES	14.875.935	49.14 FOLIO 417	NO REGISTRA FOLIO 400
ROBERTO ANTONIO GONZALEZ	14.893.563	72.75 FOLIO 401	NO REGISTRA FOLIO 384
ROSALBINA GONZALEZ	31.202.251	34.07 FOLIO 415	NO REGISTRA FOLIO 398

**11. CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó):**

*No se realiza valoración del daño ambiental debido a que el cargo formulado corresponde a una infracción de tipo normativo por no contar con el requisito establecido para el vertimiento de los efluentes de aguas residuales generadas en el desarrollo de las actividades productivas correspondientes a la explotación porcícola.*

**12. SANCIÓN A IMPONER:**

*Con base en la información contenida en el expediente y en el marco de lo establecido en el artículo 40 numeral 2 de la Ley 1333 de 2009 y en el literal C del Artículo Quinto del*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

Página 33 de 40

**"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"**

contravía del Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y desarrollo sostenible", norma ambiental que regula lo concerniente a los vertimientos, al suelo y cauces, en donde se establece la prohibiciones, los límites permitidos y el trámite correspondiente ante la autoridad ambiental.

(...)

En virtud de lo expuesto, se ha probado la responsabilidad frente al cargo imputado por parte de las personas que continúan desarrollando la actividad de explotación porcícola sin contar con el permisos de vertimientos los cuales según los informes contenidos en el expediente corresponden a:

RESPONSABLES	C.C.
ADOLFO CUELLAR RAMIREZ	16.342.737
ALVARO LOZANO	6.185.346
CARLOS HUMBERTO RUEDA ARISTIZABAL	14.882.652
CYNDY MARCELA ADARMEN MORANTES	1.111.775.935
DIEGO FERNANDO PEREZ	14.896.657
GILBERTO CORDOBA HERNANDEZ	14.877.471
HELMER RIVERA MARIN	14.876.871
HERAIDES GUTIERREZ BELLO	24.414.034
JOHN JAIRO GONZALEZ	94.478.346
LUIS FERNANDO VILLADA	99.922.221
LUIS HORACIO GIRALDO MORALES	14.882.090
MARISOL TORRES	1.116.156.292
NERY YANIRA PABON DIAZ	29.436.184
NORMA LUCIA GONZALEZ	38.872.768
OFER SANDOVAL POTES	14.875.935
ROBERTO ANTONIO GONZALEZ	14.893.563
ROSALBINA GONZALEZ	31.202.251

**8. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL:**

No se valora ya que la conducta imputada corresponde al incumplimiento normativo al no contar con el permiso requerido para el vertimiento de los efluentes de aguas residuales generadas en el desarrollo de la actividad productiva de explotación porcícola.

**9. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN:**

EL ARTÍCULO 6 de la ley 1333 de 2009, señala las CAUSALES DE ATENUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL como (confesión, resarcir o mitigación o compensación por cuenta propia, que con la infracción no exista daño ambiental). Ninguna de ellas resulta aplicable al caso concreto.

EL ARTÍCULO 7 de la Ley 1333 de 2009, cita las CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL, que, al revisar los doce ítems de la norma, resulta aplicable la causal del numeral décimo:

Artículo 7°. Causales De Agravación De La Responsabilidad En Materia Ambiental. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes: (...)

10. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

**"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"**

Decreto 3678 de 2010, se considera que se debe proceder con la imposición de una sanción correspondiente en ordenar el CIERRE DEFINITIVO de las explotaciones porcícolas que se adelantan en las veredas El Provenir, la Palomera y Puerto Bertín del municipio de Guadalajara de Buga, por parte de las personas indicadas en el siguiente cuadro quienes fueron declarados como responsables del cargo formulado.

RESPONSABLES	C.C.
ADOLFO CUELLAR RAMIREZ	16.342.737
ALVARO LOZANO	6.185.346
CARLOS HUMBERTO RUEDA ARISTIZABAL	14.882.652
CYNDY MARCELA ADARMEN MORANTES	1.111.775.935
DIEGO FERNANDO PEREZ	14.896.657
GILBERTO CORDOBA HERNANDEZ	14.877.471
HELMER RIVERA MARIN	14.876.871
HERAIDES GUTIERREZ BELLO	24.414.034
JOHN JAIRO GONZALEZ	94.478.346
LUIS FERNANDO VILLADA	99.922.221
LUIS HORACIO GIRALDO MORALES	14.882.090
MARISOL TORRES	1.116.156.292
NERY YANIRA PABON DIAZ	29.436.184
NORMA LUCIA GONZALEZ	38.872.768
OFER SANDOVAL POTES	14.875.935
ROBERTO ANTONIO GONZALEZ	14.893.563
ROSALBINA GONZALEZ	31.202.251

Lo anterior, en virtud de que como se ha probado, a la fecha ninguno de los responsables del cargo cuenta con el permiso de vertimientos necesario para el desarrollo de la actividad productiva y no es viable su otorgamiento debido a que las actividades se desarrollan en una zona de riesgo no mitigable ante las inundaciones generadas por el río Cauca.

El plazo para el cumplimiento de esta sanción es de 30 días calendario contados a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

No se considera procedente la imposición de medidas adicionales, debido a que, una vez se den por finalizadas las actividades de explotación porcícola en los predios de los responsables, la alcaldía municipal de Buga deberá proceder con el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de la Acción Popular con Radicado 76-11-33-31-002-2009-0040-0 y adelantar la demolición de las edificaciones donde se adelantan las actividades porcícolas, con el fin de iniciar con el proceso de restauración ambiental de la zona objeto del proceso de reubicación.

**13. MULTA** (Aplicar la metodología establecida para la tasación de multas. Ver FT.0340.12 Formato Aplicación de Multas):

Para el caso bajo estudio, es evidente que los habitantes de los asentamientos la Palomera, el Porvenir y Puerto Bertín, no dieron cumplimiento a un requisito normativa, consistente en tramitar el permiso de vertimientos, el cual es necesario para quienes realicen actividades que generen algún tipo de vertimientos a la aguas superficiales o al suelo, para el presente caso, producto de la actividad porcícola, aunado a ello se tiene



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

Página 36 de 60

**"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"**

que esta zona donde se encuentran desarrollando la actividad porcícola es de riesgo no mitigable debido a las inundaciones generadas por el río Cauca.

Durante la investigación administrativa y como obra en el expediente, esta autoridad ambiental, realizó diferentes visitas de seguimiento a la medida preventiva, encontrándose que no se había dado cumplimiento por parte de todos los habitantes del asentamiento la palomera y Porvenir, es decir, que se dio continuidad a la actividad porcícola generando vertimientos producto de la mismas, constituyéndose como un agravante del proceso conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

Así las cosas, no existen elementos adicionales que logren desvirtuar el cargo y mucho menos causales que lleven a determinar su exoneración.

Así lo expuesto, conforme el artículo 44 de la Ley 1333 de 2009 "Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio" la infracción ambiental relacionada debe ser sancionada con el fin a las actividades que se desarrollan, por la existencia de conductas contrarias a las disposiciones ambientales.

Frente al principio de proporcionalidad, esta autoridad respalda su decisión en los criterios que aplicados por parte del equipo evaluados, resultando que se trata de una infracción de tipo normativo en especial de prevención del riesgo, por lo que resulta proporcional la decisión de cierre definitivo de la actividad realizada objeto de este proceso.

**DE LA ANOTACIÓN EN EL RUIA**

Una vez se encuentre en firme la decisión de la sanción, se ha de ordenar la inscripción del responsable ambiental, en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA - (art. 9 Resolución 415 de 2010), a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo ordene y permanecerá por el término de dos años (2) contados a partir del cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.

**DE LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Que, iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental, la norma especial establece causales taxativas para que opere la figura jurídica de cesación:

**Artículo 9o. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:**

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada. (...)

**PARÁGRAFO.** Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Más adelante, el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, señala que, cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o de la misma norma, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se deberá ordenar cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

Página 36 de 40

**"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"**

que esta zona donde se encuentran desarrollando la actividad porcícola es de riesgo no mitigable debido a las inundaciones generadas por el río Cauca.

Durante la investigación administrativa y como obra en el expediente, esta autoridad ambiental, realizó diferentes visitas de seguimiento a la medida preventiva, encontrándose que no se había dado cumplimiento por parte de todos los habitantes del asentamiento la palomera y Porvenir, es decir, que se dio continuidad a la actividad porcícola generando vertimientos producto de la mismas, constituyéndose como un agravante del proceso conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

Así las cosas, no existen elementos adicionales que logren desvirtuar el cargo y mucho menos causales que lleven a determinar su exoneración.

Así lo expuesto, conforme el artículo 44 de la Ley 1333 de 2009 "Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio", la infracción ambiental relacionada debe ser sancionada con el fin a las actividades que se desarrollan, por la existencia de conductas contrarias a las disposiciones ambientales.

Frente al principio de proporcionalidad, esta autoridad respalda su decisión en los criterios que aplicados por parte del equipo evaluados; resaltando que se trata de una infracción de tipo normativo en especial de prevención del riesgo, por lo que resulta proporcional la decisión de cierre definitivo de la actividad realizada objeto de este proceso.

**DE LA ANOTACIÓN EN EL RUIA**

Una vez se encuentre en firme la decisión de la sanción, se ha de ordenar la inscripción del responsable ambiental, en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA – (art. 9 Resolución 415 de 2010), a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo ordene y permanecerá por el término de dos años (2) contados a partir del cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.

**DE LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Que, iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental, la norma especial establece causales taxativas para que opere la figura jurídica de cesación:

**Artículo 9o. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:**

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada. (...)

**PARÁGRAFO.** Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Más adelante, el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, señala que, cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o de la misma norma, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se deberá ordenar cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

Página 35 de 40

**"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"**

Decreto 3678 de 2010, se considera que se debe proceder con la imposición de una sanción correspondiente en ordenar el CIERRE DEFINITIVO de las explotaciones porcícolas que se adelantan en las veredas El Provenir, la Palomera y Puerto Bertín del municipio de Guadalajara de Buga, por parte de las personas indicadas en el siguiente cuadro quienes fueron declarados como responsables del cargo formulado.

RESPONSABLES	C.C.
ADOLFO CUELLAR RAMIREZ	
ALVARO LOZANO	16.342.737
CARLOS HUMBERTO RUEDA ARISTIZABAL	6.185.346
CYNDY MARCELA ADARMEN MORANTES	14.882.652
DIEGO FERNANDO PEREZ	1.111.775.935
GILBERTO CORDOBA HERNANDEZ	14.896.657
HELMER RIVERA MARIN	14.877.471
HERAIDES GUTIERREZ BELLO	14.876.671
JOHN JAIRO GONZALEZ	24.414.034
LUIS FERNANDO VILLADA	94.478.346
LUIS HORACIO GIRALDO MORALES	99.922.221
MARISOL TORRES	14.882.090
NERY YANIRA PABON DIAZ	1.116.156.292
NORMA LUCIA GONZALEZ	29.436.184
OFER SANDOVAL POTES	38.872.768
ROBERTO ANTONIO GONZALEZ	14.875.935
ROSALBINA GONZALEZ	14.893.563
	31.202.251

Lo anterior, en virtud de que como se ha probado, a la fecha ninguno de los responsables del cargo cuenta con el permiso de vertimientos necesario para el desarrollo de la actividad productiva y no es viable su otorgamiento debido a que las actividades se desarrollan en una zona de riesgo no mitigable ante las inundaciones generadas por el río Cauca.

El plazo para el cumplimiento de esta sanción es de 30 días calendario contados a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

No se considera procedente la imposición de medidas adicionales, debido a que, una vez se den por finalizadas las actividades de explotación porcícola en los predios de los responsables, la alcaldía municipal de Buga deberá proceder con el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de la Acción Popular con Radicado 76-11-33-31-002-2009-0040-0 y adelantar la demolición de las edificaciones donde se adelantan las actividades porcícolas, con el fin de iniciar con el proceso de restauración ambiental de la zona objeto del proceso de reubicación.

**13. MULTA** (Aplicar la metodología establecida para la tasación de multas. Ver FT.0340.12 Formato Aplicación de Multas):

Para el caso bajo estudio, es evidente que los habitantes de los asentamientos la Palomera, el Porvenir y Puerto Bertín, no dieron cumplimiento a un requisito normativa, consistente en tramitar el permiso de vertimientos, el cual es necesario para quienes realicen actividades que generen algún tipo de vertimientos a la aguas superficiales o al suelo, para el presente caso, producto de la actividad porcícola, aunado a ello se tiene



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

**"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"**

No obstante, se ha establecido una oportunidad procesal para que pueda aplicarse la figura jurídica. Así, la cesación de procedimiento en casos de muerte del investigado se puede declarar en cualquier momento una vez dicho suceso acontezca.

Que, para el caso concreto, se tiene certificado del estado de vigencia de la cédula No. 14.875.935 a nombre de OFER SANDOVAL POTES, con estado de "CANCELADA POR MUERTE"<sup>62</sup>.

Por lo tanto, al encontrarse probada la causal primera del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 23 de la ibidem, se cesa la investigación para OFER SANDOVAL POTES con cédula No. 14.875.935, por lo tanto, no hay lugar a declararse responsabilidad en su contra.

Corresponde al ente territorial, a través de sus secretaria hacer efectiva la presente decisión, de cierre definitivo de esta actividad porcícola, toda vez que resulta incompatible con el uso de suelo, y como se explica en forma amplia la actividad realizada por lo hoy procesados, no cuenta con los permisos reglamentarios de vertimientos y no es posible que la autoridad ambiental expida dichos permisos conformes las normas ambientales vigentes, según lo expuesto.

Se solicita al ente territorial, una vez se haga efectiva la medida, se mantenga permanente control para evitar nuevas actividad porcícola o se reincida en la misma, para lo cual cuenta con un plazo de 30 días a partir de la notificación de la presente decisión.

En caso de verificar el incumplimiento del termino para hacer efectiva la decisión administrativa consistente en el cierre definitivo se debe requerir al ante territorial para que conforme a sus competencias haga efectiva la presente decisión.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** responsable ambiental a:

ADOLFO CUELLAR RAMIREZ	16.342.737
ALVARO LOZANO	6.185.346
CARLOS HUMBERTO RUEDA ARISTIZABAL	14.882.652
CYNDY MARCELA ADARMEN MORANTES	1.111.775.935
DIEGO FERNANDO PEREZ	14.896.657
GILBERTO CORDOBA HERNANDEZ	14.877.471
HERMEL RIVERA MARIN	14.876.871
HERAIDES GUTIERREZ BELLO	24.414.034
JOHN JAIRO GONZALEZ	94.478.346
LUIS FERNANDO VILLADA	99.922.221
LUIS HORACIO GIRALDO MORALES	14.882.090
MARISOL TORRES	1.116.156.292

<sup>62</sup> Folios 506-507



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

Página 38 de 40

**"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"**

NERY YANIRA PABON DIAZ	29.436.184
NORMA LUCIA GONZALEZ	38.872.768
ROBERTO ANTONIO GONZALEZ.	14.893.563
ROSALBINA GONZALEZ	31.202.251

De los cargos formulados mediante la Resolución 0740 No. 0742-00001170 del 27 e septiembre de 2019, consistentes en:

*"Realizar Vertimiento de aguas residuales al suelo y cauces de aguas superficiales producto de la actividad Porcicola desarrollada en los asentamientos La Palomera y el Porvenir, ubicados en el Municipio de Guadalajara de Buga, sin contar con permiso correspondiente por parte de la autoridad ambiental, en contra de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 de 2015".*

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a**

ADOLFO CUELLAR RAMIREZ	16.342.737
ALVARO LOZANO	6.185.346
CARLOS HUMBERTO RUEDA ARISTIZABAL	14.882.652
CYNDY MARCELA ADARMEN MORANTES	1.111.775.935
DIEGO FERNANDO PEREZ	14.896.657
GILBERTO CORDOBA HERNANDEZ	14.877.471
HERMEL RIVERA MARIN	14.876.871
HERAIDES GUTIERREZ BELLO	24.414.034
JOHN JAIRO GONZALEZ	94.478.346
LUIS FERNANDO VILLADA	99.922.221
LUIS HORACIO GIRALDO MORALES	14.882.090
MARISOL TORRES	1.116.156.292
NERY YANIRA PABON DIAZ	29.436.184
NORMA LUCIA GONZALEZ	38.872.768
ROBERTO ANTONIO GONZALEZ.	14.893.563
ROSALBINA GONZALEZ	31.202.251

a título de sanción principal, como responsable por la infracción ambiental, el **CIERRE DEFINITIVO DE LAS EXPLOTACIONES PORCÍCOLAS QUE SE ADELANTAN EN LAS VEREDAS EL PROVENIR, LA PALOMERA Y PUERTO BERTÍN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**, por los vertimientos realizados en forma irregular, en esta actividad

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a los infractores, el contenido de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibidem.

**ARTÍCULO CUARTO:** El plazo para el cumplimiento de la sanción, es decir, del cierre definitivo de las explotaciones porcícolas que se adelantan en las veredas El Provenir, la



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"

NERY YANIRA PABON DIAZ	29.436.184
NORMA LUCIA GONZALEZ	38.872.768
ROBERTO ANTONIO GONZALEZ.	14.893.563
ROSALBINA GONZALEZ	31.202.251

De los cargos formulados mediante la Resolución 0740 No. 0742-00001170 del 27 e septiembre de 2019, consistentes en:

*"Realizar Vertimiento de aguas residuales al suelo y cauces de aguas superficiales producto de la actividad Porcícola desarrollada en los asentamientos La Palomera y el Provenir, ubicados en el Municipio de Guadalajara de Buga, sin contar con permiso correspondiente por parte de la autoridad ambiental, en contra de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 de 2015".*

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a**

ADOLFO CUELLAR RAMIREZ	16.342.737
ALVARO LOZANO	6.185.346
CARLOS HUMBERTO RUEDA ARISTIZABAL	14.882.652
CYNDY MARCELA ADARMEN MORANTES	1.111.775.935
DIEGO FERNANDO PEREZ	14.896.657
GILBERTO CORDOBA HERNANDEZ	14.877.471
HERMEL RIVERA MARIN	14.876.871
HERAIDES GUTIERREZ BELLO	24.414.034
JOHN JAIRO GONZALEZ	94.478.346
LUIS FERNANDO VILLADA	99.922.221
LUIS HORACIO GIRALDO MORALES	14.882.090
MARISOL TORRES	1.116.156.292
NERY YANIRA PABON DIAZ	29.436.184
NORMA LUCIA GONZALEZ	38.872.768
ROBERTO ANTONIO GONZALEZ.	14.893.563
ROSALBINA GONZALEZ	31.202.251

a título de sanción principal, como responsable por la infracción ambiental, el **CIERRE DEFINITIVO DE LAS EXPLOTACIONES PORCÍCOLAS QUE SE ADELANTAN EN LAS VEREDAS EL PROVENIR, LA PALOMERA Y PUERTO BERTÍN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**, por los vertimientos realizados en forma irregular, en esta actividad

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a los infractores, el contenido de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibidem.

**ARTÍCULO CUARTO:** El plazo para el cumplimiento de la sanción, es decir, del cierre definitivo de las explotaciones porcícolas que se adelantan en las veredas El Provenir, la



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

**"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"**

No obstante, se ha establecido una oportunidad procesal para que pueda aplicarse la figura jurídica. Así, la cesación de procedimiento en casos de muerte del investigado se puede declarar en cualquier momento una vez dicho suceso acontezca.

Que, para el caso concreto, se tiene certificado del estado de vigencia de la cédula No. 14.875.935 a nombre de OFER SANDOVAL POTES, con estado de "CANCELADA POR MUERTE"<sup>62</sup>.

Por lo tanto, al encontrarse probada la causal primera del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 23 de la ibidem, se cesa la investigación para OFER SANDOVAL POTES con cédula No. 14.875.935, por lo tanto, no hay lugar a declararse responsabilidad en su contra.

Corresponde al ente territorial, a través de sus secretaria hacer efectiva la presente decisión, de cierre definitivo de esta actividad porcícola, toda vez que resulta incompatible con el uso de suelo, y como se explica en forma amplia la actividad realizada por lo hoy procesados, no cuenta con los permisos reglamentarios de vertimientos y no es posible que la autoridad ambiental expida dichos permisos conformes las normas ambientales vigentes, según lo expuesto.

Se solicita al ente territorial, una vez se haga efectiva la medida, se mantenga permanente control para evitar nuevas actividad porcícola o se reincida en la misma, para lo cual cuenta con un plazo de 30 días a partir de la notificación de la presente decisión.

En caso de verificar el incumplimiento del termino para hacer efectiva la decisión administrativa consistente en el cierre definitivo se debe requerir al ante territorial para que conforme a sus competencias haga efectiva la presente decisión.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable ambiental a:**

ADOLFO CUELLAR RAMIREZ	16.342.737
ALVARO LOZANO	6.185.346
CARLOS HUMBERTO RUEDA ARISTIZABAL	14.882.652
CYNDY MARCELA ADARMEN MORANTES	1.111.775.935
DIEGO FERNANDO PEREZ	14.896.657
GILBERTO CORDOBA HERNANDEZ	14.877.471
HERMEL RIVERA MARIN	14.876.871
HERAIDES GUTIERREZ BELLO	24.414.034
JOHN JAIRO GONZALEZ	94.478.346
LUIS FERNANDO VILLADA	99.922.221
LUIS HORACIO GIRALDO MORALES	14.882.090
MARISOL TORRES	1.116.156.292

<sup>62</sup> Folios 506-507

*m*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 39 de 40

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

**"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"**

Palomera y Puerto Bertín del municipio de Guadalajara de Buga, es de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de verificar el incumplimiento del término para hacer efectiva la decisión administrativa consistente en el cierre definitivo se debe requerir al ante territorial para que conforme a sus competencias haga efectiva la presente decisión.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez vencido el plazo establecido en el artículo anterior, por medio de la Unidad de Cuenca Guadalajara – San Pedro, realizar visita técnica a fin de verificar el cumplimiento de la sanción impuesta.

**ARTÍCULO SEXTO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta, en la Resolución 0740 No. 0742-000215 del 07 de marzo de 2018, conforme las razones expuestas en la presente conforme el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** CESAR el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental, bajo el radicado 0742-039-004-077-2018, iniciado en contra de OFER SANDOVAL POTES, identificado con cédula No. 14.875.935, por encontrarse probada la causal primera del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** De conformidad con el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009, la presente decisión tiene los recursos de reposición y en subsidio de apelación, los que deben ser interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTÍCULO NOVENO:** PUBLICAR la presente decisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** COMUNICAR el presente acto administrativo al Representante legal del Municipio de Guadalajara de Buga.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** COMUNICAR el presente al JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE GUADALAJARA DE BUGA, para que obre como prueba dentro de la acción popular 76-111-33-31-002-2009-0004-01..

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Ejecutoriada la presente providencia, INSCRIBIR a los responsables ambientales, en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Ejecutoriada la presente providencia, hechas las anotaciones en el programa electrónico SIPA y cumplidas las órdenes establecidas en los artículos precedentes, archívese el expediente 0742-039-004-077-2018, conforme las reglas de la Ley 594 de 2000.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en Guadalajara de Buga, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 40 de 40

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00747 DE 2021**  
(16 DE JULIO DE 2021)

**"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-004-077-2018"**

**LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA**  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó/Elaboró: Adriana Ordoñez Becerra -- Técnico Administrativo  
Revisó: E. Villota Gómez -- Apoyo jurídico  
Francisco Javier Vidal Giraldo -- Coordinador UGC G-SP  
Archívese en: 0742-039-004-077-2018